

**COMMONWEALTH OF PUERTO RICO  
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD  
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

<b>NEPR</b>  <b>Received:</b>  <b>Jun 10, 2024</b>  <b>8:00 PM</b>
--

**IN RE:** REQUEST FOR CERTIFICATION  
OF ENEL X ARECIBO, LLC

**SUBJECT:** Request for Certification

**CASE NO:** NEPR-CT-2023-0006

**MOTION IN COMPLIANCE WITH MAY 31 RESOLUTION AND ORDER  
AND REQUEST FOR CONFIDENTIAL TREATMENT**

TO THE HONORABLE ENERGY BUREAU:

COMES NOW, Enel X Arecibo, LLC ("Enel X"), represented by the undersigned legal counsel, and respectfully submits the following:

1. On November 28, 2023, Enel X filed before this Honorable Energy Bureau its request for certification as an electric service company.
2. On January 18, 2024, the Honorable Energy Bureau issued a resolution identifying deficiencies in Enel X's request for certification and operational report forms.
3. After various procedural developments, on April 16, 2024, Enel X filed a document titled Motion in Compliance with January 18 Resolution and Request for Confidential Treatment ("April 16 Motion"). In the April 16 Motion, Enel X submitted the following documents as ordered in the January 18 Resolution: (a) certification of the company's minimum financial resources; (b) certification of the sufficiency of the company's human resources; (c) copies of authorizations and endorsements to operate and provide services in Puerto Rico; (d) certification of the company's financial capacity and solvency for constructing and operating new or renovated facilities; (e) description of technical specifications of units and equipment used for service provision, including installed systems, capacity, and client numbers by region,

along with a list of equipment used; (f) amended Operational Report for Electric Power Companies.

4. On May 31, 2024 the Energy Bureau issued a Resolution and Order (the "May 31 R&O") mandating that Enel X: (1) file the certified statement required by Section 3.03(A)(3) of the *Amended Regulation on Certifications, Annual Charges and Operational Plans of Electric Service Companies in Puerto Rico, Regulation No. 8701* ("Regulation 8701") but signed by an authorized CPA ("First Order"); (2) explain the functions and duties of their remote employees and the functions and duties of the local contracted company that services and operates its project in Arecibo, and file the credentials of said company ("Second Order"); and (3) provide the permits and endorsements required by Section 3.03(B)(1)(b) *Regulation No. 8701*, alongside the certification stating the company has obtained all such necessary permits ("Third Order").
5. Regarding the First Order of the May 31 R&O, Enel X hereby respectfully directs the Energy Bureau's attention to its April 14, 2016 in docket CEPR-MI-2015-0006 (**Attachment 1**), whereby the Energy Bureau authorized the certification required by Section 3.03 of Regulation 8701 to be issued by the highest ranking officer of the company requesting certification as an electric service company. Given the foregoing, we hereby request the Bureau declare the certified statement attached to the April 16 Motion was duly submitted.
6. Enel X hereby complies with the Second Order of the May 31 R&O. As previously disclosed in our previous motions, Enel X currently has no employees in Puerto Rico and conducts its operations via the services of a local contracted company, Renewable Energy Systems, LLC ("RES"), and affiliate of Lord Electric Company. Please find attached the Scope of Work of the Supplier and Services Agreement between Enel X and RES describing the latter's functions

and duties (**Attachment 2**),<sup>1</sup> and RES' Certificate of Organization and Certificate of Good Standing, alongside those of Lord Electric Company (**Attachment 3**).

7. Enel X hereby complies with the Third Order of the May 31 R&O and respectfully submits the certification required by Section 3.03(B)(1)(b) Regulation 8701 (**Attachment 4**), alongside the corresponding permits and endorsements (**Attachment 5**).
8. Enel X hereby respectfully requests that confidential treatment be afforded to this motion and its corresponding attachments. Section 6.15 of Act No. 57 of May 17, 2014, as amended, provides:

If a person having the obligation to submit information to the Energy [Bureau] understands the information to be submitted is privileged or confidential, [such person] may request said [Bureau] to give [privileged or confidential] treatment subject to the following:

(a) if the Energy [Bureau], after due evaluation, understands the information should be protected, it shall find a way to grant this protection in the manner that impacts less the public, transparency and the rights of the parties involved in the administrative proceeding under which the alleged confidential document is being filed.

(b) To such effects, the Energy [Bureau] may grant access to the document, or to portions of the document that are privileged, only to counsel and external consultants involved in the administrative proceeding after execution of a confidentiality agreement.

(c) The Energy [Bureau] shall keep documents presented before it completely out of public scrutiny only in exceptional cases. In such cases, the information shall be duly safeguarded and delivered exclusively to Energy [Bureau] personnel on a need-to-know basis, under non-disclosure rules. However, the Energy [Bureau] shall order that a non-confidential version for public review be submitted.

---

<sup>1</sup> Please note Attachment 2 contains a confidentiality provision which requires Enel X to redact large portions of the document.

(d) Any claim of privileged or confidential information by a person under the jurisdiction of the Energy [Bureau] must be ruled in an expedited manner by the [Bureau] through a resolution to such effects, before any confidential information alleged by a party is disclosed.

9. In turn, Section 1.15 of the Regulation No. 8701 provides that when a person who is required to submit information to the Energy Bureau considers such information to be privileged or confidential, the person shall identify the information it deems privileged or confidential, request the Energy Bureau to protect such information, and present arguments supporting the privilege or confidentiality claim. The Energy Bureau shall evaluate the petition and, if it concludes the information merits protection, it shall proceed pursuant to Section 6.15 of Act No. 57.
10. Enel X respectfully requests that all the information contained in this motion and attached hereto be kept confidential in accordance with Section 1.15 of Regulation 8701. Moreover, the attached documents have sensitive information, otherwise not available to the public and/or subject to a confidentiality clause, about Enel X, which they prefer not to disclose. Enel X requests that this Honorable Energy Bureau only grant access to said information to internal Energy Bureau personnel, counsel, and consultants subject to the execution of a confidentiality agreement.

WHEREFORE, Enel X Arecibo, LLC respectfully requests that this Honorable Energy Bureau afford confidential treatment to this motion, the Certification Request Documents, and the December 19 Filing, and that it be deemed in compliance with the May 31 R&O.

Respectfully submitted in San Juan, Puerto Rico, on June 10, 2024.

**McCONNELL VALDÉS LLC**  
*Counsel for Enel X Arecibo, LLC*  
PO Box 364225

San Juan, Puerto Rico 00936-4225  
270 Muñoz Rivera Avenue  
San Juan, Puerto Rico 00918  
[www.mcvpr.com](http://www.mcvpr.com)



---

André J. Palerm Colón  
PR Supreme Court ID No. 21196  
(787) 250-5636  
[apc@mcvpr.com](mailto:apc@mcvpr.com)

# **ATTACHMENT 1**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: ENMIENDAS AL REGLAMENTO  
SOBRE CERTIFICACIONES, CARGOS  
ANUALES Y PLANES OPERACIONALES DE  
COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

NÚM.: CEPR-MI-2015-0006

ASUNTO: Clarificación de requisitos de  
Sección 3.03(A)(3) y Sección 4.02(D) y (E)  
del Reglamento Núm. 8701

**RESOLUCIÓN ACLARATORIA**

El 5 de febrero de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") aprobó la Enmienda al Reglamento 8618 sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de las Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento Núm. 8701 ("Reglamento 8701"). El Reglamento 8701 fue presentado en el Departamento de Estado el 17 de febrero de 2016, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU") y entró en vigor el 18 de febrero de 2016.

Dicha Enmienda establece los requisitos con los que toda compañía de servicio eléctrico deberá cumplir para proveer servicio eléctrico en Puerto Rico, incluyendo la presentación de un informe personal, informe operacional, el pago de un cargo anual y la obtención de una certificación. El cumplimiento con cada uno de los requisitos antes dispuestos requiere que la compañía solicitante provea cierta información y documentos acreditativos de su capacidad para proveer un servicio eléctrico confiable, a tono con los estándares de más alta calidad prevalecientes en la industria. Entre estos requisitos se encuentra aquel dispuesto en el sub-inciso (A)(3) de la Sección 3.03 del Reglamento 8701 el cual dispone que, como parte de la Solicitud de Certificación, toda compañía solicitante<sup>1</sup> deberá presentar:

*"una declaración certificada por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico, que acredite que la compañía de servicio eléctrico dispone de recursos financieros suficientes para operar y prestar los servicios que se propone ofrecer, para el reemplazo de cualquier activo existente y para cualquier inversión que proponga realizar durante el periodo de un (1) año desde la fecha de emisión de la Certificación."*

Por su parte, los sub-incisos (D) y (E) de la Sección 4.02 disponen el requisito de que los estados financieros compilados o auditados, según sea el caso, a ser presentados por las compañías de servicio eléctrico deberán ser compilados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico.

<sup>1</sup> Excepto por aquellas cubiertas por lo dispuesto en el sub-inciso (I) de dicha Sección 3.03.

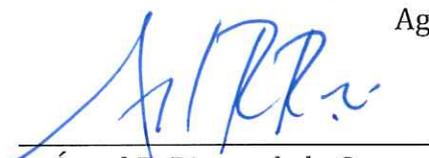
Varias compañías de servicio eléctrico se han comunicado con la Comisión para aclarar ciertas dudas relacionadas a los requisitos antes dispuestos y expresar sus preocupaciones en cuanto a la capacidad de éstas de cumplir con los mismos. Habiendo evaluado las interrogantes y preocupaciones de las compañías de servicio eléctrico, la Comisión ha determinado que resulta en el interés público hacer las siguientes aclaraciones:

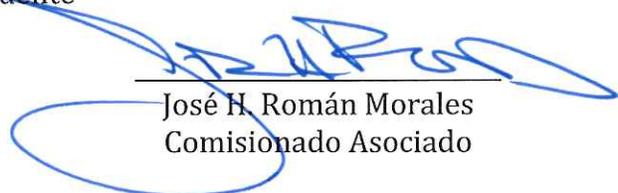
1. La declaración certificada requerida por el sub-inciso (A)(3) de la Sección 3.03 del Reglamento 8701 podrá ser provista por un Contador Público Autorizado (CPA) o, en la alternativa, por el principal oficial ejecutivo de la compañía solicitante.
2. Cualquier referencia en el Reglamento 8701 a “Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico” se entenderá que incluye cualquier Contador Público Autorizado autorizado a ejercer su profesión en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América.
3. Conforme a la anterior aclaración, la Comisión aceptará estados financieros auditados o compilados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a practicar su profesión en Puerto Rico y/o en cualquiera de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

Las clarificaciones contenidas en esta Resolución responden al interés de la Comisión de promover un ambiente regulatorio confiable, que promueva una interacción certera entre la Comisión y las entidades bajo su jurisdicción y fomente la inversión y modernización de la industria eléctrica en Puerto Rico.

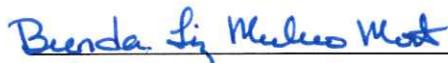
Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 14 de abril de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina

# **ATTACHMENT 2**



**Supplier & Services Agreement n. JA10039371**

This Supplier & Services Agreement n. JA10039371 and any attachments hereto describe the relationship between Enel X Arcibo, LLC a limited liability company owned by Enel X North America, Inc. ("**Enel X**" or "**Enel**") and the entity identified below as Supplier ("**Supplier**" or "**Provider**") (together with Enel X, the "**Parties**", each a "**Party**"). This Supplier & Services Agreement will become effective as of the Effective Date below and will include the table below, the Terms and Conditions attached as Appendix 1, and the Statement of Work attached as Appendix 2, each of which are incorporated herein by reference. By signing below, the Parties hereto agree to be bound by this Agreement accordingly.

<b>Supplier:</b>	<b>Renewable Energy Systems, LLC</b>
<b>Effective Date:</b>	January 29, 2024
<b>Products and/or Services:</b>	Operation and Maintenance services and Spare Parts for the Arcibo System (Solar Plant and Battery Balance of Plant)
<b>Scope</b>	Supplier shall deliver to Enel X the above-named products and/or services as described herein and in accordance with the applicable Statement of Work ("SOW"), attached hereto as Appendix 2
<b>Term</b>	From Effective Date through 10/01/2023. The contract lifespan is for 3 years up to a maximum of 09/30/2026.

**Enel**  
Enel X Arcibo, LLC  
owned by Enel X North America, Inc.

**Supplier**  
Renewable Energy Systems, LLC

**By:** \_\_\_\_\_  
**Name:** Andrea Alleva  
**Title:** Head of Enel X North America Procurement  
**Date:** 01/29/2024

**By:** \_\_\_\_\_  
**Name:** Narciso Rabell Fuentes  
**Title:** President  
**Date:** 01/29/2024

Address for Notice:  
Enel X North America, Inc.  
101 Seaport Boulevard, 12th Floor.  
Boston, MA 02210  
Attn: Procurement  
Email: [procurement.exna@enel.com](mailto:procurement.exna@enel.com)

Address for Notice:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Appendix 1  
Terms and Conditions

1. [Redacted]

2. **Services.** To the extent this Agreement provides for Supplier's provision of Services to Enel X, the following shall apply:

a. **Scope – Statement of Work.** Enel X and Supplier will develop a comprehensive description of the Services which, at a minimum, will contain the following:

- i. Period of performance
- ii. Details/Specifications of the Services [Redacted]

- iii. Definition of applicable standards (E.g.- ISO, GAAP, LEED)
- iv. Detailed deliverables schedule
- v. Definition of any and all inspection or acceptance criteria
- vi. Detailed breakdown of all pricing components
- vii. Invoicing schedule and indication of payment method (subject to the criteria outlined above)

These minimum requirements, coupled with any other mutually agreed upon specifications for the provision of Services, will constitute a "SOW". All SOWs are governed by and incorporated by reference into this Agreement (as amended) as an attachment under Appendix 2.

b. [Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

6. Confidential Information.

a. Each Party may be exposed to certain Confidential Information (defined below) of the other Party. Each Party on its own behalf and on behalf of its employees, affiliates, contractors, actual or potential investors and lenders (collectively, "Representatives") shall not, except as required by applicable law or regulation, use or disclose such Confidential Information without the prior written consent of the other Party, either during or after the Term. To protect Confidential Information, each Party agrees to: (i) limit dissemination of Confidential Information to only those Representatives having a "need to know"

[REDACTED]

b. The term "Confidential Information" means all information, including, without limitation, any trade secrets, which is disclosed, either orally or in written form, by either Party or its Representatives and shall be deemed to include:

[REDACTED]

(b) the existence or status of, and any information concerning the business relationship. Neither Party shall disclose any information regarding its relationship with the other Party to any third party other than a third party to whom legal and/or tax information must be disclosed.

c. The parties will not disclose the existence, terms and conditions of this Agreement to anyone other than their respective attorneys, accountants and other professional advisors with a need to know such information, except as required by applicable law or regulation or by operation of law, provided that each party may disclose only such information as is legally required, and provided further that each party shall provide the other with reasonable notice of such requirement and a reasonable opportunity to object to such disclosure.

[REDACTED]

[REDACTED]

7. [REDACTED]

[REDACTED]









Appendix 2 Contract n. JA10039371

Pricing, including all applicable taxes, for the Products and/or Services provided hereunder shall be as specified in the applicable SOW (Appendix 2) [REDACTED]

**Object:** Operation and Maintenance services and Spare Parts for the Arecibo System [REDACTED]

**INTRODUCTION**

- WHEREAS Enel X Arecibo, LLC and Supplier executed on November 30, 2022, the Contract #JA10039374 (“the Agreement”) for the construction of a behind-the-meter solar photovoltaic system with an estimated capacity of 5MW AC (7.1 MW DC Nameplate) [REDACTED] located at Eaton Arecibo plant in Arecibo, Puerto Rico, Highway PR-2, Km 6.7.
- WHEREAS Renewable Energy Systems, LLC sent to Enel X on September 17, 2020, the proposal “Eaton Arecibo Ground Mounted Solar PV Project – O&M Services Revision 0 – 09/17/20) to provide (“the Service”):
  - the Operation and Maintenance services of the System [REDACTED]; and
  - the supply of Spare Parts for the System [REDACTED]
- WHEREAS Enel X and Supplier desire to proceed with this “O&M Agreement” execution for three (3) years starting from the same day of the System Substantial Completion Official Notice execution, expected to be released from local authorities no later than October 31, 2023.

Therefore, the Parties, intending to be legally bound, hereby agree as follows:

[REDACTED]





- 

█

█

█

█

█

█

█

█

█

█

## 2. O&M SERVICES

The O&M Supplier shall operate and maintain the installation on a 7-day, 24-hour per day basis in accordance with this specification.

Duties shall include, but not be limited to, performing all operations and inspection activities on the project and implement procedures for the predictive, and preventative and corrective maintenance in order to optimize the plant's safety, reliability, efficiency and availability.



## SCOPE OF WORK SCHEDULED MAINTENANCE SERVICES

For approximately 5MW AC (7MW DC Nameplate) of solar panels located on a ground mounted installation(s), not later than [REDACTED], and annually thereafter [REDACTED], Supplier shall prepare an annual services plan detailing Supplier's plan for performing and providing the Scheduled Maintenance (including expected scope, frequency and duration) during the period from [REDACTED]

[REDACTED] (the "Draft Annual Maintenance Service Plan"):

- Racking, cabling, inverters, combiner boxes and various ancillary devices for the generation and distribution of electrical energy for local consumption and/or retail sale
- Scheduled maintenance services. The Supplier performs monthly/quarterly/ annual Scheduled Maintenance Services for the Solar Project per the Host Site Access Agreement, original manufacturer's recommendations, and Prudent Industry Practice, for the Solar Panels, Inverters, Cabling and other ancillary equipment to include, but not be limited to
  - Complete visual inspection of the PV modules, inverter systems, combiner boxes, wire-ways and conduit
  - Inspect PV modules for any damage and soiling. Minor soiling will be addressed onsite and optional (see section Additional Services)
  - Cleaning services are provided anytime the soiling and general Weather conditions are significant and potentially impacting the expected kWh production.
  - Open-air wiring will be visually inspected for excessive drooping, abrasion, disconnection and/or any other visual hazard and addressed as appropriate.
  - Inverter Preventative Maintenance activities include enclosure inspection and cleaning, filter Inspection (and replacement if needed), air flow, airway and heat sink checks and cleaning.
  - Inverter Thermal Imaging inspection to identify any loose connections or malfunctioning components. Requires an Arc Flash Category Level  $\leq$  Category 4 based on design assessment.
  - Torque check/verification of screw type fittings located at inverters, combiner boxes, and disconnects, when thermal inspection is not possible.
  - Visually inspect combiner boxes or Inverter DC string connection panels
  - Clean enclosures and confirm weatherproofing seals are intact.
  - Check fuse continuity for each DC circuit in each combiner box (maybe done by thermal imaging in lieu of test meter).
  - Thermal Imaging of all combiner boxes. Requires an Arc Flash Category level  $\leq$  Category 4 based on design assessment.
  - Racking/Mounting inspection to include a visual inspection of the solar system for any significant and a visual inspection of any hardware for movement or component loosening.
  - Thermal Imaging through drone scanning of all panels for any hot spots, loose connections, or malfunctioning components.



- Perform a general inspection of the overall solar facility for evidence of wildlife or human disturbances.
- Safety inspection to confirm any required warnings/labels remain clear and legible.
- Warranty Servicing for modules, inverters, racking, and EPC workmanship will be handled as part of the fixed priced scheduled maintenance services.

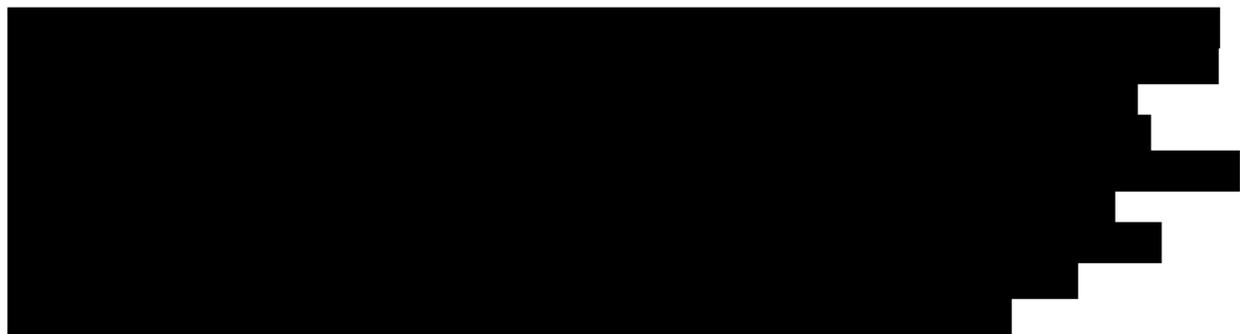
A Monthly Maintenance Report for the prior calendar month will be provided electronically outlining the work performed, the results obtained and any recommended follow-up activities for the continued reliable operation of the Facility:

- Overview. A summary of any significant events related to the performance of the Services (including any repairs made and Spare Parts used by Supplier in accordance with the terms of this Agreement).
- Outages. A summary listing all planned and/or unplanned outages, including partial outages, recorded during the reporting month. The summary shall include a description of each event and the precise start and end time of any outage impacting the Guaranteed Availability data regarding the operational time intervals, alarms and breakdowns with exact time and description.
- Maintenance Activities. A description of the Scheduled Maintenance performed during the current month and planned for the next month.
- Optimization. A detailed description of any optimization initiatives implemented by Supplier in order improve the efficiency, capacity and availability of the System.
- Performance Guarantees. A monthly and year-to-date summary of each performance metric measured by Performance Guarantees.

The Supplier may propose its own report and frequency for the Company's approval. The Supplier may propose its own report and frequency in case of disagreement with requirements.

## SCOPE OF WORK CORRECTIVE SERVICES

### 2.1 Maintenance services



All the spare parts (consumables & materials) that will be replaced during the maintenance activities must be from the same manufacturer. If this is not possible, the Supplier can propose other manufacturers with the same characteristics and quality certificates, for the Company's approval. Manufacturer's warranties shall also be delivered to the company with the provision of the material.



#### PREDEFINED SERVICES

Preventive maintenance consists primarily by visual inspections, verifications of proper system operations, and routine replacement of specific components.

Indicative checks and scope are described in Exhibit A. The Supplier shall prepare and propose to the Company a detailed scheduled maintenance plan with relevant description of the activities to be performed and their frequency, according to industry's best practice and equipment's manufacturer operational and maintenance manuals. This maintenance plan must be delivered at least one month before the start of the operation of the plant.

During maintenance activities, any damage that will be detected, or any potential equipment damage, shall be communicated to company's supervisor as soon as possible and if possible to be solved. Criticality of damages and possibility to be solved as soon as possible shall be evaluated and agreed by both parties. In any case, the Supplier shall guarantee that he could have available on site within 24 hours all consumables and any other minor material that can be easily found in local market (like fuses, micro circuit breakers, cables, relays, cable sheaths, terminal kits, joints etc.) in order to restore & repair any damage.

The Supplier shall also be prepared and have on site any other spare equipment recommended, by the manufacturer of the batteries or the power converters, to be replaced after the completion of a threshold of operating hours.

After the execution of all the above scheduled maintenance activities, a punch list of existing problems in the equipment or any potential malfunction, shall be formed by the Supplier and preventive-proactive actions shall be planned by the Company. The Supplier is obliged to propose solutions & improvements for all the recorded notifications. The Company will evaluate the criticality of each notification and the proposed solution and will be able to request from the Contactor a quotation in order to proceed with the repair of the damage in case the equipment affected is not under active warranty.

All consumables or spare parts to be used in these activities will be Supplier's responsibility and will be included in the price of the maintenance activities.

#### ON DEMAND SERVICES

The Company can request from the Supplier on demand corrective services & materials provision for all the installations and equipment. These services shall be divided as shown below:

- **Urgent corrective services**

In cases of urgent need (energy loss – plant outage),



- **Non-urgent Corrective services**



- **Predictive tests**

The corrective services may also require predictive tests to detect any failure or test the affected equipment and verify its operational condition.

In Exhibit B, an indicative list for non-urgent corrective services is presented. This list does not exclude any other activity that can be identified prior to the signing of the contract. In case there is a need for spare parts, the quotation will also include the transportation cost to the site.

Based on the routine activities being provided in the **SCOPE OF WORK SCHEDULED MAINTENANCE SERVICES**, the Supplier anticipates the need for Corrective Maintenance from time to time.

- The supplier will perform the required Corrective Maintenance to include:
  - Troubleshooting as required to identify the extent of the necessary work to restore the facility/component to a normal operating state.
  - Testing as required.
  - Development of a scope of work and cost estimate for the required work.
  - Repair and/or replacement of components.
  - Recommissioning/testing and returning the component/system to normal operation as required.
  - Development of a Repair/Maintenance Report outlining the work performed.





#### SCOPE OF WORK SPARE PARTS [REDACTED]

The [REDACTED] Maintenance Service Plan shall also include the plan for purchasing of inventory of materials necessary to perform the Services, including revision of minimum inventory requirements, lead times, and the Spare Parts Inventory.

At least [REDACTED] from the beginning of the maintenance contract, the Supplier shall provide a list of spare parts and consumables that could be required during maintenance for minor repairs and installations.

If the Company has materials/spare parts in its warehouse, the Supplier may install the parts only after the written approval from the Company. In case the materials/spare parts taken from the Company's warehouse is under warranty, the Supplier must replace the parts within [REDACTED] from the installation of the parts. The Company can purchase any material/consumables or spare part from any vendor.

Replacement of Spare Parts. Spare Parts used in response to an Equipment Warranty claim shall be promptly replenished by the Supplier in accordance with the minimum inventory requirements, provided that, notwithstanding anything said to the contrary in this Agreement, until such Spare Parts are not replenished by Supplier as set forth herein, supplier is required to communicate a spare parts list and inventory on a [REDACTED] basis ( [REDACTED] ) to Enel X. [REDACTED]

Inventory List. Supplier shall be responsible to inform the list of Spare Parts necessary for the [REDACTED] Maintenance Service Plan, and in order to comply with its obligation in the Agreement, adjust and maintain the Spare Parts inventory list (the "Spare Parts List") based on the [REDACTED] inventory update provided by Enel X. A list of Spare Parts used during the reference month shall be included in the [REDACTED] Performance Reports. Supplier is responsible for providing an updated and detailed Spare Parts List along with the [REDACTED] Maintenance Service Plan .

#### PROVISION OF SPARE PARTS

The Supplier shall propose a minimum stock of spare parts for the safe operation of the plant for the next [REDACTED] [REDACTED] after the end of the O&M agreement.

#### PROVISION OF WAREHOUSE SERVICES

The Supplier will also provide an optional offer for warehouse services for the parts of the plant. This services must take into consideration all the operational and maintenance requirements of the parts that will be stored (i.e. temperature requirements and control, possible maintenance in parts like batteries etc.).

## **2.2 Monitoring services**

Any remote/manually operation of MV switch, AC –DC switch, emergency button must be communicated to the Company's personnel or to a designated by the Company Supplier. [REDACTED]

[REDACTED]

In case of an outage the Supplier shall report the exact time duration of it, the exact cause and functional location of the problem and finally the action taken to restore system's operation. In addition, information regarding energy/revenues loss shall be reported too.

Supplier shall monitor the normal operation of all the equipment.

[REDACTED]

#### MAINTENANCE REPORTING

The Supplier after a maintenance service will prepare (in electronic format) a service report. Here will be described the Preventive or Corrective Maintenance performed with the related completed checklist, including but not limited to:

- The number of technicians and man-hours needed for all the carried out interventions,
- The consumables, spare parts, components or any materials (including data sheets, serial numbers etc.), used or replaced during the above-mentioned interventions
- Any third party means used (e.g. crane) with the related man-hours used
- Suggested corrective actions that may require power outage or loss of generation
- Suggested capital improvements meant to reduce loss of energy and improve reliability
- Photos before and after the intervention

The Supplier must also include the exact time duration of the malfunction. Reports/Checklist shall include any findings or other results that may arise from the maintenance and are referring to the condition of the equipment.

The report shall also include any measurements of any performed test, thermography inspections results, photos of labels of affected equipment, analysis results and graphs.

Any critical finding during the maintenance must be communicated immediately to the Company and be highlighted in the Supplier's report.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

It must be noted that the Supplier must provide an adequate number of technicians to comply with the Maintenance Time Schedule and relevant HSE personnel in order to comply with all Company's security regulations. It must be highlighted that due to production/power availability restrictions, the maintenance schedule shall be agreed also with the Trader and according to its indication regarding market prices trend.

[REDACTED]

[REDACTED]

One complete set of predefined interventions is to be performed for [REDACTED] Term of the present Agreement. For the avoidance of doubt, if any of the predefined interventions has not been carried out during the Term, the Supplier warrants that he will perform such intervention(s) [REDACTED]

In case the services are not provided by the Supplier within the aforementioned period of two calendar months, the Company shall have the right to perform the missed predefined interventions with its own means or through other providers and the Supplier shall indemnify the Company for the cost of these interventions performed by Company or third party.

If during the provision of the Works a defect falls to the Supplier's attention, it shall be reported directly to the Company and will be handled according as Corrective Maintenance. After the completion of the services, an acceptance procedure will be followed.

Any modification to design or wiring resulting from the corrective actions, whether performed by the Company or by the Supplier, shall be updated and provided to the Company within one week from the time of the modification.

[REDACTED]

### 2.3 Training

#### GENERAL

The Supplier shall provide training for the Company personal at the site or at its designated location as specified below. Such training shall cover all efforts needed for the operation, routine maintenance, and rudimentary repair of the System. The Supplier may assume that the personnel to be trained have a basic understanding of and experience with typical utility equipment.

The Supplier shall determine the content and duration for each training session. All training materials



must be submitted to and approved by the Company before the training sessions. Final copies of all training materials shall be provided to the Company after the training has been completed.

The above does not relieve the Supplier of its obligation to provide operation, maintenance, diagnostic, repair, safety procedures, and similar information.

#### ORIENTATION TRAINING

The Supplier shall provide orientation training sessions, suitable for managers, supervisors, professional and technical personnel.

The orientation training sessions shall be scheduled before commencing System performance verification tests.



#### MAINTENANCE TRAINING

At the end of the term of contract, and after the request of the Company, the Supplier shall provide necessary training in maintenance of the System and related equipment. The maintenance training shall be scheduled after successful completion of the availability guarantee period. The maintenance training shall include, but not be limited to, the following:

- Normal maintenance methods
- Repairs and replacement Diagnostic procedures Equipment calibration
- Re-energization
- Special tests
- Special tools
- Safety and grounding procedures

Generally, during the contract, on request of the Company, Supplier may offer additional trainings sessions for O&M personnel of the Company. This training shall be managed as a separate voice of the maintenance program.

### **2.4 SCADA Maintenance and Support Services**

The Supplier will also provide Supervisory Control and Data Acquisition (SCADA) maintenance services for the related equipment that will be installed at site. SCADA Drawing is attached herein as Exhibit D. Enel X agrees to have supplier perform SCADA maintenance on a time and material basis with prior Enel X approval. All configuration files and manuals for covered equipment will be provided to supplier by Enel X.





## EXHIBIT A

### Balance of Plant Maintenance

Supplier shall schedule balance of plant maintenance around other scheduled maintenance or planned outage activities. [REDACTED]

[REDACTED] In large systems, batteries may be taken out of service in sections to allow the rest of the system to continue normal operation. Balance of plant system maintenance involves, but not limited to:

- Visual inspection of the battery system and all balance of plant equipment
- Replacement of consumable parts as needed
- Adjustment of torque on bolts, and State of Health adjustments.

The proposed checklist for the predefined services is the Exhibit A O&M check attached. Supplier shall fill in xls format.

In addition this also the following checks shall be performed:

<b>With System De-Energized</b>	
<b>Air Intake Filters</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspect and clean during each maintenance interval. Increase maintenance interval if filters show excessive soiling.</li> </ul>
<b>Main Power Conductors</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Check torque values for all power conductor connections at all bolted connections.</li> <li>• Check power conductors are securely routed and restricted from movement.</li> <li>• Check power conductors for abrasion and mitigate cause.</li> </ul>
<b><i>System Energized and/or in Test-Mode</i></b>	
<b>Fans</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Command fans to turn on and verify all fans operate normally.</li> <li>• Replace if fans are noisy, unbalanced or have excessive</li> </ul>
<b>Visual Inspection</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspect battery and balance of plant environment for dust, liquid, debris, insects, rodents, etc. Clean and remove as needed. Determine best way to mitigate the cause of foreign debris.</li> <li>• Check all components for sound physical mounting.</li> <li>• Check all control wiring and harnesses for good connections and proper mounting.</li> <li>• Check for abrasion of wiring and mitigate cause.</li> <li>• Check all components for signs of thermal discoloring</li> </ul>
<b>Air Conditioners</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operate and test air conditioners per manufacturer's procedures. Verify temperature delta is within normal levels at</li> </ul>
<b>Firmware Version</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verify firmware version is the current revision.</li> <li>• Upgrade to latest version.</li> </ul>



**PCS Maintenance**

Work during the periodic preventative maintenance includes visual inspections, replacement of inverter air filters, and other replacement of defective parts, as necessary.

In addition to the checklist, the following checks shall be performed

<b>With System De-Energized</b>	
<b>Fans (main cooling &amp; internal)</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Check for unrestricted turning when de-energized. Replace if fans have abnormal resistance.</li> </ul>
<b>Air Intake Filters</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspect and clean during each maintenance interval. Increase maintenance interval if filters show excessive soiling.</li> </ul>
<b>Power Conductors</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Check torque values for all power conductor connections at all bolted connections</li> <li>• Check power conductors are securely routed and restricted from movement.</li> <li>• Check power conductors for abrasion and mitigate cause.</li> <li>• Check all connection points for corrosion. Clean and no-ox if</li> </ul>
<b><u>System Energized and/or in Test-Mode</u></b>	
<b>Fans</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Check for proper operation when energized. Replace if fans are noise, unbalanced or have excessive vibration.</li> </ul>
<b>Visual Inspection</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Check all control wiring and harnesses for good connections and proper mounting, check for abrasion of wiring and mitigate cause.</li> <li>• Check all components for signs of thermal discoloring.</li> </ul>
<b>Internal tests</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operate system internal test and verify no errors or warnings</li> </ul>
<b>Calibration</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Check voltage, frequency and current calibration settings. Verify measurements are within allowed tolerances.</li> </ul>
<b>Error and warning logs</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Review all errors and warnings in event logs.</li> <li>• Investigate causes of all events found.</li> </ul>
<b>Firmware Version</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verify firmware version is the current revision.</li> <li>• Upgrade to latest version.</li> </ul>
<b>System Operation</b>	
<b>Proper start-up and operation</b> [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Return system to normal operation.</li> <li>• Verify proper startup and operation to full power .</li> </ul>

Exhibit B

<b>NON-URGENT CORRECTIVE SERVICES (*Not Limited to)</b>
---

<b>Corrective Maintenance Activities</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Troubleshooting</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Converters repair (AC/DC &amp; DC/DC)</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Battery racks visual check</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Check of sensors</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Anti-intrusion system check &amp; repair</li></ul>
<b>Replacement of:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Power Transformers</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Terminal kits</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Converter affected equipment replacement (contactors, fuses, electronic boards etc...)</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Protection sensors etc</li></ul>

















# **ATTACHMENT 3**



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, **Omar J. Marrero Díaz**, Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico,

**CERTIFICO:** Que, de acuerdo con nuestros archivos, "**LORD CONSTRUCTION GROUP, INC.**" con número de registro **154671**, es una **corporación doméstica con fines de lucro** organizada el **20 de junio de 2005**.

*Esta certificación no implica que esta corporación haya cumplido con el requisito de radicar informes anuales conforme a la Ley General de Corporaciones, según enmendada. Si usted interesa saber si esta corporación ha rendido informes anuales, deberá solicitar una Certificación de Cumplimiento ("Good Standing").*



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, **03 de mayo de 2022**.

**Omar J. Marrero Díaz**  
Secretario de Estado

Para validar este certificado acceda a: <http://estado.pr.gov/>

Este certificado podrá ser validado un número ilimitado de veces antes de la fecha de expiración 03-may-2023.

Número de Validación del Certificado: **463449-30591441**

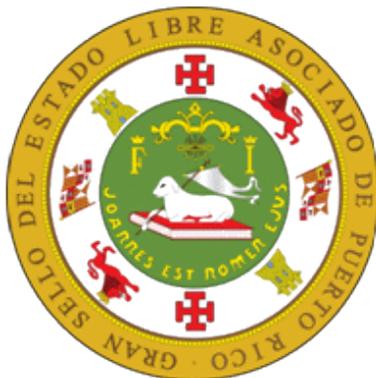


## CERTIFICATE OF GOOD STANDING

I, **Omar J. Marrero Díaz**, **Secretary of State** of the Government of Puerto Rico,

**CERTIFY:** That, **LORD CONSTRUCTION GROUP, INC.**

, register number **154671**, a **for profit domestic** corporation, organized under the laws of Puerto Rico on **June 20, 2005**, has complied with the filing of its Annual Reports.



**IN WITNESS WHEREOF**, the undersigned by virtue of the authority vested by law, hereby issues this certificate and affixes the Great Seal of the Government of Puerto Rico, in the City of San Juan, Puerto Rico, today, **March 4, 2024**.

**Omar J. Marrero Díaz**  
Secretary of State

---

To validate this certificate go to: <https://estado.pr.gov/>

This certificate is valid for one (1) year from issue date (Regulation 8688, Art. 26). However, it is subject to faithful compliance with the provisions of Chapter XV and Chapter XXI of Act 164-2009, as applicable.

Certificate Validation Number: **639482-87043635**

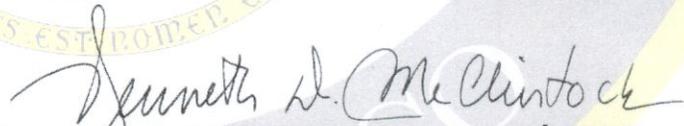
## CERTIFICADO DE ORGANIZACION

Yo, **KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ**, Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico,

**CERTIFICO:** Que “**RENEWABLE ENERGY SYSTEMS LLC**”, registro **3464**, es una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada bajo las leyes de Puerto Rico el **1 de julio de 2011**, a las **2:32 PM**.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 1 de julio de 2011.

  
**KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ**  
Secretario de Estado



## CERTIFICATE OF GOOD STANDING

I, **Omar J. Marrero Díaz**, **Secretary of State** of the Government of Puerto Rico,

**CERTIFY:** That, pursuant to Puerto Rico's General Law of Corporations, **RENEWABLE ENERGY SYSTEMS LLC**, register number **3464**, a **for profit domestic** Limited Liability Company organized under the laws of Puerto Rico on **July 1, 2011**, has complied with the payment of its Annual Fees.



**IN WITNESS WHEREOF**, the undersigned by virtue of the authority vested by law, hereby issues this certificate and affixes the Great Seal of the Government of Puerto Rico, in the City of San Juan, Puerto Rico, today, **June 5, 2024**.

**Omar J. Marrero Díaz**  
Secretary of State

---

To validate this certificate go to: <https://estado.pr.gov/>

This certificate is valid for one (1) year from issue date (Regulation 8688, Art. 26). However, it is subject to faithful compliance with the provisions of Chapter XV and Chapter XXI of Act 164-2009, as applicable.

Certificate Validation Number: **677114-44781418**

# **ATTACHMENT 4**



## Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

### Arecibo 5MW

#### Fecha de Expedición:

10/SEP/2021

#### Datos de Determinación

##### Presentado por

OGPE

##### Dirección Física

LOTE 5 Y 6 SANTANA INDUSTRIAL PARK  
CARR PR-2, KM. 68.8  
BO. SANTANA  
Arecibo Puerto Rico, 00612

##### Número(s) de Catastro

031-000-008-84

##### Número de Caso

2021-382707-DEA-006099

##### Casos de Referencia

2021-382707-REA-006342

#### Acción Propuesta

La Acción Propuesta consiste en un proyecto: Privada en el Distrito de Clasificación identificado a continuación. El mismo tiene los siguientes componentes:

##### Calificación

###### Distrito(s) de Calificación:

I-L (84%), C-I (11%), VIAL (5%)

###### Distrito en el Mapa de Inundabilidad:

X

###### Tipo de Suelo:

BcC (36.1%), BcB (33.5%), AIB (22.1%), AnB (8.3%)

##### Cabida del proyecto (Área Total Según

125901.76 metros cuadrados

##### Servidumbres Existentes

Acueductos (AAA), Electricidad (AEE), Vía municipal de acceso (Municipio), Vía estatal de acceso (DTOP)

##### Desperdicios Sólidos

Volumen en construcción: 75 yardas cúbicas

Tipo: NP

Volumen en operación: 0 yardas cúbicas

Tipo: NP

##### Movimiento de Tierra

Volumen: 0

Volumen de corte: 0

Volumen de relleno: 0

##### Demolición

Conlleva demolición: No

Conlleva explosivos: No

##### Instalación de Generadores de Electricidad

Conlleva generadores: No

Capacidad: N/A

Tanque: N/A

#### Descripción

Se propone el desarrollo de un (1) proyecto de energía solar fotovoltaica para la producción de energía eléctrica de escala industrial dentro dos predios contiguos. Los mismos ubican en la Carretera PR-2, Km. 68.8 y en el lote 5 y 6 del Parque Industrial Santana, en el Barrio Santana del Municipio de Arecibo. En total ambas parcelas tienen una cabida de 56,303.33 metros cuadrados, equivalentes a 14.56 cuerdas. Las obras propuestas consisten en la instalación de un sistema fotovoltaico con una capacidad de 5 MW para suplir energía a las facilidades de manufactura de EATON aledañas a los predios ("Proyecto"). Como parte de las





## Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

obras se realizarán los trabajos civiles necesarios para la preparación del terreno, provisión de caminos para mantenimiento, instalación de las placas solares y sus equipos suplementarios (inversores, plataformas; se realizará además las obras requeridas para la interconexión del sistema a la facilidad que alimentarán. Los equipos a instalar son: (1) 19,000 módulos LONGI modelo LR-60HPH-370M; (2) 2.5MW PV Inverter Ingeteam 1400TL U B540; (3) Battery Energy Storage System (BESS). TESLA Powerpack System 557.5KW/1115KWH Each. Se estima un área de ocupación de placas de 372,562 pies cuadrados y 900 pies cuadrados adicionales en plataformas de concreto sobre el terreno para ubicación de las baterías e inversores. En los límites norte, sur y este de predio se estará dejando un camino de servicio de 10' de ancho para el mantenimiento de las placas, en el lado oeste se dejará una separación que varía entre 2' y 5' para acceso. El sector, dentro del cual se propone la Acción Propuesta, dado su alto grado de desarrollo y comportamiento Industrial, cuenta con la infraestructura vial, eléctrica, de agua potable, de manejo de aguas de escorrentía y sanitaria necesarias para las exigencias del Proyecto. El predio del proyecto cuenta con la Certificación de Categorización de Hábitat para Vida Silvestre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde se categoriza el predio como Hábitat Natural con Bajo Potencial de Convertirse en Hábitat Esencial, de Alto Valor Ecológico o de Valor Ecológico (Categoría 6).

### Impactos al Ambiente y Medidas de Mitigación

La Acción Propuesta no tendrá un impacto ambiental significativo sobre el medio ambiente natural debido a los factores relacionados al predio, los alrededores de este, la naturaleza del Proyecto y las medidas de mitigación a implantarse. La instalación de energía solar fotovoltaica, no es el tipo de desarrollo, como algunos de naturaleza industrial o comercial, que generan emisiones o vertidos de sustancias peligrosas o tóxicas a la atmósfera o cuerpos de agua, o conllevan la operación continua o frecuente de maquinaria. La Acción Propuesta, por consiguiente, no afectará, ni aumentará el riesgo de que se afecte la salud, seguridad o bienestar de personas que viven o transitan, ahora o en el futuro, en su alrededor. Parte de los impactos ambientales asociados con la Acción Propuesta se evitarán al no ser necesario la impermeabilización total o de gran parte del suelo donde ubicará el Proyecto. Los impactos ambientales inevitables de la Acción Propuesta se reducirán o mitigarán con una serie de medidas por lo general asociados a los distintos permisos que será necesario obtener previo al inicio de las obras. El impacto permanente representado por una disminución en la cubierta vegetal de la Propiedad se compensará o mitigará con la reforestación de las áreas verdes del Proyecto y la resultante sustitución de especies invasivas por especies nativas apropiadas a la topografía y microclima endémicas que sirvan de refugio y fuente de alimento para la vida silvestre en especial la avifauna del sector. Se contempla que las prácticas y medidas de conservación minimicen o eviten cualquier impacto negativo durante la construcción de las obras propuestas.

### Determinación

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo y discutidos todos los méritos del documento ambiental, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Oficina de Gerencia de Permisos, (en adelante "OGPe") la Ley Núm. 161 - 2009, según enmendada y el Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental de la Junta de Calidad Ambiental ( en adelante "RPEA"), RESOLVEMOS:

- La Evaluación Ambiental (en adelante, "EA") sometida por la Agencia Proponente para la acción propuesta, cumple con todos los requisitos de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 - 2004, según enmendada, y con el RPEA. En dicho documento ambiental fueron adecuadamente considerados y analizados los impactos ambientales que conlleva la acción, por lo que se aprueba el mismo, dando así por terminado el proceso de evaluación ambiental.
- De conformidad con el RPEA, las medidas de mitigación contenidas en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La Agencia Proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable de sus permisos.





## Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

- La Agencia Proponente deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del Proyecto, las recomendaciones emitidas por los Gerentes de Permisos de la OGPe sean adecuadamente observadas y consideradas. Asimismo, la Agencia Proponente será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en el documento ambiental presentado apercibiéndosele que, los permisos que administran las entidades gubernamentales en relación al cumplimiento de las mismas están supeditados a la información y datos contenidos en documento ambiental.
- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4 de la Ley Núm. 416, supra, surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta, según definida en el RPEA, la Agencia Proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el documento ambiental que entienda correspondiente.
- Se le apercibe que esta determinación de cumplimiento ambiental no será revisable hasta tanto se emita una determinación final, cuyo componente sea la presente determinación.

### Recomendación y/o Comentarios del Director de la División de Cumplimiento Ambiental

1. Tendrán que obtener de la OGPe el Permiso Único Incidental Operacional, a tenor con la Regla 3.4.1 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios del 2 de diciembre de 2020.
2. Tendrán que tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cualquier cuerpo de agua o al sistema pluvial del área.
3. El almacenamiento, manejo, transportación y disposición de los desperdicios a generarse durante la ejecución del proyecto, debe realizarse en conformidad con el Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, conocido como el "Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos".
4. Para la descarga de escorrentía durante la construcción, tendrán que consultar con la Agencia Federal para la Protección Ambiental, para verificar si es necesario obtener el correspondiente permiso bajo el Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes ("NPDES" por sus siglas en inglés) a tenor con la Ley Federal de Agua Limpia.
5. Tendrán que mantener los camiones de acarreo de material para el proyecto y desperdicios de construcción cubiertos con toldos mientras estén en movimiento, para evitar emisiones de partículas al aire.
6. Tendrán que tomar las medidas necesarias para controlar el área durante la construcción para evitar exponer a los vehículos a recoger lodo, sustancias pegajosas o material viscoso en las ruedas u otras partes del vehículo, los cuales a su vez puedan ser depositados en las calles u otro sitio público.
7. Los camiones de acarreo de desperdicios de construcción, deberán contar con el Permiso para Operar Servicios de Recolección o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (Permiso DS-1) emitido por el DRNA.
8. En caso de operar generadores de electricidad con capacidad mayor de diez (10) caballos de fuerza y una operación no mayor de quinientas (500) horas al año, deberán obtener a través de la OGPe, el Permiso General que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales, que incluye el Permiso de Fuente de Emisión.
9. En caso de operar tanque(s) sobre tierra de almacenamiento de combustible para abastecer generadores o para cualquier otro equipo, tendrán que presentar un Plan de Emergencia ante el Área de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental, a tenor con la Sección 1306.5 del Reglamento Núm. 9079 de 26 de abril de 2019, conocido como el "Reglamento de Estándares de Calidad de Agua", informando la acción a tomar para evitar, controlar y remediar derrames.
10. Deberán cumplir con el Reglamento Núm. 8493 del 27 de junio de 2014, conocido como el "Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica", en cuanto a la instalación de fuentes





## Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

### Recomendación y/o Comentarios del Director de la División de Cumplimiento Ambiental

emisoras de iluminación exterior y demás requisitos aplicables al proyecto que disponga dicho reglamento.

11. Durante la construcción y operación del proyecto deberán cumplir con el Reglamento Núm. 8019 del 9 de mayo de 2011, conocido como "Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido", en cuanto al nivel de sonido máximo permitido.

12. Se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Consejo de Arqueología Terrestre, en caso de que, durante el desarrollo del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica.

13. Tendrán que cumplir con los requerimientos de las agencias concernientes y con las recomendaciones (2021-382707-REA-006342) emitidas para el proyecto.

14. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación, no eximen de cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernidas, que sean aplicables a la acción propuesta.

### Firma / Sellos

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente determinación con sus anejos, bajo mi firma, a la Agencia Proponente.

### Fecha de Expedición:

10/SEP/2021



Ing. Gabriel Rodríguez  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico  
Oficina de Gerencia de Permisos





## Recomendaciones

Arecibo 5MW Solar

### Datos de Localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad: Privada en:

#### Dirección Física

PR STATE ROAD #2, KM. 68.8, BO.  
SANTANA // INTERNA C STREET, LOT 5  
& 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
Arecibo Puerto Rico, 00612

#### Número(s) de Catastro

031-000-008-68

#### Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-L

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: BcB (62.5%), AnB (35.6%), EaB (1.9%)

#### Dueño

ENEL X ARECIBO, LLC

#### Cabida

Cabida según escritura: 56303.33 metros cuadrados

### Condiciones Especiales

Se recomienda de manera favorable este proyecto, toda vez que cumple con los requisitos, en cuanto a medios de salida, equipos de protección contra incendios y medidas de seguridad en general, conforme establece el "Puerto Rico Fire Code 2018" y el Puerto Rico Codes 2018, según la evaluación y recomendación emitida por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Esta recomendación está basada en el memorial explicativo, planos y documentos del proyecto presentados a la OGP. Se advierte que los requerimientos adicionales podrán requerirse como parte de la Inspección, por lo que esta recomendación no le exime de una inspección en cualquier momento razonable para velar porque se cumpla con la Reglamentación Vigente, conforme se establece en el Capítulo 4.2 del Reglamento Conjunto de 2019. Esta Recomendación no le garantiza el otorgamiento del permiso que se requiera por cualquier otro organismo gubernamental.

### Condiciones Generales

Esta recomendación es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso. La OGP se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando la recomendación original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Las vigencias de las diferentes agencias del proceso de recomendación serán las establecidas en los comunicados que estas emiten conforme a sus reglamentos.

### Firma / Sellos

#### Fecha de Expedición:

19/MAY/2021





## Recomendaciones

---

Arecibo 5MW Solar

---



**Ing. Gabriel Hernández Rodríguez**  
**Secretario Auxiliar**





## Recomendaciones

Arecibo 5MW Solar

### Datos de Localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad: Privada en:

#### Dirección Física

PR STATE ROAD #2, KM. 68.8, BO.  
SANTANA // INTERNA C STREET, LOT 5  
& 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
Arecibo Puerto Rico, 00612

#### Número(s) de Catastro

031-000-008-68

#### Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-L

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: BcB (62.5%), AnB (35.6%), EaB (1.9%)

#### Dueño

ENEL X ARECIBO, LLC

#### Cabida

Cabida según escritura: 56303.33 metros cuadrados

### Condiciones Especiales

División de Salud y Seguridad – SALUD Se incluyen comentarios correspondientes a Salud para el proyecto propuesto. Evaluado por OGPe - Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, 2020. Esta recomendación favorable no garantiza el otorgamiento del permiso o de la licencia sanitaria. Disponiéndose, además, que deberá cumplir con los requisitos. El proyectista cumplió con los requisitos de presentación de la OGPe. Además, el proyectista presentó ante la OGPe la documentación necesaria mediante certificación a tono con la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la "Ley de Certificación de Planos o Proyectos." Por lo cual, en lo que corresponde a salud, la OGPe recomienda de manera favorable esta solicitud de recomendaciones para este proyecto, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el diseño propuesto establecidos en el Tomo IV Capítulo 4.3 del Reglamento Conjunto para las estructurales pertinentes para la operación propuesta. Además, deberá cumplir con las disposiciones de Ley ADA y el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos y/o Exención de ADS.

### Condiciones Generales

Esta recomendación es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso. La OGPe se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando la recomendación original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Las vigencias de las diferentes agencias del proceso de recomendación serán las establecidas en los comunicados que estas emiten conforme a sus reglamentos.

### Firma / Sellos

#### Fecha de Expedición:

16/JUN/2021





## Recomendaciones

---

Arecibo 5MW Solar

---



**Ing. Gabriel Hernández Rodríguez**  
**Secretario Auxiliar**





## Recomendación Ambiental

### Arecibo 5MW

#### Fecha de Expedición:

13/AUG/2021

#### Datos de localización

#### Datos de permiso

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad Privada en el Distrito de Clasificación identificado a continuación:

#### Dueño

ENEL X ARECIBO, LLC

#### Dirección Física

LOTE 5 Y 6 SANTANA INDUSTRIAL PARK  
CARR PR-2, KM. 68.8  
BO. SANTANA  
Arecibo, Puerto Rico, 00612

#### Cabida (Área Total Según Escritura)

125901.76 MC

#### Número(s) de Catastro

031-000-008-84

#### Servidumbres Existentes

Acueductos (AAA), Alcantarillado (AAA), Electricidad (AEE), Vía municipal de acceso (Municipio), Vía estatal de acceso (DTOP), Telecomunicaciones (PRTC)

#### Calificación

Distrito(s) de Calificación:

I-L (84%), C-I (11%), VIAL (5%)

Distrito en el Mapa de Inundabilidad:

X

Tipo de Suelo:

BcC (36.1%), BcB (33.5%), AIB (22.1%), AnB (8.3%)

#### Comentarios de las Divisiones al Permiso

#### Infraestructura

NETPR 2021-382707-REA-006342 Requisitos de Estricto Cumplimiento. – El Negociado de Telecomunicaciones (NET) tiene los siguientes comentarios: En cuanto a los requeridos parametros de Infraestructura y Servidumbres para Facilidades de Telecomunicaciones y Television de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, por las características y la naturaleza de esta solicitud, resulta razonable mantener en suspenso las obligaciones reglamentarias aplicables. Esta recomendacion esta condicionada al cumplimiento especifico de notificacion a la oficina de Infraestructura del NET, de cualquier subsiguiente fase de diseño, desarrollo y construccion para este predio. En las referidas etapas la Parte Proponente solicitara nuevas recomendaciones de infraestructura de telecomunicaciones. A tales efectos se radicarán planos certificados con el propuesto punto de conexion y los detalles de la infraestructura de telecomunicaciones. Este documento no constituye un endoso a la referida accion, ni representa un relevo de cumplimiento respecto a todos los reglamentos aplicables. El NET ejercera la autoridad delegada, evaluara cada fase inconclusa del proceso de permisos y cuando sea necesario solicitara informacion adicional. Esta Junta auditara el cumplimiento de todo requisito aplicable a la otorgacion de autorizaciones con la facultad disponible para notificar procedimientos administrativos.

ACT contesta REA - El Programa de Construcción y Mejoras Permanentes vigente de esta Autoridad no incluye proyectos programados que pudieran verse afectados por la acción propuesta. En cuanto al aspecto ambiental no tenemos comentarios.





## Recomendación Ambiental

LUMA Servco, como operadora y representante de la AEE contesta REA - Desde el punto de vista ambiental LUMA Servco, no presentamos objeción al proyecto propuesto. No obstante, el proyecto según presentado requiere de una evaluación eléctrica. De acuerdo a la Regla 117.D. y F del Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental, Reglamento Núm. 8858 de 23 de noviembre de 2016 vigente, se deberá discutir el impacto ambiental de cada actividad propuesta que afecte nuestra infraestructura y determinar la disponibilidad de la misma antes de la presentación de un documento ambiental. A esos efectos, deberá incorporar en el Documento Ambiental correspondiente las recomendaciones de la evaluación eléctrica realizada por la LUMA Servco, que se obtenga mediante la Solicitud de Recomendación de Infraestructura (SRI) de la Oficina de Gerencia de Permisos. Le recordamos que la evaluación eléctrica caduca al año de realizada. De no comenzar los trabajos en ese periodo, se deberá solicitar una nueva evaluación eléctrica. Este comunicado no constituirá un endoso a la referida acción. Una vez cumplan con las condiciones que se establezcan en la correspondiente evaluación eléctrica, la acción propuesta se considerará endosada.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) evaluó el documento sometido en cumplimiento de su deber como agencia evaluadora, específicamente los aspectos ambientales exclusivos a nuestra jurisdicción y peritaje. Se propone la instalación de un sistema fotovoltaico con una capacidad de 5 MW para suplir energía a las facilidades de manufactura de EATON. Como parte de las obras se realizarán los trabajos civiles necesarios para la preparación del terreno, provisión de caminos para mantenimiento, instalación de las placas solares y sus equipos suplementarios (inversores, plataformas). Además, se realizarán las obras requeridas para la interconexión del sistema a las facilidades de manufactura de Eaton. Este desarrollo ubica en la Carretera PR-2, Km 68.8. Lote 5 y 6, parque Industrial Santana, Barrio Santana en el Municipio de Arecibo De manera preliminar, no se identifica que dicha propuesta según descrita en documentos, un impacto en términos ambientales para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Destacamos del proyecto requerir servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, o identificación de utilidades; el Proponente deberá someter una Solicitud de Recomendación de infraestructura (SRI) ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). En la evaluación se determinará la disponibilidad de los servicios de agua y alcantarillado sanitario que puedan servir al mismo, requisitos y/o condiciones de endoso para conectar el proyecto. Dichas condiciones pueden incluir, pero no se limitan a: • Obras de Aumento de capacidad en el sistema potable como de alcantarillado sanitario. • Relocalización de utilidades de la AAA e identificación de servidumbres. • Construcción de obras extramuros. Esta comunicación no implica una autorización para que se conecten los servicios de agua y alcantarillado. El proponente será responsable de identificar y de reparar a su costo cualquier daño que pueda causar a las utilidades existentes de la Autoridad.

### Medioambiente

Arecibo 5MW Municipio de Arecibo La División de Medioambiente de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe, DDEC) refirió electrónicamente la solicitud de recomendación para el proyecto en referencia. Se propone la instalación de un sistema fotovoltaico con una capacidad de 5 MW para suplir energía a las facilidades de manufactura de EATON. Como parte de las obras se realizaran los trabajos civiles necesarios





## Recomendación Ambiental

para la preparación del terreno, provisión de caminos para mantenimiento, instalación de las placas solares y sus equipos suplementarios (inversores, plataformas). Además, se realizarán las obras requeridas para la interconexión del sistema a las facilidades de manufactura de Eaton. Los equipos a instalarse son:

- (19,000) módulos LONGI modelo LR-60HPH-370M
- (2) 2.5MW PV Inverter Ingeteam 1400TL U B540
- (2) Battery Energy Storage System (BESS).

TESLA Powerpack System 557.5KW/1115KWH Each Se estima un área de ocupación de placas de 372,562 pies cuadrados y 900 pies cuadrados adicionales en plataformas de concreto sobre el terreno para ubicación de las baterías e inversores. En los límites norte, sur y este de predio se estará dejando un camino de servicio de 10' de ancho para el mantenimiento de las placas, en el lado oeste se dejará una separación que varía entre 2' y 5' para acceso. Este desarrollo ubica en la Carretera PR-2, Km 68.8. Lote 5 y 6, parque Industrial Santana, Barrio Santana en el Municipio de Arecibo.

La División de Medioambiente de la Oficina de Gerencia de Permisos en colaboración con personal de la Autoridad de desperdicios Solidos del DRNA, realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica (GIS) de la Junta de Planificación y no encontró en el área de la actividad propuesta hábitat crítico, elementos críticos ni área de Prioridad de Conservación. La División de Medioambiente no tiene objeción al proyecto propuesto.

No obstante, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Previo a cualquier extracción de la corteza terrestre deberá cumplir con la Regla 3.4.1 y Sección 3.4.1.3 – (Permiso Único Incidental Operacional - Permiso de Actividad Incidental a una obra autorizada) del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente.

2. De ser necesario el corte de árboles, deberá cumplir con la Regla 3.4.1 y 3.4.2 – (Permiso Único Incidental Operacional - Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles) del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente.

3. Deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: “En todo proyecto de reforestación en





## Recomendación Ambiental

que se utilicen fondos públicos La o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta”.

4. Deberá Presentar Certificación de Hábitat, según el Capítulo 9.13 del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Dicha Certificación deberá ser tramitada en el DRNA, en conformidad con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, el Reglamento 6765 Reglamento para Regir La Conservación y el Manejo de La Vida Silvestre, Las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Administrativa Núm. 2010-09, Para Establecer los Procedimientos y Requisitos Para La Evaluación, Categorización y Mitigación de Hábitats.

5. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo Sección 5.1.2.2 Análisis de riesgos a deslizamientos y otras condiciones del subsuelo, que indica: para todo proyecto de urbanización, incluyendo urbanizaciones vía excepción, se tomará en consideración el riesgo a deslizamientos y otras condiciones del subsuelo mediante la presentación de un estudio geotécnico certificado por un ingeniero licenciado que evalúe la geología e hidrología del terreno, presencia de fallas geológicas, historial de deslizamientos en la zona, susceptibilidad del terreno a los mismos, topografía, presencia del materiales de depósitos de deslizamientos (QI) según descritos en los cuadrángulos geológicos de Puerto Rico por el USGS y las propiedades ingenieriles del subsuelo, entre otros.

6. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá consultar a la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dichas descargas requieren un permiso “NPDES” de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).

7. Será responsabilidad del Peticionario previo las labores de remoción de extracción de los materiales de la corteza terrestre el obtener y mantener en vigor durante el Permiso General Para Otras Obras y/o un Permiso General Consolidado por la Oficina de Gerencias de Permisos (OGPe) para el área de operaciones objeto del permiso”.

8. De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas.

9. El proponente cumplirá con las regulaciones relacionadas con el manejo y disposición de los desperdicios sólidos y los materiales reciclables y deberá incorporar en el proyecto propuesto las recomendaciones que se especifican adelante:

I. Ley Núm. 70 - 1992, Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, según enmendada, establece el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras





## Recomendación Ambiental

que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los Sistemas de Relleno Sanitario (SRS) del país.

II. Reglamento para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios Sólidos (Reglamento Núm. 6825 de 2004), según enmendado. Establecido a tenor con la Ley Número 70 – 1992. a. Desarrollar e implantar reglas y requisitos para establecer estrategias que disminuyan el volumen, cantidad y peligrosidad de los residuos sólidos que requerirán disposición final y propiciar su viabilidad económica y ambiental. b. El Capítulo IX-Desvío de Material Vegetativo y Paletas de Madera prohíbe la disposición de material vegetativo y paletas de madera en los SRS del país que no cumplan con lo dispuesto en dicho Capítulo.

III. Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios (Reglamento Conjunto):

a. Todo desarrollo propuesto deberá cumplir con las disposiciones bajo las Secciones 3.2.1.1 y 3.2.1.2, Regla 3.2.1 Permisos de Construcción, Capítulo 3.2 Edificación y Conservación de energía; Capítulo 3.4 Permisos de Medioambiente, Regla 3.4.1 Permiso único incidental operacional, Capítulo 3.7 Permisos Únicos, Regla 3.7.1 Permiso Único Sección 3.7.1.1 Disposiciones generales del Tomo III Permisos para el desarrollo y negocios del Reglamento Conjunto, según aplique.

b. Para la fase de construcción, el proponente/desarrollador deberá cumplir con lo siguiente (según aplique):

A. Para los proyectos en los cuales no se emplee más de 10 personas, el desarrollador, proponente o contratista solicitará una Exención para la radicación del Formulario del Plan de Reciclaje para la fase de construcción. Esta solicitud para la exención del Plan de Reciclaje puede hacerla en Formularios en línea a través de la página de DRNA.

B. Para los proyectos que empleen más de 10 personas deberá radicar el Formulario del Plan de Reciclaje para la fase de Construcción, junto a un Memorial Explicativo. El Plan de Reciclaje puede radicarlo a través de la dirección electrónica [construccion@ads.pr.gov](mailto:construccion@ads.pr.gov)

C. En caso de demoliciones, deberán indicar la cantidad de escombros de construcción a generarse en el proyecto que incluya alternativas para el manejo (reciclaje, reúso) y disposición.

D. Todo desarrollo propuesto deberá designar un área para la recuperación de materiales reciclables según dispuesto bajo el Capítulo 9.9 Desperdicios Sólidos, Tomo IX Infraestructura y Ambiente del Reglamento Conjunto (EATON de no contar con área de reciclaje en sus facilidades, se recomienda establecer e implantar el mismo).

IV. De haber movimiento de corte, poda, trasplante y siembra de árboles, todo desarrollo propuesto cumplirá con lo requerido en la Sección 3.4.1.2.c, Capítulo 3.4 Permisos de Medioambiente del Reglamento Conjunto.

V. Indicar la entidad responsable (municipio o compañía privada) del recogido y disposición de los





## Recomendación Ambiental

desperdicios sólidos y los materiales reciclables.

VI. Cumplirá con los permisos requeridos bajo las leyes y reglamentos vigentes. Además, de la documentación requerida por las agencias concernidas. Las recomendaciones emitidas aplican a los hechos presentados y evaluados al momento.

### Arqueología y Conservación Histórica

COMENTARIO DACH-ICP A CASO NUM. 2021-382707-REA-006342:

I. BASE LEGAL: Se emite el siguiente comentario en base a la Ley 374 del 14 de marzo de 1949, según enmendada, Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico, Ley 3 del 2 de marzo de 1951, Ley de Edificios y otras Estructuras Históricas y la Ley 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. Estas leyes le confieren jurisdicción sobre los siguientes asuntos: 1. Edificios, lugares y zonas incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación (REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS); 2. Edificios, lugares y zonas declaradas históricas a través de legislación (o de resolución de la JUNTA DE DIRECTORES DEL ICP; 3. Plazas de recreo y edificios circundantes (REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS); 4. Propiedades zonificadas "P" construidas previo a 1960 (RESOLUCIÓN JPE-25 Y RESOLUCIÓN JPE-047); 5. Propiedades zonificadas "CRH", "SH" o "R-ZH"- Según REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS; 6. Propiedades elegibles a sitios históricos; propiedades de valor histórico que satisfacen los criterios de elegibilidad como sitios históricos para ser designada como tal individualmente (LEY NÚM. 89 DE 1955; REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS);

II. EVALUACION: El Instituto de Cultura Puertorriqueña a través de los Programas de Patrimonio Histórico Edificado y Arqueología y Etnohistoria han evaluado los documentos relacionados al proyecto de referencia, recibidos a través de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

El Programa de Patrimonio Histórico Edificado, en comunicación del 1 de julio de 2021, emitió los siguientes comentarios: "De acuerdo con nuestros expedientes y la información provista la propiedad: 1. No es un Monumento Histórico declarado o un Sitio Histórico designado, según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones M-55 y S-67 del Reglamento Conjunto 2020. 2. No se localiza en una zona histórica designada o en Centro Urbano según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones Z-12, Z-13 y C-71 del Reglamento Conjunto 2020. 3. No se localiza en centro fundacional, entiéndase plaza de recreo y bloques circundantes. 4. No queda en otro lugar sujeto a la reglamentación sobre patrimonio edificado por parte del





## Recomendación Ambiental

ICP-PPHE. 5. No presenta componentes visibles sobre la tierra con valor histórico evidente o potencial. 6. Se propone el desarrollo de un (1) proyecto de energía solar fotovoltaica para la producción de energía eléctrica de escala industrial dentro dos predios contiguos, con diferentes titularidades. 7. El proyecto o actividad que se propone no implica impacto adverso a recursos culturales pertenecientes al patrimonio histórico edificado de Puerto Rico. Por lo tanto, el Programa de Patrimonio Histórico Edificado emite su NO OBJECIÓN al mismo. Sin embargo, de hallarse algún edificio, estructura y objeto de valor arquitectónico, histórico o cultural en la propiedad, o los predios adyacentes, a los que la acción propuesta pudiese afectar, debe notificarse a la Oficina de Patrimonio Histórico Edificado del Instituto para la evaluación correspondiente. Esta recomendación no incluye los elementos a evaluarse conforme a la Ley 112-1988, Ley de Patrimonio Arqueológico Terrestre, lo cual de llevar a cabo obras que impacten la corteza terrestre, debe hacerse mediante solicitud separada al Programa de Arqueología y Ethnohistoria del ICP. Las evaluaciones ambos programas y el consejo son necesarias para concluir el proceso con esta agencia. Este documento tiene vigencia de un (1) año a partir de su emisión.”

Por su parte, el Programa de Arqueología y Ethnohistoria evaluó los documentos relacionados al proyecto de referencia, indicando lo siguiente en carta del 30 de junio de 2021: “La evaluación realizada sugiere que, basado en los datos existentes al presente, las probabilidades de impactar un recurso arqueológico, según definido por la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, son mínimas. Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales de naturaleza arqueológica, no tenemos objeción al proyecto según fue radicado y evaluado. Le notificamos que esta autorización es de tipo parcial y que el proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Esta establece que, se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Consejo de Arqueología Terrestre, en caso de que, durante el desarrollo del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica. Se le apercibe que el incumplimiento de estos requerimientos podrá ser objeto de sanciones administrativas según lo establecido en las citadas leyes. Esta autorización tiene vigencia de (1) año.”

III. RECOMENDACIÓN: La División de Arqueología y Conservación Histórica de la OGPe recomienda favorablemente el proyecto, bajo las condiciones emitidas por los Programas que componen el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Se le apercibe que el incumplimiento de estos requerimientos será objeto de sanciones administrativas, según lo establecido en las citadas leyes. Las recomendaciones de ambos Programas son necesarias para la aprobación de este proyecto y sus fases futuras. Se anejan documentos al expediente digital del caso.

### División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental

En el Documento de Evaluación Ambiental (DEA) que se someta se deberá atender los comentarios y requerimientos que hayan emitido las agencias comentadoras. La DEA deberá ser tramitada a través del Single Business Portal (SBP).





## Recomendación Ambiental

Se incluyen los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Junta de Calidad Ambiental), emitidos en carta fechada 23 de julio de 2021.

### Condiciones Generales

Esta recomendación es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso. La OGP se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o requerir la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando la recomendación original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Habido recibido los comentarios de las agencias gubernamentales concernidas. Esta información será utilizada para la presentación del Documento Ambiental correspondiente a ser evaluado por la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental.

### Vigencia

Las vigencias de las diferentes agencias del proceso de recomendación serán los establecidos en las comunicaciones que en estas emitan conforme a sus reglamentos. Esta recomendación ambiental tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su expedición.

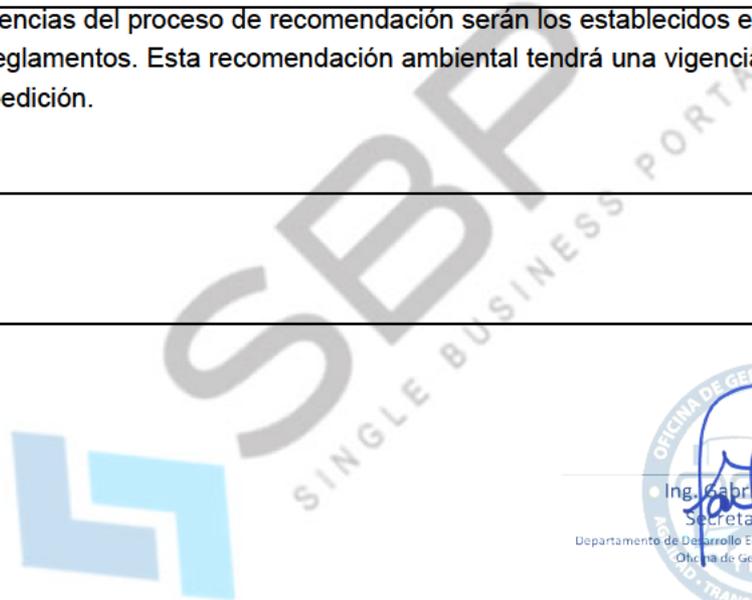
### Condiciones Especiales

NINGUNA

### Firma / Sellos

#### Fecha de Expedición:

13/AUG/2021



Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico  
Oficina de Gerencia de Permisos





## Recomendaciones

Arecibo 5MW Solar

### Datos de Localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad: Privada en:

#### Dirección Física

PR STATE ROAD #2, KM. 68.8, BO.  
SANTANA // INTERNA C STREET, LOT 5  
& 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
Arecibo Puerto Rico, 00612

#### Número(s) de Catastro

031-000-008-68

#### Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-L

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: BcB (62.5%), AnB (35.6%), EaB (1.9%)

#### Dueño

ENEL X ARECIBO, LLC

#### Cabida

Cabida según escritura: 56303.33 metros cuadrados

### Medioambiente

Sistema de Paneles Fotovoltaicos EATON SUPERSIP-2021-376504-SRM-043822 Arecibo, Puerto Rico La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), consolidada con el Departamento de Recursos naturales y Ambientales (DRNA) y la División de Medioambiente de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), recibieron la recomendación ambiental del proyecto de referencia. La parte proponente solicita la construcción de un sistema de paneles fotovoltaicos en un solar aledaño a la empresa EATON. El proyecto ubica en Santana Industrial Park PR-2 km 68.8 en el Municipio de Arecibo.

Luego de revisar la información suministrada, la agencia no objeta la acción propuesta, ya que la misma no tiene aspectos contrarios a la política pública de la Agencia. Sin embargo, el proponente cumplirá con las siguientes leyes y reglamentos relacionados con el manejo y disposición de los residuos sólidos y materiales reciclables:

1. Ley Núm. 70, de 18 de septiembre de 1992, Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, según enmendada, establece el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios salidos que requerirá disposición final. Como parte de estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los Sistemas de Relleno Sanitario (SRS) del país.

2. Reglamento para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios Sólidos (Reglamento Núm. 6825 de 15 de junio de 2004), según enmendado. Aplicará a toda persona, natural o jurídica, ya sea municipios, cooperativas, industrias, comunidades, condominios, complejos de vivienda vertical tipo "walkup", residenciales público, agencias gubernamentales, empresas o instituciones privadas (comercios y organizaciones sin fines de lucro) y empresas comunitarias que generen o manejen desperdicios sólidos, que contengan material reciclable, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.





## Recomendaciones

Arecibo 5MW Solar

3. Reglamento Conjunto de Permisos para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Conjunto) de 2 de enero de 2021. El proponente cumplirá con la información requerida, según lo dispuesto en: a. Capítulo 3.2 Edificación y Conservación de Energía-a. Regla 3.2.1 Permiso de Construcción. Sección 3.2. 1.1-Disposiciones Generales Sección 3.2.1.2 Requisitos de Presentación (j) Plan de Reciclaje. (k) b. Capítulo 3.4 Permisos de Medioambiente Regla 3.4.1 Permiso Único Incidental Operacional Sección 3.4.1.1 Disposiciones Generales Sección 3.4.1.2 Aplicabilidad C-1 b. Se deberán presentar alternativas para el manejo y disposición del material vegetativo generado en el caso de corte y poda conforme al Capítulo IX del Reglamento para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios Sólidos, según enmendado (Reglamento 6825). c. Capítulo 9.9, Desperdicios Sólidos Regla 9.9.1 Disposición General Regla 9.9.2 Disposición de los Desperdicios Sólidos No Reciclables Sección 9.9.3.3 Recomendaciones: Indicar el lugar de disposición final de los desperdicios sólidos. Implantar técnicas de prevención de contaminación: Utilizar productos sin materiales tóxicos. a. Emplear materiales reusables o reciclables. b. Mantener los contaminantes segregados. Conservar el agua y los recursos energéticos. Rotular recipientes y contenedores, apropiadamente, para lo que están designados. Los requisitos y recomendaciones emitidos están basados en los datos disponibles al momento. La ADS (consolidada) y la OGPe tienen la facultad de solicitar cualquier otra información que entienda pertinente para garantizar el interés público y la protección del ambiente. La agencia está en la disposición de colaborar y brindar el asesoramiento técnico necesario para lograr incorporar nuestras recomendaciones.

## Condiciones Especiales

NINGUNA

## Condiciones Generales

Esta recomendación es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso. La OGPe se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando la recomendación original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Las vigencias de las diferentes agencias del proceso de recomendación serán las establecidas en los comunicados que estas emiten conforme a sus reglamentos.

## Firma / Sellos

### Fecha de Expedición:

19/MAY/2021





---

**Recomendaciones**

---

Arecibo 5MW Solar

---

***Ing. Gabriel Hernández Rodríguez***  
***Secretario Auxiliar***





## Recomendaciones

Arecibo 5MW Solar

### Datos de Localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad: Privada en:

#### Dirección Física

PR STATE ROAD #2, KM. 68.8, BO.  
SANTANA // INTERNA C STREET, LOT 5  
& 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
Arecibo Puerto Rico, 00612

#### Número(s) de Catastro

031-000-008-68

#### Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-L

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: BcB (62.5%), AnB (35.6%), EaB (1.9%)

#### Dueño

ENEL X ARECIBO, LLC

#### Cabida

Cabida según escritura: 56303.33 metros cuadrados

### Medioambiente

Recomendación Medioambiente: La División de Medioambiente de la Oficina de Gerencia de Permisos realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica (GIS) de la Junta de Planificación y no encontró en el área de la actividad propuesta hábitat crítico, elementos críticos ni área de Prioridad de Conservación. La División de Medioambiente no tiene objeción al proyecto propuesto.

No obstante, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Previo a cualquier extracción de la corteza terrestre deberá cumplir con la Regla 3.4.1 y Sección 3.4.1.3 – (Permiso Único Incidental Operacional - Permiso de Actividad Incidental a una obra autorizada) del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente.
2. De ser necesario el corte de árboles, deberá cumplir con la Regla 3.4.1 y 3.4.2 – (Permiso Único Incidental Operacional - Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles) del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente.
3. Deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un





## Recomendaciones

### Arecibo 5MW Solar

10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta”.

4. Deberá Presentar Certificación de Hábitat, según el Capítulo 9.13 del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Dicha Certificación deberá ser tramitada en el DRNA, en conformidad con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, el Reglamento 6765 Reglamento para Regir La Conservación y el Manejo de La Vida Silvestre, Las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Administrativa Núm. 2010-09, Para Establecer los Procedimientos y Requisitos Para La Evaluación, Categorización y Mitigación de Hábitats.

5. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo Sección 5.1.2.2 Análisis de riesgos a deslizamientos y otras condiciones del subsuelo, que indica: para todo proyecto de urbanización, incluyendo urbanizaciones vía excepción, se tomará en consideración el riesgo a deslizamientos y otras condiciones del subsuelo mediante la presentación de un estudio geotécnico certificado por un ingeniero licenciado que evalúe la geología e hidrología del terreno, presencia de fallas geológicas, historial de deslizamientos en la zona, susceptibilidad del terreno a los mismos, topografía, presencia del materiales de depósitos de deslizamientos (QI) según descritos en los cuadrángulos geológicos de Puerto Rico por el USGS y las propiedades ingenieriles del subsuelo, entre otros.

6. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá consultar a la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dichas descargas requieren un permiso “NPDES” de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).

7. Para la fase de Permiso de Urbanización o de Construcción será responsabilidad del Peticionario previo las labores de remoción de extracción de los materiales de la corteza terrestre el obtener y mantener en vigor el Permiso General Consolidado por la Oficina de Gerencias de Permisos (OGPe) para el área de operaciones objeto del permiso” a través de la Regla 3.4.1 - Permiso Único Incidental Operacional del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios del 2 de enero de 2021.

8. De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte de la Junta de Planificación (JP)e en los foros correspondientes.

9. Deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 5.1.9.4 (Manejo de Aguas Pluviales) del Reglamento





## Recomendaciones

### Arecibo 5MW Solar

Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios.

10. Debido a que a través de la finca discurren múltiples quebradas, se deberá dedicar a uso público una faja de terreno comprendida por el cauce de cada una de las quebradas más una franja adicional de cinco metros de ancho medidos a ambos lados del cuerpo de agua y desde el borde de ésta. Dicha faja se mantendrá expedita y no podrá ser utilizada para usos distintos al propósito de conservación del cuerpo de agua. Además, deberá dedicarse a favor del Municipio conforme al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, según enmendada por la Ley Núm. 55 de 22 de enero de 2004.

11. Deberá mantener el sumidero en su estado natural y establecer una franja de amortiguamiento (también en estado natural) de diez (10) metros de ancho medidos desde el borde del mismo. De proponerse futuras construcciones dentro del predio deberá someter ante la consideración de la Oficina de Medioambiente, Programa Evaluación y Procesamiento de Permisos una solicitud de recomendación-medioambiente relacionada al sumidero.

## Condiciones Especiales

NINGUNA

## Condiciones Generales

Esta recomendación es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso. La OGPe se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando la recomendación original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Las vigencias de las diferentes agencias del proceso de recomendación serán las establecidas en los comunicados que estas emiten conforme a sus reglamentos.

## Firma / Sellos

### Fecha de Expedición:

19/MAY/2021



**Ing. Gabriel Hernández Rodríguez**  
**Secretario Auxiliar**





Núm. Caso  
2021-376504-SRS-043827

FECHA EXPEDIDO  
19 de mayo de 2021

# NEGOCIADO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

## DIVISIÓN TÉCNICA

### Recomendaciones - Bomberos

#### Arecibo 5MW Solar

Proyecto

2021-376504-SRS-043827

Dueño(s) o Solicitante:  
Erika Alcantara Martinez

Dirección Física:  
Carr. PR #2, km. 68.8, Bo. Santana // Interna C Street, Lot 5 & 6,  
Santana Industrial Park, Arecibo, PR

#### RECOMENDACIÓN

Estimado Erika Alcantara Martinez:

Hacemos acuse de recibo de la notificación recibida a este Negociado de Prevención de Incendios sobre el asunto en referencia. Le informamos que el Cuerpo de Bomberos no tiene objeción al desarrollo del proyecto siempre y cuando se cumpla con el Código International Fire Code 2018", enmendado en el PRBC 2018.

#### Condiciones Generales

Se recomienda de manera favorable este proyecto, toda vez que cumple con los requisitos, en cuanto a medios de salida, equipos de protección contra incendios y medidas de seguridad en general, conforme establece el "Puerto Rico Fire Code 2018" y el Puerto Rico Codes 2018, según la evaluación y recomendación emitida por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Esta recomendación está basada en el memorial explicativo, planos y documentos del proyecto presentados a la OGPe. Se advierte que los requerimientos adicionales podrán requerirse como parte de la Inspección, por lo que esta recomendación no le exime de una inspección en cualquier momento razonable para velar porque se cumpla con la Reglamentación Vigente, conforme se establece en el Capítulo 4.2 del Reglamento Conjunto de 2019. Esta Recomendación no le garantiza el otorgamiento del permiso que se requiera por cualquier otro organismo gubernamental.

**Nota: Clasificación Misceláneo - Finca paneles fotovoltaicos.**

  
**Insp. II East J. Pagan Sanabria**  
Técnico Evaluador Planos  
Negociado Prevención de Incendio



[epagan@bomberos.pr.gov](mailto:epagan@bomberos.pr.gov)



9 de julio de 2021

Ing. Gabriel Hernández Rodríguez  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Desarrollo Económico  
y Comercio de Puerto Rico  
Oficina de Gerencia de Permisos  
Apartado 41179  
San Juan, PR 00940-1179

**CASO NÚM.: 2021-376504-SRI-043821**  
**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PANELES FOTOVOLTAICOS**  
**CON CAPACIDAD DE 5 MW PARA SUPLIR ENERGÍA A**  
**EATON ELECTRICAL COMPANY**  
**SANTANA INDUSTRIAL PARK (LOTES 5 Y 6)**  
**CARRETERAS PR-2 Y PR-682**  
**CALLE "C"**  
**BARRIO SANTANA, ARECIBO**

Estimado ingeniero Hernández Rodríguez:

Hacemos referencia a los documentos recibidos digitalmente el 19 de mayo de 2021, en la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad, relacionados con este asunto.

Las Oficinas de Programación del Área de Programación y Estudios Especiales y de Planificación Estratégica de esta Autoridad evaluaron el plano de localización de la propiedad en donde se propone el proyecto mencionado en el asunto e informaron que, según la ubicación indicada en dicho plano, el proyecto de referencia no se afecta por vías propuestas incluidas en el Programa de Construcción de Mejoras Permanentes de Cinco Años, vigente, de esta Autoridad y en el Plan de Transportación 2045, vigente, respectivamente.

La Oficina de Utilidades e Iluminación del Área de Diseño de esta Autoridad evaluó los planos sometidos para el proyecto mencionado en el asunto e informó que se deberán cumplir con los siguientes comentarios y requisitos:

1. Los planos deberán mostrar claramente el “Right of Way” (ROW) existente y la media sección futura de las Carreteras PR-2 y PR-682. No se permitirán realizar instalaciones de equipos, caminos de mantenimiento, verjas, etc., dentro de la media sección futura de las carreteras estatales.
2. Se deberán incluir detalles de las secciones transversales de las carreteras estatales donde se deberán mostrar el ROW existente y futuro de éstas. Dentro de la sección transversal, se deberán mostrar los detalles del ancho de pavimento, aceras, áreas verdes y áreas propuestas para relocalización de utilidades; de igual modo, se deberá mostrar la localización de la verja propuesta para el proyecto con sus correspondientes distancias con respecto al centro del rodaje de la carretera.
3. Se deberá incluir dentro de la sección futura de las carreteras estatales, 5.00 metros adicionales para la localización de utilidades eléctricas y telecomunicaciones. Además, se deberá asegurar instalar los muros o verjas delimitantes del proyecto, los caminos de mantenimiento y las placas solares alejados de dicha área, para evitar afectarse con futuros proyectos de esta Autoridad.
4. Los planos sometidos deberán identificar todas las utilidades existentes, tanto aéreas como soterradas, discurriendo por las Carreteras PR-2 y PR-682. Además de la localización de los postes, se deberán identificar las líneas ancladas a estos. Se deberá verificar la existencia de dicha infraestructura, con todas las agencias y compañías de utilidades.
5. Se deberá asegurar que las utilidades existentes que queden localizadas dentro del predio del proyecto, se le provea un camino de acceso para el mantenimiento de dicha infraestructura. Este acceso no podrá realizarse a través de las Carreteras PR-2 y PR-682.
6. Se deberá incluir el diseño eléctrico para la interconexión del sistema de placas solares con la estructura de la Compañía Eaton. Dicha instalación deberá realizarse fuera del ROW de las carreteras estatales.
7. Se deberá mostrar el acceso al proyecto propuesto, el cual no podrá realizarse a través de las carreteras estatales.
8. De requerirse realizar instalaciones de utilidades soterradas dentro del pavimento de las carreteras estatales, se deberá incluir en los planos el detalle de trinchera correspondiente para estas instalaciones. Se provee el mismo con este propósito, el cual deberá ser modificado conforme a la profundidad establecida para la instalación de los conductos.
9. Todo el pavimento de las carreteras estatales impactado con los trabajos de construcción del proyecto deberá ser reparado, según los estándares vigentes de esta Autoridad y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se incluirán notas y especificaciones relacionadas en los planos.

Para aclarar cualquier duda o preguntas sobre el particular, el proponente puede comunicarse a dicha Oficina de Utilidades e Iluminación con la Ing. María Marcano al 787-721-8787, extensiones 1429 y 1430.

No obstante, esta Autoridad revisó los documentos radicados en el SBP del caso mencionado en el asunto e informó que **será condición “Sine Qua Non”** que se deberán cumplir con los siguientes requisitos, comentarios y recomendaciones:

1. Se deberá aclarar cuál es el kilometraje exacto de la Carretera PR-2 en donde se propone el proyecto, ya que en el plano sometido se ilustró el Km 6.7 y en el memorial explicativo se indicó el Km 68.8, por lo que se deberán corregir los documentos que estén erróneos.
2. Se deberá someter un plano "As-Built", preparado por un agrimensor licenciado colegiado o un ingeniero licenciado colegiado, incluido en el Registro Permanente de Agrimensura (RPA) que incluya, pero sin limitarse a, la servidumbre de paso existente de las carreteras estatales y municipales con sus respectivas dimensiones, las dimensiones de los diferentes elementos de la sección transversal de dichas vías estatales y municipales, el kilómetro exacto de las carreteras estatales, las medidas operacionales existentes (rótulos, marcado de pavimento o encintado), los colindantes con sus respectivos nombres, los accesos existentes en ambos lados de las carreteras estatales y municipales en un radio de 25.00 metros, medidos desde los límites de propiedad del predio de terreno a ser desarrollado, con sus respectivas dimensiones y las distancias de dichos accesos al proyecto propuesto y las utilidades existentes en dichas vías estatales y municipales (AEE, AAA, Teléfono, Cable TV, sistema de semáforos, etc.).
3. La media sección futura de las Carreteras PR-2 y PR-682 serán de 27.10 metros y de 9.00 metros, respectivamente, medidos desde el eje central de dichas vías estatales. Se deberá ilustrar en el plano dichas medias secciones futuras e incluir una sección transversal de las mismas. En donde la servidumbre de paso existente de la carretera sea mayor o igual que la requerida, la misma permanecerá inalterada.
4. No se permitirá la instalación de postes ni estructura alguna dentro de dichas medias secciones futuras o de las servidumbres de paso existentes de las Carreteras PR-2 y PR-682.
5. El Artículo 5, Sección III-B del Reglamento para el Control de Accesos y Obras o Facilidades de Construcción en las Vías Públicas de Puerto Rico, según enmendado, establece que siempre que sea posible desarrollar accesos directos a calles de servicios o superficies de rodajes locales, no se permitirán accesos directos a las vías principales, por lo tanto, el acceso al proyecto propuesto deberá ser a través de la Calle "C", existente al este de la propiedad, ya que no se permitirán accesos directos por las Carreteras PR-2 y PR-682.
6. Se deberá obtener el endoso del Municipio de Arecibo con relación al acceso y a las mejoras que sean necesarias en las vías municipales.
7. Se deberá instalar una verja sobre un muro de hormigón de 8 pulgadas de alto en todo el límite de colindancia de la propiedad con las medias secciones futuras o las servidumbres de paso existentes de las carreteras estatales, la que sea mayor. Se deberá ilustrar e identificar en el plano dicha verja sobre el muro e incluir un detalle transversal del mismo.
8. El Artículo 31 del Reglamento para el Control de Accesos y Obras o Facilidades de Construcción en las Vías Públicas de Puerto Rico, vigente, establece que el concesionario vendrá obligado a relocalizar por su cuenta cualquier poste de alumbrado público, de teléfonos o tuberías utilizados para servicios públicos o cualquier obstáculo que pudiera interferir con el trabajo propuesto, para lo cual deberá comunicarse con la agencia o compañía correspondiente. Los gastos en que se incurran serán sufragados por dicho concesionario. A su vez, se deberá cumplir con el "Roadside Design Guide", vigente.

Ing. Gabriel Hernández Rodríguez  
Caso Núm.: 2021-376504-SRI-043821  
9 de julio de 2021  
Página 4/4

9. Todas las dimensiones y detalles geométricos del diseño del acceso deberán ser ilustrados en los planos en escala métrica y se deberá incluir una escala gráfica.

El proponente deberá solicitar una nueva recomendación a la Oficina de Gerencia de Permisos, en donde se deberán someter el plano “As-Built” y el plano corregido en formato digital protegido (PDF) y en formato DXF georeferenciado con las coordenadas NAD83, de acuerdo con nuestros comentarios y requisitos, y ésta deberá consultar a la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad para la evaluación correspondiente. Los documentos y planos requeridos deberán estar firmados y sellados por un profesional colegiado autorizado y deberán cumplir con los requisitos de presentación de esta Autoridad. Se deberá hacer referencia al número de esta recomendación en la nueva solicitud.

Esta comunicación tiene un año de vigencia, **no constituye un endoso** ni una autorización para comenzar obra de construcción alguna en el proyecto, por lo que se deberán cumplir con los requisitos indicados en la misma y aplica al proyecto “Instalación de Sistema de Paneles Fotovoltaicos con Capacidad de 5 MW para Suplir Energía a Eaton Electrical Company”, propuesto en los predios de terreno de referencia. Cualquier otro proyecto a desarrollarse en estos predios de terreno, deberá ser sometido a la Oficina de Gerencia de Permisos para la evaluación y comentarios que apliquen.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con este asunto, puede comunicarse con la División de Asesoramiento al Proponente de la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad al 787-721-8787, extensión 2805, haciendo referencia al número de control de esta carta. Las llamadas y visitas serán atendidas los días laborables de 8:30 a 11:00 de la mañana y de 1:00 a 2:30 de la tarde.

Cordialmente,



Moisés A. Sánchez Loperena  
Ayudante Especial  
Oficina del Director Ejecutivo

C#5005-21-141

Anejos: Detalles de Trinchera “A” y “B”



## RECOMENDACIONES

25 de octubre de 2021

Ing. Gabriel Hernández Rodríguez  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Desarrollo Económico  
y Comercio de Puerto Rico  
Oficina de Gerencia de Permisos  
Apartado 41179  
San Juan, PR 00940-1179

**CASO NÚM.: 2021-376504-SRI-047493**  
**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PANELES FOTOVOLTAICOS**  
**CON CAPACIDAD DE 5 MW PARA SUPLIR ENERGÍA A**  
**EATON ELECTRICAL COMPANY**  
**SANTANA INDUSTRIAL PARK (LOTES 5 Y 6)**  
**CARRETERAS PR-2, KM 68.8 Y PR-682**  
**CALLE "C"**  
**BARRIO SANTANA, ARECIBO**  
**CASO NÚM.: 2021-376504-SRI-043821**

Estimado ingeniero Hernández Rodríguez:

Hacemos referencia a los documentos recibidos digitalmente el 15 de septiembre de 2021, en la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad, relacionados con este asunto.

La Oficina de Utilidades e Iluminación del Área de Diseño de esta Autoridad evaluó los planos sometidos para el proyecto mencionado en el asunto e informó que se deberán cumplir con los siguientes comentarios, recomendaciones y requisitos:

1. Como se especificó en los comentarios informados en nuestra comunicación del 9 de julio de 2021, la línea soterrada propuesta y los registros URD-30 deberán instalarse fuera del

“Right of Way” (ROW) y de la media sección futura de la Carretera PR-682. El plano deberá mostrar dicho ROW a lo largo de toda la ruta propuesta.

2. Se deberá especificar si el sistema eléctrico será totalmente independiente del Sistema de AEE/LUMA; de esto no ser así, se deberá mostrar el punto de conexión de la AEE/LUMA, para servir los desarrollos.
3. La planta (Hoja E-003) deberá identificar claramente la servidumbre y la media sección futura de la Carretera PR-682. Conforme a lo observado, la verja de colindancia estará localizada dentro del ROW de dicha carretera. De igual modo, se deberá mostrar la carretera de servicio para mantenimiento de 10 pies de ancho.
4. El plano deberá mostrar el acceso propuesto a través de la Carretera PR-682.
5. Se deberá especificar en la planta y en los detalles transversales incluidos, la localización de la verja de colindancia, la cual deberá instalarse fuera de la media sección futura de las Carreteras PR-2 y PR-682. Se deberá asegurar que se provea el despeje y área requerida para el mantenimiento de las placas y demás equipos propuestos.

Para aclarar cualquier duda o preguntas sobre el particular, el proponente puede comunicarse en dicha Oficina de Utilidades e Iluminación con la Ing. María Marcano al 787-721-8787, extensión 51430.

No obstante, esta Autoridad revisó los documentos radicados en el SBP del caso mencionado en el asunto e informó que se deberán cumplir con los siguientes comentarios y requisitos:

1. Se deberá ilustrar en el plano la media sección futura de las Carreteras PR-682 y PR-2 y la servidumbre de paso existente de dichas vías estatales, ya que en el plano sometido se ilustraron que las medias secciones futuras y las servidumbres de paso existentes de ambas carreteras estatales son las mismas.
2. Se deberá ilustrar en el plano los detalles geométricos del acceso por la Carretera PR-682 (ancho, radios de curvatura, pendiente, visibilidad, distancia de la colindancia, etc.), los cuales deberán cumplir con el Reglamento para el Control de Accesos y Obras o Facilidades de Construcción en las Vías Públicas de Puerto Rico, según enmendado, y el propósito de dicho acceso.
3. Se deberá instalar una verja sobre un muro de hormigón de 8 pulgadas de alto en todo el límite de colindancia de la propiedad con las medias secciones futuras o las servidumbres de paso existentes de las carreteras estatales, la que sea mayor. Se deberá ilustrar e identificar en el plano dicha verja sobre el muro e incluir un detalle transversal del mismo. En el plano sometido se ilustraron las verjas en el límite de colindancia de la propiedad y no con las medias secciones futuras o las servidumbres de paso existentes de las carreteras estatales.

Ing. Gabriel Hernández Rodríguez  
Caso Núm.: 2021-376504-SRI-047493  
25 de octubre de 2021  
Página 3/3

Se deberán cumplir con los demás comentarios, recomendaciones y requisitos informados en nuestra comunicación el 9 de julio de 2021, no enmendados en esta carta, los cuales continúan vigentes.

El proponente deberá solicitar una nueva recomendación a la Oficina de Gerencia de Permisos, en donde se deberán someter el plano corregido en formato digital protegido (PDF) y en formato DXF georeferenciado con las coordenadas NAD83, de acuerdo con nuestros comentarios y requisitos, y ésta deberá consultar a la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad para la evaluación correspondiente. Los documentos y planos requeridos deberán estar firmados y sellados por un profesional colegiado autorizado y deberán cumplir con los requisitos de presentación de esta Autoridad. Se deberá hacer referencia al número de esta recomendación en la nueva solicitud.

Esta comunicación tiene un año de vigencia, no constituye una autorización para comenzar obra de construcción alguna en el proyecto, por lo que se deberán cumplir con los requisitos indicados en la misma y aplica al proyecto “Instalación de Sistema de Paneles Fotovoltaicos con Capacidad de 5 MW para Suplir Energía a Eaton Electrical Company”, propuesto en los predios de terreno de referencia. Cualquier otro proyecto a desarrollarse en estos predios de terreno, deberá ser sometido a la Oficina de Gerencia de Permisos para la evaluación y comentarios que apliquen.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con este asunto, puede comunicarse con la División de Asesoramiento al Proponente de la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad al 787-721-8787, extensión 2805, haciendo referencia al número de control de esta carta. Las llamadas y visitas serán atendidas los días laborables de 8:30 a 11:00 de la mañana y de 1:00 a 2:30 de la tarde.

Cordialmente,



Moisés A. Sánchez Loperena  
Ayudante Especial  
Oficina del Director Ejecutivo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE ARECIBO**  
**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO MUNICIPAL**  
PO BOX 1086 | ARECIBO, P.R. 00613  
(787) 333-2022



Hon. Carlos Ramírez  
Alcalde

14 de junio de 2021

Sr. Iván E. Justiniano Tacoronte  
Camino del Sol 2, Avenida Luna #83  
Manatí, P.R. 00674

**Re: Solicitud de Endoso para la Consulta de Ubicación, Proyecto Construcción de Sistema Fotovoltaico de 5MW Solar, localizado en la Carr.PR-2, km 68.8 Interior C Street, Lot. 5 y 6, Santana Industrial Park Arecibo, P.R. 00612.**

Estimado Sr. Justiniano Tacoronte:

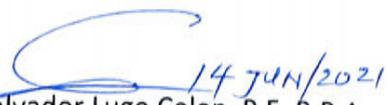
Hemos recibido su solicitud de endoso para el caso de referencia.

Luego de evaluar los documentos sometidos, el Municipio de Arecibo endosa favorablemente. No tenemos objeción en que usted continúe con el trámite correspondiente ante la O.G.P.e y agencias gubernamentales con jurisdicción.

Este endoso no le exime del cumplimiento de todas las disposiciones de ley por las cuales se rige el Municipio de Arecibo y las agencias gubernamentales con jurisdicción.

Esperamos que la información proporcionada le sea de utilidad.

Cordialmente,

  
14 JUN/2021  
Salvador Lugo Colon, P.E., R.P.A.  
Ingeniero Supervisor  
Depto. Desarrollo Municipal

  
Sr. Fernando Seda Aguila  
Director  
Depto. Desarrollo Municipal

SLC/scr



CUENTAS CORRIENTE  
100 AVE JOSE DE DIEGO  
ARECIBO

DATE	TIME	HOST
Jun 22, 21	14:35:01	ATH
BATCH	TERMINAL ID	MERCHANT ID

██████████ ██████████ ██████████

SALE

██████████ ██████████  
██████████ ██████████  
██████████ ██████████

TOTAL : \$ 20.00

CARDHOLDER ACKNOWLEDGES RECEIPT OF GOODS AND/OR SERVICE IN THE AMOUNT OF THE TOTAL SHOWN HEREON AND AGREES TO PERFORM THE OBLIGATIONS SET FORTH IN THE CARDHOLDER'S AGREEMENT WITH THE ISSUER

CUSTOMER COPY  
Gracias por su Patrocinio

DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
OFICINA DE RECAUDACIONES  
Municipio de Arecibo

RECIBO DE PAGO

No. RECIBO: ██████████  
FECHA: 08/23/2021  
FECHA RECIBO: 08/22/2021

RECIBI DE : PROYECTO CONSTRUCCION DE  
SISTEMA FOTOVOLTAICO DE 3  
CARR 2 KM 68.8 INT C STREET LO

EL IMPORTE DE: TWENTY AND XX / 100

Forma De Pago	Cheque No.	Total Pagado
---------------	------------	--------------

AT		
ATH		20.00
<b>Distribución de Pago - Transacción CXC</b>		
<b>ID</b>	<b>Concepto De Pago</b>	<b>Monto</b>
<b>Trans.</b>		
VARIOS	ORD #61	20.00
ENDOSOS	ENDOSOS	
ORD 61		
2013-2014		
		<u>\$20.00</u>

RECAUDADOR OFICIAL / Yashira Olmos

Copia del Cliente  
No. RECIBO: 20031940



25 de enero del 2022

Iliana Garay Oh, Gerente Interina  
Edificabilidad y Códigos & Infraestructura  
Oficina de Gerencia de Permisos  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Estimada señora Garay:

**Interconexión Sistema Generación Distribuida (GD)**

**Nombre del Dueño del Proyecto: Eaton Arecibo Microgrid**

**Localización: Carr. 2 km 68.8, Arecibo, PR// Interna C Street, Lot 5 & 6**

**Número AEE/LUMA: 2021-GD-10483 OGPe: 2021-376504-SRI-043819**

**Capacidad Evaluada: 5.632 MW /5.632 MVA AC – 6.54 MW DC**

Nos referimos a su Solicitud de Evaluación para la Interconexión de un Generador Distribuido (GD) al Sistema de Transmisión y Sub-transmisión Eléctrica denominado como *Eaton Arecibo Microgrid* que incluye: dos (2) paquetes de inversores marca *Ingeteam* modelo *Dual 1400TL U B540* con una capacidad individual de 1,408 kW/1,408 kVA y de 2,816 kW/2,816 kVA, para una capacidad total de 5,632 kW/5,632 kVA AC; 17,449 módulos fotovoltaicos marca *Longi*, modelo LR-60HPH-375M para una capacidad total de 6.54 MW DC, y dos (2) *Battery Energy Storage System* (BESS) marca *Tesla*, modelo *Power Pack* con una capacidad de 557.5 kW/1,115 kWh cada una para un total de 1,115 kW/2,230 kWh.

La producción total de potencia activa a la salida de los inversores se limitará a 5 MW, mediante la función de control *curtailment* del controlador maestro *ENEL X*. El controlador maestro *ENEL X* monitoreará que la suma de la producción de potencia activa de los inversores registrada en los medidores *Solar Meter PV-1* y *Solar Meter PV-2*, ubicados en el punto de interconexión, no exceda de 5 MW, y de ocurrir alguna desviación en este parámetro, enviará la consigna de reducción de potencia activa (*curtailment*) al control local de cada inversor a través de la plataforma de comunicación *Ethernet*.

Incluimos información sobre aplicabilidad, requisitos y disposiciones generales, según se estipula en el Reglamento para la Interconexión de Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta (Reglamento):

1. Servicio existente de la AEE/LUMA: Línea 2200

2. Según el memorial explicativo, el GD se ubicará en un terreno el cual las placas ocuparán 372,562 pies cuadrados y 900 pies cuadrados adicionales en plataformas de concreto sobre el terreno para ubicación de las baterías e inversores, según indicado en los documentos. El mismo sólo se interconectará de forma simultánea en paralelo con el sistema de la AEE/LUMA. La capacidad máxima del GD, según indicada en la solicitud, será de 6.54 MW DC y de 5.632 MW AC, según la curva de capacidad potencia del inversor provista. Se limitará a 5 MW la producción total a la salida de los inversores, mediante la función de control *curtailment* del controlador maestro *ENEL X*, según la documentación técnica recibida.
3. El sistema GD propuesto, consiste en dos paquetes de inversores de 2.816 MW/2.816 MVA, 540 V cada uno, con sus respectivos *step up transformers* 540 V/13.8 kV (*XFMR-PV1 & XFMR-PV2*) que se conectan por medio de alimentadores de 13.8 kV al punto de interconexión, esto es, el *PAD-MOUNTED VFI SWITCHGEAR MVSWGR-MG*, ubicado en la barra de 13.8 kV de las subestaciones internas (*XFMR-TMG1 & XFMR-TMG2*) dentro de las instalaciones de Eaton, según el plano E.008 provisto. Se limitará a 5 MW la producción total a la salida de los inversores, mediante la función de control *curtailment* del controlador maestro *ENEL X*, según la documentación técnica recibida.
4. El cliente es responsable de entregar una descripción detallada de la estrategia de control de la potencia reactiva. El sistema de GD tiene que mantener el factor de potencia unitario continuo en el punto de interconexión del GD en las instalaciones del cliente, esto es, el *PAD-MOUNTED VFI SWITCHGEAR MVSWGR-MG*, ubicado en la barra de 13.8 kV de las subestaciones internas (*XFMR-TMG1 & XFMR-TMG2*) dentro de las instalaciones de Eaton. Ya que este GD consiste en inversores dispersos en el predio del cliente y se conectan al punto de conexión mediante alimentadores de 13.8 kV, los equipos asociados al sistema de generación tienen que estar programados para operar continuamente a un factor de potencia unitario en el punto de interconexión.
5. Según la documentación técnica provista, el controlador maestro *ENEL X* monitoreará la energía en el punto de interconexión (*PAD-MOUNTED VFI SWITCHGEAR MVSWGR-MG*, ubicado en la barra de 13.8 kV de las subestaciones internas [*XFMR-TMG1 & XFMR-TMG2*] dentro de las instalaciones de Eaton) y enviará el valor objetivo (consigna) a cada uno de los controles de los inversores fotovoltaicos locales a través de la plataforma de comunicación *Ethernet*. Cada inversor ajustará su despacho de potencia activa y reactiva necesaria para mantener el factor de potencia unitario. El inversor de *Ingeteam* tiene la capacidad de suministrar potencia activa y reactiva programando el controlador local del sistema PV o a través de la comunicación desde el controlador maestro externo *ENEL X* utilizando cuatro modos operativos. Los inversores del proyecto se establecerán en el modo operativo fijo Tan phi para el cumplimiento de este requisito.

- a. Solicitamos Los planos deben de incluir la evidencia (*printscreen*) de la programación, las consignas (*setpoints*) de cada inversor *IngeCon 1400*, el controlador *ENEL X* y cualquier otro parámetro que demuestre que el GD tiene la capacidad de potencia reactiva adecuada para compensar por las pérdidas en todo circuito que forme parte del mismo, de modo que no absorba ni supla potencia reactiva en el punto de interconexión (*PAD-MOUNTED VFI SWITCHGEAR MVSWGR-MG*, ubicado en la barra de 13.8 kV de las subestaciones internas [*XFMR-TMG1 & XFMR-TMG2*] dentro de las instalaciones de Eaton).

**Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**

- b. El dueño del proyecto es responsable de proveer un medio para verificar el cumplimiento con el requisito de factor de potencia unitario ( $PF=1.0$ ) continuo en el punto de interconexión (*PAD-MOUNTED VFI SWITCHGEAR MVSWGR-MG*, ubicado en la barra de 13.8 kV de las subestaciones internas [*XFMR-TMG1 & XFMR-TMG2*] dentro de las instalaciones de Eaton) durante la vida del GD, tal como un controlador de planta o un medidor de potencia en el punto de interconexión ubicado a la salida del GD. De esta forma se garantiza el cumplimiento con este requisito.

**Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**

- c. El dueño del proyecto es responsable de realizar pruebas y monitorear la operación del sistema del GD por siete días consecutivos en intervalos de cinco segundos en coordinación con personal de la AEE/LUMA para demostrar que el GD:
  - a. Está programado para cumplir con el requisito de factor de potencia unitario ( $PF=1.0$ ) continuo en el punto de interconexión.
  - b. El rango de operación aceptable sea de 0.999 adelantado y atrasado y tenga la capacidad de potencia reactiva adecuada para compensar por las pérdidas en los transformadores *step up*, alimentadores y en todo circuito que forme parte del mismo.
  - c. El rango de factor de potencia debe estar bajo el siguiente rango:
    - i. 0.999 atrasado o adelantado mientras su producción de potencia real es mayor del 25% de su capacidad nominal
  - d. Para el cumplimiento con el requisito de factor de potencia unitario, el flujo de potencia reactiva en el punto de interconexión del GD sea absorbiendo o aportando, no debe exceder del 4.5% de su capacidad nominal (*kW rated*).

**Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**

- d. El proponente es responsable de entregar un reporte de las pruebas antes mencionadas certificado por un ingeniero electricista licenciado que demuestre que el GD cumple con el requisito de factor de potencia unitario ( $PF=1.0$ ) continuo en el punto de interconexión (*PAD-MOUNTED VFI SWITCHGEAR MVSWGR-MG*, ubicado en la barra de 13.8 kV de las subestaciones internas [*XFMR-TMG1 & XFMR-TMG2*] dentro de las instalaciones de Eaton). Este informe tiene que incluir como mínimo lo siguiente:
- i. Una explicación de cómo se realizaron las pruebas.
  - ii. Descripción de los parámetros de inversores, controlador, medidores o de cualquier otro equipo que realizan la función de mantener factor de potencia unitario en el punto de interconexión.
  - iii. Una tabla que incluya los: kW, kVAr, kVA, voltaje, factor de potencia en el punto de interconexión en intervalos de 5 segundos.
  - iv. Gráficas que muestren de forma legible la producción y voltaje a la salida de los inversores y en el punto de interconexión.
  - v. Cualquier información que sea relevante.

**Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**

Si se demuestra que con la estrategia antes mencionada el GD no cumple con el requisito de factor de potencia unitario ni con la potencia reactiva máxima requerida en el punto de interconexión durante las pruebas de monitoreo, el dueño del GD es responsable de realizar la programación de los equipos asociados al GD, proveer las soluciones o alternativas y demostrar que el GD cumple con este requisito por medio de pruebas de monitoreo de siete días consecutivos adicionales. **Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**

6. Respuesta Ante Variación en Frecuencia:

- a. El sistema de generación tiene que proveer una respuesta primaria a variaciones en frecuencia. Ésta tiene que ser proporcional a la desviación de la frecuencia nominal, similar a la respuesta del gobernador de un generador convencional. La razón de respuesta a variación en frecuencia tiene que ser 5% o menor, la cual es la pendiente (*droop*) utilizada en generadores convencionales. Esta razón tiene que determinarse con la capacidad AC nominal del sistema de generación. El sistema de generación tiene que proveer, como mínimo, respuesta para variaciones positivas y negativas en frecuencia hasta 0.3 Hz más allá de una banda muerta (*dead band*) de 0.02% o 0.012 Hz.

- b. En los casos en que se utilicen sistemas de almacenamiento de energía, el diseño tiene que contemplar, como mínimo, una energía útil para las situaciones en que la frecuencia disminuya equivalente a una respuesta de 10% de la capacidad AC nominal por nueve minutos, y tomar un minuto para reducir esta participación a razón del 10% de la capacidad AC por minuto. El diseño tiene que contemplar esta misma capacidad de almacenamiento de energía para cuando la frecuencia aumente. El rango operacional del sistema de generación para respuesta en frecuencia tiene que ser de 10% a 100% de la capacidad AC del sistema de generación.
- c. Durante el proceso de endoso, el consultor tiene que entregar un informe de las estrategias propuestas para cumplir con el requisito de respuesta en frecuencia que incluya una descripción detallada y la explicación de la estrategia de control para cumplir con este requisito.
- d. Según la documentación técnica, el controlador maestro *ENEL X* monitoreará las variaciones de frecuencia en el punto de interconexión (*PAD-MOUNTED VFI SWITCHGEAR MVSWGR-MG*, ubicado en la barra de 13.8 kV de las subestaciones internas [*XFMR-TMG1 & XFMR-TMG2*] dentro de las instalaciones de Eaton) y enviará las consignas de ajuste a cada uno de los controles locales de los inversores BESS a través de la plataforma de comunicación *Ethernet*.  
Los planos deben de incluir la evidencia (*printscreen*) de la programación, las consignas (*setpoints*) de los inversores BESS, el controlador *ENEL X* y cualquier otro parámetro que demuestre que el GD tiene la capacidad de proveer una respuesta primaria a variaciones en frecuencia.

**Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD**

- e. Durante el proceso de pruebas, se debe monitorear la operación del GD por siete días calendarios para demostrar que el sistema cumple con lo establecido en el inciso (a, b, c y d) de esta sección.

**Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD**

- f. El proponente es responsable de entregar un reporte de las pruebas antes mencionadas certificado por un ingeniero electricista licenciado que demuestre que el GD cumple con el requisito Respuesta Ante Variación en Frecuencia en el punto de interconexión (*PAD-MOUNTED VFI SWITCHGEAR MVSWGR-MG*, ubicado en la barra de 13.8 kV de las subestaciones internas [*XFMR-TMG1 & XFMR-TMG2*] dentro de las instalaciones de Eaton). Este informe tiene que incluir como mínimo lo siguiente:
  - i Una explicación de cómo se realizaron las pruebas.
  - ii Descripción de los parámetros de inversores, BESS, controlador, medidores o de cualquier otro equipo que realizan la función de proveer una respuesta primaria a variaciones en frecuencia en el punto de interconexión.

- iii Una tabla que incluya los: kW, Hz, en el punto de interconexión en intervalos de 1 segundo.
- iv Gráficas que muestren de forma legible la producción a la salida de los inversores y en el punto de interconexión.
- v Cualquier información que sea relevante.

**Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD**

7. Requisito Desconexión por Variaciones de Frecuencia y Voltaje: En el Reglamento que entró en efectividad el 8 de marzo de 2017 se incluyeron los ajustes de protección de frecuencia y voltaje según la enmienda (número 1) del estándar IEEE 1547 en el 2014. Solicitamos que en la etapa de endoso de los planos eléctricos del proyecto se incluya la evidencia de la programación de todos los generadores e inversores con los ajustes de protección de voltaje y frecuencia según se establecen en las Tablas 1 y 2 del Reglamento. Esta evidencia podría ser por:
- a. Impresión de la pantalla (*printscreen*) de la programación del inversor que identifique el mismo y su asociación con la instalación del GD, como por ejemplo la marca, modelo, número de serie y ubicación del mismo.
  - b. Certificación del fabricante del inversor

Tabla 1. Desconexión por Variaciones de Voltaje en el Sistema de Transmisión o Subtransmisión\*

<b>Programación Requerida en el GD</b>		
<b>Rango de Voltaje (% de Voltaje Nominal)</b>	<b>Tiempo de Desconexión (s)</b>	<b>*Tiempo de Desconexión Ajustable Hasta un Valor en Segundos de:</b>
V < 45	0.16	0.16
45 ≤ V < 60	1	11
60 ≤ V < 88	2	21
110 < V < 120	1	13
V ≥ 120	0.16	0.16

\*Nota: Estos valores se tienen que programar en el inversor o en el equipo de protección antes del proceso de pruebas al GD. La Autoridad puede requerir otros tiempos de desconexión o rangos de voltaje, según establecido en el estándar IEEE 1547 vigente.

Tabla 2. Desconexión por Variaciones de Frecuencia en el Sistema de Transmisión o Subtransmisión\*

<b>Programación Requerida en el GD</b>		
<b>Función</b>	<b>Frecuencia (Hz)</b>	<b>Tiempo de Desconexión (s)</b>
Baja frecuencia 1	$f < 57.5$	10
Baja frecuencia 2	$57.5 \leq f < 59.2$	300
Sobre frecuencia 1	$60.5 < f \leq 61.5$	300
Sobre frecuencia 2	$f > 61.5$	10

\*Nota: Estos valores se tienen que programar en el inversor o en el equipo de protección antes del proceso de pruebas al GD. La Autoridad puede requerir otros tiempos de desconexión o rangos de frecuencia, según establecido en el estándar IEEE 1547 vigente.

8. La interconexión del GD no puede causar degradación en la calidad de potencia del sistema eléctrico de la Autoridad. Algunos ejemplos de degradación de la calidad de potencia pueden ser, pero no se limitan a: desbalance y regulación de voltaje, distorsión armónica, parpadeo (*flicker*), bajas de voltaje (*voltage sags*), interrupciones y fenómenos transitorios. De surgir estos eventos, el generador se tiene que desconectar del sistema eléctrico de la Autoridad hasta que el cliente realice las modificaciones necesarias para mitigar los problemas de calidad de potencia causados por su sistema de generación. **Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
9. El consultor tiene que presentar los reportes de estudios de calidad de la señal (distorsión de armónicas y voltage flicker, etc.) que certifique que el generador cumpla con los estándares IEEE 1547, 142, 519, 1100, 1159, 1453, 2030 y ANSI C84.1 y los estándares de la industria eléctrica que apliquen. La Autoridad requiere que estos estudios de calidad de la señal se realicen en el punto de interconexión en las facilidades del cliente. De instalarse bancos de capacitores como dispositivo de compensación externa, se requiere un estudio de resonancia. **Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
10. Como requisito de protección, el sistema de GD propuesto tiene que proveer un dispositivo de protección de resguardo (relé y equipo de medición adicional) el cual aislará todos los inversores a la misma vez tan pronto se detecte alguna avería en cualquier fase del sistema eléctrico de la AEE/LUMA. Este relé tiene que ser de tecnología de microprocesadores.

11. Como requisito de protección, el sistema de GD propuesto tiene que proveer un dispositivo de protección de resguardo (relé y equipo de medición adicional) el cual aislará todos los inversores a la misma vez tan pronto se detecte que la producción de potencia real total del GD excede de 5 MW. Este relé tiene que ser de tecnología de microprocesadores.
  
12. Los planos de diseño tienen que acompañarse con la siguiente información:
  - a. La capacidad máxima y conexión de los generadores.
  - b. Diagramas esquemáticos AC del sistema de protección y control propuesto.
  - c. El sistema de control debe contener los dispositivos para evitar el flujo de potencia del generador hacia el sistema de la AEE.
  - d. Información de la placa de los equipos (transformadores, generador, PT's, CT's)
  - e. Características de los dispositivos de desconexión y control.
  - f. Conexión de los transformadores de corriente y voltaje asociados al circuito. Estos equipos deberán cumplir con el estándar ANSI/IEEE C57.13.
  - g. Clasificación y razón de vueltas de los transformadores de corriente y voltaje.
  - h. Voltajes en el lado primario y secundario del transformador, capacidad máxima y mínima, configuración de la conexión de los embobinados en el lado primario y secundario del transformador e impedancia (incluyendo la capacidad a la que fue medida) de los transformadores de interconexión.
  - i. Marca, modelo y características de los relés de protección.
  - j. Conexión de entradas (inputs) y salidas (outputs) del relé.
  - k. Fuente de voltaje de operación para el relé y el circuito de disparo del interruptor la cual asegurará la activación de estos dispositivos durante disturbios eléctricos.
  - l. Si opta por utilizar el sistema para la regulación según establecido en el inciso cuatro (4) deberá de incluir una nota con el modo de operación.
  - m. Las hojas de parámetros eléctricos (data sheets) que incluyan entre otros: capacidades, ganancias, constantes de tiempo y descripciones generales del equipo que forman parte del generador.
  
13. El proponente deberá someter los cálculos de los ajustes, estudios de coordinación y corto circuito. Ajustes de lógica de disparo, entradas y salidas de los relés, según los planos. La protección de resguardo (*backup*) debe estar ajustada conforme a los parámetros establecidos en la Tabla 1 y 2 del Reglamento. Para cumplir con lo solicitado en este renglón proveemos la siguiente información necesaria para los cálculos;

Para cumplir con lo solicitado en este renglón proveemos la siguiente información necesaria para los cálculos;

**Equivalente de Thevenin: Arecibo 5 MW (EATON) (@38 kV) L-2200**

Base: 100 MVA

Voltaje Base: 38 kV

Voltaje prefalla: 1.05 p.u.

Secuencia Positiva (por unidad) R, X, X/R: 0.02732, 0.12941, 4.736

Secuencia Cero (por unidad) R, X, X/R: 0.10777, 0.38322, 3.556

14. La AEE/LUMA tiene que recibir, para evaluación y aprobación, los resultados del estudio y los ajustes acompañados con las características del sistema de protección por lo menos sesenta (60) días laborables antes de energizar el proyecto.
15. Presentar el documento de pruebas con los resultados tabulados de las pruebas de los relés que comprueban que la protección actúa satisfactoriamente, de acuerdo con los ajustes sometidos y previamente aprobados por la AEE. Este informe debe de contener lo siguiente;
  - a. El certificado de calibración y número de serie del equipo de pruebas y el número de serie de cada relé, si aplica.
  - b. Las pruebas de las unidades de sobrecorriente instantánea y tiempo de la protección por cada fase con el tiempo que tarda el relé en operar.
  - c. Las pruebas de pickup de las unidades de tiempo (51) e instantáneas (50) por cada fase y la corriente a la que actúa el relé.
  - d. Las fases deben estar debidamente identificadas.
  - e. El tipo de prueba debe estar debidamente identificado.
  - f. Los ajustes de los relés "as left".
  - g. Las pruebas deben ser ejecutadas según los ajustes aprobados por la Subdivisión de Protección.
  - h. Las pruebas de tiempo de las unidades de sobrecorriente con curva de tiempo deben presentarse en por lo menos tres puntos con el valor de corriente usado claramente identificado.
  - i. Debe de estar sellado y firmado por el ingeniero eléctrico licenciado en Puerto Rico que realizo las pruebas.

El ingeniero que realice las pruebas debe especificar en su informe toda la información que usó para las pruebas y la forma en que lo hizo. Los resultados, gráficas y reportes del equipo de prueba se entregan como anejo al reporte de pruebas para referencia durante la evaluación. Debe usar formato de tabla para presentarlos resultados de las pruebas. El informe debe incluir los anejos con información de las corrientes y voltajes aplicados y las gráficas del equipo. La AEE debe recibir el mismo, por lo menos treinta días antes de las pruebas de energización del proyecto.

16. El dueño del generador es responsable de proveer, instalar y mantener un medidor para uso exclusivo de la AEE ubicado en el punto de interconexión, para la medición de la producción del sistema de generación. La AEE proveerá las especificaciones de este medidor. El medidor será energizado a través de CT's y VT's con clasificación de precisión para medición (*metering accuracy class*). Se debe de proveer una fuente de resguardo independiente (UPS). **Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
  
17. El dueño del generador es responsable de proveer, instalar y mantener un medio de comunicación con capacidad suficiente para comunicar el medidor instalado en la salida del generador al sistema SCADA a través de la red de comunicación de la AEE más cercana. Este medio de comunicación será para uso exclusivo de la AEE. Se requiere también proveer, instalar y mantener los equipos de seguridad cibernética correspondientes. La AEE proveerá las especificaciones del medio de comunicación con el sistema SCADA y de los equipos de resguardo, comunicación y seguridad cibernética. Previo a la compra de los equipos antes mencionados, los mismos tienen que ser aprobados por la AEE. Se les proveerá el punto más cercano a las facilidades para establecer la comunicación. Se debe proveer una fuente de resguardo independiente (UPS). **Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
  
18. Personal de la AEE/LUMA realizará pruebas de aceptación a costo del cliente para verificar la integridad de la red de comunicación y sus equipos desde el medidor hasta el centro de control y monitoreo del sistema SCADA. **Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
  
19. En caso de que durante la operación de este sistema de generación ocurra alguna condición insegura debido a la aportación de potencia del mismo hacia el sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE/LUMA) o a la interacción de dicho sistema con otros sistemas de generación distribuida, la AEE/LUMA se reserva el derecho de requerir que el cliente instale todos los equipos de protección y control que sean necesarios para el resguardo del sistema de protección que evite condiciones similares. **Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
  
20. Para recibir el endoso del proyecto, deberán radicar los siguientes documentos:
  - a. Planos de instalaciones eléctricas firmados digitalmente por el diseñador en todas las hojas.
  - b. Formulario Certificación de Planos de Construcción Eléctrica con firma digital.
  - c. Evidencia que demuestre que el diseñador es ingeniero o arquitecto, licenciado y colegiado.
  - d. Evidencia de pago de la Estampilla Digital Especial (EDE) firmada digitalmente.

- e. Certificación de los módulos fotovoltaicos emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o la Administración de Asuntos Energéticos.
  - f. Resolución Corporativa o algún documento legal en donde se autorice a la persona encargada de firmar el Acuerdo de Interconexión. Además, se incluirá el seguro social patronal de la compañía y la siguiente información de la persona designada a firmar: estado civil, profesión y pueblo en donde reside. Con esta información la Autoridad procederá a llenar el Acuerdo de Interconexión y se le enviará para que se gestione la firma del encargado de firmar por parte de la compañía.
  - g. Documentación del manufacturero que certifique que los inversores cumplen con el requisito de factor de potencia unitario para todo nivel de potencia activa. Tiene que incluir la curva de capacidad de los inversores que muestren la generación de potencia activa y reactiva.
21. Como parte de los planos deberá entregar evidencia en donde muestre que los inversores fueron programados con los ajustes de voltaje, frecuencia y tiempos de desconexión conforme a los valores establecidos en las Tablas 1 y 2 incluidos en la Sección V, Artículo B del Reglamento. Esta evidencia podría ser por:
- a. Impresión de la pantalla (*printscreen*) de la programación del inversor que identifique el mismo y su asociación con la instalación del GD, como por ejemplo la marca, modelo, número de serie y ubicación del mismo
  - b. Certificación del manufacturero del inversor
22. Los planos del proyecto deben indicar el modelo exacto de los inversores, placas solares y demás equipos utilizados en el sistema de generación propuesto.
23. Presentar con 30 días de anticipación a la firma del Acuerdo de Interconexión, el Certificado del Seguro de Responsabilidad Pública General (Seguro) del sistema en formato digital generado por la compañía de seguro o en original a la División de Distribución Eléctrica, firmado por un representante de la compañía aseguradora en Puerto Rico, que describa la cubierta que mantiene.
24. El solicitante podrá comenzar la construcción del sistema de generación una vez la AEE/LUMA endosa los planos del proyecto.

25. Interruptor manual: El diseño del GD incluirá un interruptor manual el cual estará accesible al personal de la AEE/LUMA, además, tendrá provisión para asegurar la posición de abierto con un candado de la AEE/LUMA. El interruptor abrirá todos los polos simultáneamente y será apropiado para los niveles de voltaje y corriente a los que estará expuesto. Este se rotulará con la siguiente frase: "Precaución – Interruptor Manual del GD, No Tocar los Terminales en Ambos Extremos, Podrían Estar Energizados". Además, identificará las posiciones de abierto y cerrado. Se tiene que incluir la ubicación exacta del interruptor en el plano de diseño del GD. **Además, se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
26. De ser necesaria la desconexión del GD por alguna razón incluida en el Reglamento, la misma se realizará mediante el interruptor manual. En aquellas instalaciones que no se provea acceso personal de la Autoridad para operar el mismo, la desconexión se realizará desde el interruptor de la subestación del cliente (Núm. 1), lo cual interrumpiría el servicio eléctrico provisto por la Autoridad  
**Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
27. Pruebas de aceptación: El proponente tiene que notificar de forma electrónica a la Oficina de Inspecciones de la región correspondiente la fecha en que va a realizar la pruebas con por lo menos diez días laborables de anticipación, la Autoridad se reserva el derecho a presenciar las mismas. De no estar disponible el portal cibernético, el cliente notificará mediante el documento Notificación de Pruebas Sistema de Generación Distribuida. El proponente es responsable de someter la Certificación de Pruebas de Aceptación para Generadores a Interconectarse con el Sistema de Sub-transmisión de la AEE/LUMA. Esta certificación será firmada y certificada por un ingeniero electricista licenciado y colegiado, y se entregará en la Sección de Inspecciones correspondiente de la AEE/LUMA.
28. Inspección de las facilidades: La AEE/LUMA se reserva el derecho de realizar una inspección física de las instalaciones eléctricas para verificar su cumplimiento con los códigos y reglamentos aplicables.
29. La firma del Acuerdo de Interconexión se realizará una vez se cumpla de forma satisfactoria con las pruebas de aceptación, se presente la Certificación de Instalación Eléctrica, la Certificación del Instalador, la Certificación del Sistema del Sistema de Energía Renovable (fotovoltaico, eólico, etc.) emitida por la Administración de Asuntos Energéticos (AAE), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o el Inspector Privado, y el proyecto haya cumplido con todos los requisitos de la AEE/LUMA.
30. El sistema de generación se conectará al sistema de transmisión y sub-transmisión eléctrica de la AEE/LUMA, una vez se firme el Acuerdo de Interconexión y se cumpla con cualquier otro requisito necesario para la interconexión del proyecto.

31. El cliente obtendrá y mantendrá durante la vigencia del Acuerdo de Interconexión, una póliza de seguro de responsabilidad pública. Ésta se entregará en la División de Distribución Eléctrica para que tramite su aprobación final.
32. El cliente es responsable de operar, mantener y reparar el sistema de generación para que cumpla en todo momento con los requisitos de interconexión del Reglamento y con el Acuerdo de Interconexión. La AEE/LUMA requerirá al cliente un informe de pruebas periódicas y los mantenimientos recomendados por el manufacturero, según lo establece el Reglamento. La AEE/LUMA se reserva el derecho de presenciar las pruebas.
33. La AEE/LUMA podrá desconectar o limitar la operación del sistema de generación del cliente del sistema de la AEE/LUMA en cualquier evento de emergencia, condiciones inseguras de operación, ante incumplimiento con el Acuerdo de Interconexión o si el sistema de GD no cumple con los Requisitos Técnicos detallados en el Reglamento, según aplique. **Se tiene que incluir una nota sobre este inciso en el plano de diseño del GD.**
34. Cambios o modificaciones al diseño del GD: Cualquier cambio en el diseño o capacidad del GD, para añadir placas o modificar algún equipo en el diseño, requerirá una nueva evaluación. Deberá proveer copia de la documentación técnica del equipo y los diagramas o planos del GD con la modificación propuesta. La AEE/LUMA evaluará los cambios y determinará si el GD puede continuar operando bajo el Acuerdo de Interconexión vigente. Si un sistema que se encuentre interconectado es modificado sin el consentimiento por escrito de la AEE/LUMA, ésta tendrá derecho a desconectar el GD hasta que verifique que las modificaciones no arriesgan la seguridad y confiabilidad del sistema de distribución eléctrica.
35. La interconexión del GD en paralelo con el sistema de sub-transmisión o transmisión eléctrico de la AEE/LUMA, **no le otorga al cliente el derecho a utilizar este sistema para la distribución de energía a otros clientes de la AEE/LUMA.**
36. Será responsabilidad del cliente obtener y gestionar todos los permisos o endosos de las agencias reguladoras tales como: Administración de Asuntos Energéticos, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Junta de Planificación, agencias gubernamentales, federales y privadas, requeridos para el desarrollo del proyecto.
37. La AEE/LUMA no será responsable del diseño de los planos. **El endoso por parte de la AEE/LUMA no relevará al diseñador de su responsabilidad.** El constructor será responsable de cumplir con las disposiciones del Código Eléctrico Nacional, Código Eléctrico Nacional de Seguridad, las leyes aplicables y los reglamentos vigentes de la AEE/LUMA y de otras agencias o entidades de gobierno.

Sra. Ileana Garay

Proyecto: Arecibo 5 MW Solar (EATON) (AEE/LUMA: 2021-GD-10483)

Página 14

25 de enero del 2022

38. El instalador del sistema de GD tiene que asegurarse que se realicen los ajustes de sobre/bajo voltaje y de sobre/baja frecuencia al inversor con sus respectivos tiempos de desconexión exactamente igual que los requeridos por la AEE/LUMA y establecidos en el Reglamento.
39. Además de lo dispuesto en esta evaluación, el proyecto tiene que cumplir con todos los criterios y requisitos técnicos establecidos en el Reglamento.
40. De no estar de acuerdo con lo antes descrito podrá solicitar una reconsideración de la misma en un término de diez (10) a partir de la fecha de esta Evaluación conforme lo establece el Artículo A Sección V del Reglamento vigente.

Esta evaluación vence al año de la fecha de expedición.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first letter 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

Supervisor Programa de Generación Distribuida  
Oficina de Transformación de Negocio



22 de diciembre de 2021

Iliana Garay Oh, Gerente Interina  
Edificabilidad y Códigos & Infraestructura  
Oficina de Gerencia de Permisos  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Estimada señora Garay:

**ASUNTO:** Proyecto Fotovoltaico–Arecibo 5 MW (Eaton)  
**CARGA:** Sistema GD Fotovoltaico de 5 MW AC/6.54 MW DC  
**LOCALIZACIÓN:** Carr #2 Km 68.8, Santana Industrial Park, Arecibo, PR 00612  
**OGPe:** 2021-376504-SRI-043819

Nos referimos al memorial explicativo y a los planos preliminares presentados para la interconexión de un Generador Distribuido al sistema de Transmisión y Subtransmisión eléctrica de LUMA. El proyecto no puede ser evaluado según presentado. Para completar la evaluación del caso se debe proveer la siguiente información:

1. Eaton\_5MW\_E\_dwgs\_Signed\_Subsanacion\_\_751385.pdf (los planos del proyecto)
  - a. E.001 - *System Description*: Se indica que el sistema consiste de dos IngeTeam 2.5 MW 1400 TL, favor confirmar que cada sistema de 2.5 MW/2.8 MVA consiste de dos inversores 1400 TL de 1.4 MVA, en los planos se muestran cuatro inversores de 1400 TL y no dos de 2500.
  - b. E.003 - *PV Site Plan LayOut*: Favor aclarar si la titularidad del terreno donde se van a instalar el sistema PV es de Eaton. Si es una nueva adquisición favor de someter la escritura Maestra que muestre que el terreno adyacente es de Eaton.
  - c. E.005 - MOLDING/ASSEMBLY SUBSTATION - EQUIPMENT PLAN: Esta hoja no muestra la conexión del T-4 con el Backup Switchgear (F2SG003), sin embargo, en E.007 y E.008 muestran una conexión por medio del alimentador F12, favor aclarar
  - d. E.006 - STAMPING / PLATING SUBSTATION - EQUIPMENT PLAN: El alimentador F7 se marca en una línea continua como si fuera un circuito aéreo, favor aclarar.
  - e. E.007: Esta hoja muestra que F12 conecta T-4 con el Backup Switchgear (F2SG003), sin embargo, en E.005 no hay conexión, favor aclarar

- f. E.008 - ONE LINE DIAGRAM PHASE II:
- i. esta hoja muestra que F12 conecta T-4 con el Backup Switchgear (F2SG003), sin embargo, en E.005 no hay conexión, favor aclarar-
  - ii. esta hoja se muestra que los voltajes de los transformadores *pad mounted* del sistema PV son 480 V/13.2 kV, mientras que en la hoja E.09 los voltajes son 540 V/ 13.2 kV, favor aclarar si el voltaje de baja es 540 V o 480 V.
  - iii. El punto de interconexión del sistema GD propuesto en Eaton que consta de los dos sistemas fotovoltaicos de 2.5 MW cada uno en la Zona 1 y la Zona 2, está localizado en el **13.2 kV MVSWGR**. Los BESS de la zona 1 y la zona 2 son equipos suplementarios para el cumplimiento del ATR – Respuesta en Frecuencia, por lo que indicar que la conexión de ambos BESS son también el POI del proyecto puede traer confusión. –
  - iv. El monitoreo y la respuesta de los BESS ante desviaciones de frecuencia hasta 0.3 Hz más allá de una banda muerta de 0.012 Hz, se debe demostrar en el punto de interconexión, **13.2 kV MVSWGR** que Para este caso en los que los BESS de la zona 1 y zona 2 y el sistema fotovoltaico no están conectados en el mismo punto de conexión, se requiere una medición de los BESS de zona 1 y zona 2 localizada en el punto de interconexión del sistema fotovoltaico, es decir, el **13.2 kV MVSWGR**, en el que este accesible la siguiente información:
    1. Potencia Activa del sistema de almacenamiento (kW)
    2. State of charge (SOC), lo cual es una medida del porcentaje de carga en el sistema de almacenamiento
    3. Disponibilidad del sistema: activo/inactivo (enable/disable)
    4. Energía equivalente disponible para el requisito de respuesta en frecuencia
    5. Radiación solar promedio (plano inclinado)
- g. E.009 - DC ONE LINE DIAGRAM:
- i. En el grupo de los inversores del grupo 2 están rotulados como 1, favor corregir.
  - ii. en esta hoja se muestra que los voltajes de los transformadores *pad mounted* del sistema PV son 540 V/13.2 kV, mientras que en la hoja E.08 los voltajes son 480 V/ 13.2 kV, favor aclarar si el voltaje de baja es 540 V o 480 V.
- h. E.010 - DC SCHEDULES: en esta hoja se muestra que los voltajes de los transformadores *pad mounted* del sistema PV son 480 V/13.2 kV, mientras que en

la hoja E.09 los voltajes son 540 V/ 13.2 kV, favor aclarar si el voltaje de baja es 540 V o 480 V.

- i. E.019 - RIO - PVSWGR - 1 CONTROL POWER: En E.019, E.020 y E.021 se mencionan los PVSWGR-1 y PVSWGR-2 pero estos equipos no están incluidos en el diagrama en línea de la fase 2 (E.008 - ONE LINE DIAGRAM PHASE II), favor aclarar.
  - j. E.025 - EQUIPMENT DETAILS: Se presenta el data sheet de los inversores IngeTeam.
    - i. Presentar la documentación técnica de que los ajustes de protección de voltaje y frecuencia de los inversores IngeCon Sun 1400 TLU cumplen con las Tablas 1 y 2 del Reglamento vigente. Puede verificar si esta información se presenta en el Manual de Operación del inversor IngeTeam.
    - ii. Presentar la curvas de capacidad de potencia real y reactiva de los inversores Ingecon Sun 1400 TL que son parte del sistema de inversores IngeTeam 2.5 MW/2.8 MVA.
2. Prepa\_Interconnection\_Application\_Submittal\_2\_Print\_Rev1\_Subsanacion\_\_751385.pdf – Documento de Estrategias y Filosofía de Protección y de Operación de la Microred
- a. Incluir una secuencia de operaciones cuando la Zona 1 y la Zona 2 estén conectadas en paralelo con el sistema PREPA / LUMA. Que según la reunión con el personal de Eaton nos indicaron que es el modo operación preferido.
  - b. Incluir una descripción o secuencia de operaciones en el escenario que las Zonas 1 y 2 estén conectadas a la red PREPA / LUMA, y el sistema de monitoreo detecte una desviación de potencia reactiva en el punto de interconexión (**13.2 kV MVSWGR**). para que se demuestre el cumplimiento con el requisito Factor de Potencia unitario en el punto de interconexión (**13.2 kV MVSWGR**).
    - i. Esta secuencia debe presentar cómo se establece la comunicación para que el controlador Maestro (PxEO System Controller) controle el despacho de potencia reactiva de los inversores de la zona 1 y 2 , de modo que se pueda mantener el factor de potencia unitario de forma continua en el punto de interconexión (**13.2 kV MVSWGR**).
  - c. Incluir una descripción o secuencia de operaciones en el escenario que las Zonas 1 y 2 estén conectadas a la red PREPA / LUMA, y la medición en el punto de interconexión (**13.2 kV MVSWGR**) detecte variaciones (positivas o negativas) en la frecuencia hasta 0.3 Hz más allá de la banda muerta de 0.012

Hz, para que se demuestre el cumplimiento con el requisito Respuesta en Frecuencia en el punto de interconexión (**13.2 kV MVSWGR**).

- i. Esta secuencia debe presentar cómo se establece la comunicación para que el controlador Maestro (Controlador del Sistema PxEO) controle los BESS de la zona 1 y la zona 2, de manera que la razón de respuesta a variación en frecuencia de los BESS sea igual o menor al 5% de droop que es la pendiente que se utiliza en los generadores convencionales. Se debe demostrar que el diseño del BESS tiene energía útil, para situaciones donde la frecuencia disminuye (o aumente), equivalente a una respuesta del 10% de la capacidad de AC por 9 minutos y tomar 1 minuto para reducir la participación a razón del 10% de la capacidad AC por minuto. El rango operacional del GD para respuesta en frecuencia tiene que ser de 10% a 100% de la capacidad AC del GD.
- ii. Presentar un *print screen* de la programación de los BESS y sus respectivos inversores, para cumplir con este requisito.

Luego que recibamos la información solicitada, continuaremos con la evaluación del proyecto.

Para información adicional sobre esta subsanación, puede comunicarse con nosotros por el 787-521-4815 o con el ingeniero supervisor Josue Lebron-Elugardo por el 787-209-1098.

Cordialmente,



Josue Lebron-Elugardo  
Program Supervisor, Distributed Generation (38kV-115kV)



787-209-1098

[josue.lebroneugardo@lumapr.com](mailto:josue.lebroneugardo@lumapr.com)

[lumapr.com](http://lumapr.com)

LUMA Energy, LLC, a Puerto Rico limited liability company



Ing. Gabriel Hernández Rodríguez  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de PR  
Oficina de Gerencia de Permisos  
Apartado 41179  
San Juan, PR 00940-1179



**RECOMENDACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**  
**CASO NÚM.: 2021-376504-SRI-051561**  
**CASO DE REFERENCIA: 5005-21-141**

**NOMBRE DE PROYECTO**  
**INSTALACIÓN DE SISTEMA**  
**DE PANELES FOTOVOLTAICOS**

**VIGENCIA DE 1 AÑO**

**DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN**

INTERSTATE  NHS  OTROS

Dirección Física:  
**CARRETERAS PR-2, KM 68.8 Y PR-682**  
**CALLE "C"**  
**BARRIO SANTANA, ARECIBO**

Número de Catastro: **031-000-008-68**  
Casos de Referencia: **2021-376504-SRI-043821; 2021-376504-SRI-047493**  
Dueño / Proponente: **ENEL X ARECIBO, LLC**  
Proyecto Consiste: **INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PANELES FOTOVOLTAICOS CON CAPACIDAD DE 5 MW PARA SUPLIR ENERGÍA A EATON ELECTRICAL COMPANY EN EL PARQUE INDUSTRIAL SANTANA LOTES 5 Y 6.**

**REQUISITOS Y COMENTARIOS**

NO OBJETA  
 SE OBJETA  
 OTROS

1. En el plano sometido se ilustraron los siguientes detalles geométricos:
  - a. La media sección futura de las Carreteras PR-2 y PR-682 de 27.10 metros y de 9.00 metros, respectivamente, medidos desde el eje central de dichas vías estatales.
  - b. Los accesos existentes a las propiedades arrendadas en donde se propone el proyecto a través de la Carretera PR-682 y la calle municipal, localizadas al norte de cada una de dichas propiedades.

- c. La verja a ser instalada en el límite de la media sección futura de las Carreteras PR-2 y PR-682, excepto frente al acceso existente por la Carretera PR-682.
2. La Oficina de Utilidades e Iluminación del Área de Diseño de esta Autoridad no tiene comentarios adicionales a los planos sometidos.
3. El acceso al proyecto será el existente a la propiedad a través de la Carretera PR-682, por lo tanto, se deberán ilustrar en el plano los detalles geométricos de dicho acceso (ancho, radios de curvatura, pendiente, ángulo de inclinación, visibilidad, distancia de la colindancia, etc.), los cuales deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Accesos y Obras o Facilidades de Construcción en las Vías Públicas de Puerto Rico, según enmendado.
4. No se permitirá la instalación de postes ni estructura alguna dentro de las medias secciones futuras de las Carreteras PR-2 y PR-682.
5. El Artículo 31 del Reglamento para el Control de Accesos y Obras o Facilidades de Construcción en las Vías Públicas de Puerto Rico, vigente, establece que el concesionario vendrá obligado a relocalizar por su cuenta cualquier poste de alumbrado público, de teléfonos o tuberías utilizados para servicios públicos o cualquier obstáculo que pudiera interferir con el trabajo propuesto, para lo cual deberá comunicarse con la agencia o compañía correspondiente. Los gastos en que se incurran serán sufragados por dicho concesionario. A su vez, se deberá cumplir con el "Roadside Design Guide", vigente.
6. En donde la servidumbre de paso existente de las carreteras sea mayor o igual que la media sección futura, la misma permanecerá inalterada.
7. Cualquier otro proyecto a desarrollarse en este predio de terreno, deberá ser sometido a la Oficina de Gerencia de Permisos para la evaluación y comentarios que apliquen.

---

## DETERMINACIÓN

---

1. Se deberá obtener el endoso del Municipio de Arecibo con relación al acceso y a las mejoras que sean necesarias en la vía municipal.
2. El proponente deberá someter el plano corregido en la Oficina Regional de Arecibo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para obtener el permiso reglamentario, por el procedimiento de Certificación de Planos de Construcción. Deberá coordinar con dicha Oficina Regional todo lo relacionado al marcado de pavimento, a la rotulación final, al plan de mantenimiento de tránsito, a los desagües pluviales y cualquier otra obra a realizarse en la zona de las carreteras estatales.

Para cualquier aclaración o información adicional relacionada con este asunto, puede comunicarse con la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad al 787-721-8787, extensión 52805, haciendo referencia a los números de caso de esta carta.

CERTIFICO: En San Juan, Puerto Rico hoy, 17 de febrero de 2022.



MOISÉS A. SÁNCHEZ LOPERENA  
Ayudante Especial  
Oficina del Director Ejecutivo



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

### DATOS DE LOCALIZACIÓN:

Enel X Arcibo, LLC, por conducto del Ing. Iván Enrique Justiniano (Lic. Núm. 10261), y amparándose en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sometió el día 21 de septiembre de 2021, ante la consideración de esta Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), una solicitud de Consulta de Ubicación, para un predio de terreno ubicado en:

**Dirección Física:**

Carr. PR-2, Km. 68.8, Barrio Santana (int.),  
Calle "C" St. Lote 5 y Lote 6, Santana Industrial Park

**Dueño(s):** Enel X Arcibo, LLC

**Proponente:** Ing. Iván Enrique Justiniano  
(Lic. Núm. 10261)

**Municipio:**

Arecibo

**Número de Catastro:**

031-000-008-68 y 031-000-008-84

**Calificación:**

Industrial Liviano (IL)

**Referencia Número Ambiental:**

2021-382707-DEA-006099

**Clasificación:**

Suelo Urbano (SU)

### DETERMINACIONES DE HECHO:

1. De conformidad con el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios ("Reglamento Conjunto") obran en el expediente digital, entre otros, los siguientes documentos:

- Evidencia de Titularidad, según dispuesto en la Sección 2.1.9.5 - Legitimación Activa (Standing)
- Autorización del dueño, de acuerdo a la Sección 2.1.9.5 - Requisitos y Presentación.
- Memorial Explicativo, Sección 2.2.2.5
- Planos Certificados, según dispuesto en la Sección 2.1.9.2 - Requisitos de Presentación.
- Tabla de Parámetros conforme al distrito en que ubica el proyecto, Sección 6.3.2.2
- Foto del Rótulo de Presentación, según dispuesto en la Sección 2.1.9.12 del Reglamento Conjunto
- Certificación instalación Rótulo, según dispuesto en la Sección 2.1.9.12.d del Reglamento Conjunto
- Lista Certificada de Colindantes según la Sección 2.1.9.7
- Notificación a los colindantes inmediatos de la propiedad donde se propone la acción, mediante correo certificado, según lo dispone el Reglamento Conjunto en su Sección 2.2.2.2.

### MEMORIAL EXPLICATIVO:

**Enel X Arcibo, LLC**, por conducto del ingeniero Iván E. Justiniano Tacoronte, solicita la evaluación de una Consulta de Ubicación para la instalación de un sistema de paneles fotovoltaicos con capacidad de 5 MW para suplir energía a una facilidad industrial privada adyacente al predio en que se propone el proyecto. La capacidad del sistema es de 6.54 DC / 5MW AC. Se proponen 17,449 módulos.

La instalación se propone en un grupo de predios contiguos que totalizan 56,303.33 metros cuadrados de área de terreno calificado como Industrial (I), conforme al mapa de calificación de suelos del Municipio de Arecibo con vigencia del 30 de diciembre de 2020.

Se presenta el caso mediante el trámite de Consulta de Ubicación ya que la sección 9.4.1.3 sub inciso a.2 del Reglamento Conjunto establece que "Aquellas instalaciones solares fotovoltaicas, que sean instaladas sobre el terreno, cuya capacidad sea mayor de un megavatio (1 MW) serán evaluadas por la Junta Adjudicativa en el proceso de Consulta de Ubicación y por la OGPe para la otorgación de los permisos correspondientes."

### Descripción de la Acción Propuesta:

Se propone la instalación de un sistema fotovoltaico con una capacidad de 5 MW AC / 6.54 DC para suplir energía a las facilidades de manufactura de **EATON** aledañas a los predios; como parte de las obras se realizarán los trabajos civiles necesarios para la preparación del terreno, provisión de caminos para mantenimiento, instalación de las placas solares y sus equipos suplementarios (inversores, plataformas; se realizará además las obras requeridas para la interconexión del sistema a la facilidad que alimentarán.

Los equipos a instalar son:

- (17,449) módulos modelo LR-60HPH-375M
- (2) 2.5MW PV Inverter Ingeteam 1400TL U B540
- (2) Battery Energy Storage System (BESS). TESLA Powerpack System 557.5KW/1115KWH Each

Se estima un área de ocupación de placas de 372,562 pies cuadrados y 900 pies cuadrados adicionales en plataformas de concreto sobre el terreno para ubicación de las baterías e inversores. En los límites norte, sur y este de predio se estará dejando un camino de servicio de 10' de ancho para el mantenimiento de las placas, en el lado oeste se dejará una separación que varía entre 2' y 5' para acceso.



**RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN**

- Dicho proyecto propuesto ubica en la Carretera PR-2, KM. 68.8, en el Barrio Santana del Municipio de Arecibo. De igual forma, la ubicación de las Fincas Originales tiene una Clasificación de "Suelo Urbano" (SU), y están dentro de Distritos de Calificación de "Industrial Liviano" (IL), según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del Municipio de Arecibo, vigente.
- El proyecto se encuentra en una Zona X según el panel 72000C0235J de los Mapas de Tasas del Seguro de Inundación ("FIRM") con vigencia de 19 de abril de 2005.
- El 10 de septiembre de 2021 se expidió una Determinación de Cumplimiento Ambiental, mediante Resolución de "Determinación de Evaluación Ambiental" Núm. 2021-382707-DEA-006099.
- Se provee titularidad mediante "Contrato de Arrendamiento" entre Puerto Rico Industrial Development Company – PRIDCO y Enel X Arecibo, LLC (Predio de Terreno – Catastro 031-000-008-84 Lotes 5 & 6 "Santana Industrial Park"), y "Contrato de Arrendamiento" entre el Sr. José Allende Valverde y Sra. Sandra I. Carrión y Enel X North América, Inc. (Predio de Terreno – Catastro 031-000-008-68).
- Del expediente digital surge la evidencia de notificación a los colindantes con acuse de recibo mediante correo certificado.
- De la evaluación de los datos provistos por la Parte Proponente, surge la siguiente tabla comparativa de parámetros, Sec. 6.1.15 Parámetros de Diseño para Distrito de Industrial Liviano:

PARÁMETROS	PARÁMETROS REQUERIDOS DISTRITO I-L	PARÁMETROS PROPUESTOS	VARIACION
Tamaño Mínimo del Solar	800.00 MC	Predio de Terreno de 41,473.55 MC Predio de Terreno de 14,829.78 (Lote 5 & Lote 6), total.	NO

- El Municipio de Arecibo, mediante comunicación escrita y fechada en 14 de junio de 2021, indica lo siguiente, entre otros; "Luego de evaluar los documentos sometidos, el Municipio de Arecibo endosa favorablemente. tenemos objeción en que usted continúe con el trámite correspondiente ante la OGPe y agencias gubernamentales con jurisdicción. Este endoso no le exime del cumplimiento de todas las disposiciones de ley por las cuales se rige el Municipio de Arecibo y las agencias gubernamentales con jurisdicción. Esperamos que la información proporcionada le sea de utilidad.
- AGENCIAS CONCERNIDAS (MEMORIAL EXPLICATIVO):**

Sección 2.2.3.5 Presentación de la Consulta: El proyecto se encuentra conforme con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y del plan de Usos de Terrenos pues viene a proveer una solución energética mediante energía renovable para reducir la dependencia de la operación de las fuentes de energía que utilizan combustibles fósiles. Conforme al Plan de Ordenamiento del Municipio y al Plan de Usos de Terrenos el uso se propone en un predio con calificación industrial en un área previamente impactada con lo que se consolidan los usos afines al distrito y se reduce el impacto a áreas naturales o no desarrolladas.

El proyecto ubica fuera de áreas inundables y susceptibles a deslizamiento cual hace más adecuado el emplazamiento del sistema. Los sistemas propuestos son de bajo o casi nulo consumo de infraestructura por lo que no redundan en impactos a la infraestructura del área. Las obras se proponen respetando todas las servidumbres existentes en el predio y sus inmediaciones. La aprobación del proyecto redundaría en un menor consumo del usuario final de la carga generada por las compañías estatales de producción de energía que a su vez se traduce en una mayor capacidad disponible para los usuarios del área.

La acción propuesta es cónsona con los principios y metas enunciados en el Plan Integral de Desarrollo Sostenible en cuanto a que promueve la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles y contribuye a que la Isla alcance las metas establecidas en cuanto a producción de energía de fuentes renovables.

**Cumplimiento Ambiental:**

El proyecto en cuestión cuenta con determinación de cumplimiento ambiental, el documento ambiental del proyecto fue oportunamente circulado a las agencias concernidas por la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la OGPe bajo el caso 2021-382707-REA-006342 cuya determinación fue emitida el 13 de agosto de 2021. Luego de incorporar las recomendaciones emitidas como parte de la REA se sometió la Evaluación Ambiental Final a través del Trámite de Evaluación Ambiental ("EA"); la OGPE emitió la correspondiente Determinación de Cumplimiento Ambiental para la Evaluación Ambiental el 10 de septiembre de 2021 bajo el caso número 2021- 382707-DEA-006099.

**Recomendaciones de Agencias Concernidas:**

El caso en cuestión ha sido circulado en la etapa preliminar a las agencias concernidas cuales han expresado su no objeción a la acción propuestas y evidenciado la disponibilidad de infraestructura para el proyecto, se resumen a continuación los aspectos principales contenidos en las cartas de recomendaciones; todas las recomendaciones emitidas se están incorporando como parte del expediente digital del caso. Los comentarios incluidos en las cartas de recomendaciones son los siguientes.

**• Medioambiente-Autoridad de Desperdicios Sólidos Caso ADS: 2021-376504-SRM-043822**

Sistema de Paneles Fotovoltaicos EATON SUPERSIP-2021-376504-SRM-043822 Arecibo, Puerto Rico La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), consolidada con el Departamento de Recursos naturales y Ambientales (DRNA) y la División de Medioambiente de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), recibieron la recomendación ambiental del proyecto de referencia. La parte proponente solicita la construcción de un sistema de paneles fotovoltaicos en un solar aledaño a la empresa EATON. El proyecto ubica en Santana Industrial Park PR-2 km 68.8 en el Municipio de Arecibo.

Luego de revisar la información suministrada, la agencia no objeta la acción propuesta, ya que la misma no tiene aspectos contrarios a la política pública de la Agencia. Sin embargo, el proponente cumplirá con las siguientes leyes y reglamentos relacionados con el manejo y disposición de los residuos sólidos y materiales reciclables:

- Ley Núm. 70, de 18 de septiembre de 1992, Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, según enmendada, establece el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios salidos que requerirá disposición final. Como parte de



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los Sistemas de Relleno Sanitario (SRS) del país.

2. Reglamento para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios Sólidos (Reglamento Núm. 6825 de 15 de junio de 2004), según enmendado. Aplicará a toda persona, natural o jurídica, ya sea municipios, cooperativas, industrias, comunidades, condominios, complejos de vivienda vertical tipo "walkup", residenciales público, agencias gubernamentales, empresas o instituciones privadas (comercios y organizaciones sin fines de lucro) y empresas comunitarias que generen o manejen desperdicios sólidos, que contengan material reciclable, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

• **Cuerpo de Bomberos Caso Bomberos: 2021-376504-SRS-043827**

Hacemos acuse de recibo de la notificación recibida a este Negociado de Prevención de Incendios sobre el asunto en referencia.

Le informamos que el Cuerpo de Bomberos no tiene objeción al desarrollo del proyecto siempre y cuando se cumpla con el Código Internacional Fire Code 2018", enmendado en el PRBC 2018. Condiciones Generales Se recomienda de manera favorable este proyecto, toda vez que cumple con los requisitos, en cuanto a medios de salida, equipos de protección contra incendios y medidas de seguridad en general, conforme establece el "Puerto Rico Fire Code 2018" y el Puerto Rico Codes 2018, según la evaluación y recomendación emitida por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Esta recomendación está basada en el memorial explicativo, planos y documentos del proyecto presentados a la OGPe. Se advierte que los requerimientos adicionales podrán requerirse como parte de la Inspección, por lo que esta recomendación no le exime de una inspección en cualquier momento razonable para velar porque se cumpla con la Reglamentación Vigente, conforme se establece en el Capítulo 4.2 del Reglamento Conjunto de 2019. Esta Recomendación no le garantiza el otorgamiento del permiso que se requiera por cualquier otro organismo gubernamental. Nota: Clasificación Misceláneo - Finca paneles fotovoltaicos.

• **División de Salud y Seguridad – SALUD Caso Salud: 2021-376504-SRS-043828**

División de Salud y Seguridad – SALUD Se incluyen comentarios correspondientes a Salud para el proyecto propuesto. Evaluado por OGPe – Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, 2020. Esta recomendación favorable no garantiza el otorgamiento del permiso o de la licencia sanitaria. Disponiéndose, además, que deberá cumplir con los requisitos. El proyectista cumplió con los requisitos de presentación de la OGPe. Además, el proyectista presentó ante la OGPe la documentación necesaria mediante certificación a tono con la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la "Ley de Certificación de Planos o Proyectos." Por lo cual, en lo que corresponde a salud, la OGPe recomienda de manera favorable esta solicitud de recomendaciones para este proyecto, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el diseño propuesto establecidos en el Tomo IV Capítulo 4.3 del Reglamento Conjunto para las estructurales pertinentes para la operación propuesta. Además, deberá cumplir con las disposiciones de Ley ADA y el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos y/o Exención de ADS.

• **Medioambiente: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales Número de Caso: 2021-376504-SRM-043823**

Recomendación Medioambiente:

La División de Medioambiente de la Oficina de Gerencia de Permisos realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica (GIS) de la Junta de Planificación y no encontró en el área de la actividad propuesta hábitat crítico, elementos críticos ni área de Prioridad de Conservación.

La División de Medioambiente no tiene objeción al proyecto propuesto.

No obstante, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Previo a cualquier extracción de la corteza terrestre deberá cumplir con la Regla 3.4.1 y Sección 3.4.1.3 – (Permiso Único Incidental Operacional - Permiso de Actividad Incidental a una obra autorizada) del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente.

2. De ser necesario el corte de árboles, deberá cumplir con la Regla 3.4.1 y 3.4.2 – (Permiso Único Incidental Operacional –Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles) del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente.

3. Deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión benefician la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 0% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta".

4. Deberá Presentar Certificación de Hábitat, según el Capítulo 9.13 del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios. Dicha Certificación deberá ser tramitada en el DRNA, en conformidad con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, La Nueva Ley de Vida



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

Silvestre de Puerto Rico, el Reglamento 6765 Reglamento para Regir La Conservación y el Manejo de La Vida Silvestre, Las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Administrativa Núm. 2010-09, Para Establecer los Procedimientos y Requisitos Para La Evaluación, Categorización y Mitigación de Hábitats.

5. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo Sección 5.1.2.2 Análisis de riesgos a deslizamientos y otras condiciones del subsuelo, que indica: para todo proyecto de urbanización, incluyendo urbanizaciones vía excepción, se tomará en consideración el riesgo a deslizamientos y otras condiciones del subsuelo mediante la presentación de un estudio geotécnico certificado por un ingeniero licenciado que evalúe la geología e hidrología del terreno, presencia de fallas geológicas, historial de deslizamientos en la zona, susceptibilidad del terreno a los mismos, topografía, presencia de materiales de depósitos de deslizamientos (QI) según descritos en los cuadrángulos geológicos de Puerto Rico por el USGS y las propiedades ingenieriles del subsuelo, entre otros.

6. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá consultar a la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dichas descargas requieren un permiso "NPDES" de acuerdo con el Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).

7. Para la fase de Permiso de Urbanización o de Construcción será responsabilidad del Peticionario previo las labores de remoción de extracción de los materiales de la corteza terrestre el obtener y mantener en vigor el Permiso General Consolidado por la Oficina de Gerencias de Permisos (OGPe) para el área de operaciones objeto del permiso" a través de la Regla 3.4.1 - Permiso Único Incidental Operacional del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios del 2 de enero de 2021.

8. De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas.

No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte de la Junta de Planificación (JP) en los foros correspondientes.

9. Deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 5.1.9.4 (Manejo de Aguas Pluviales) del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios.

10. Debido a que a través de la finca discurren múltiples quebradas, se deberá dedicar a uso público una faja de terreno comprendida por el cauce de cada una de las quebradas más una franja adicional de cinco metros de ancho medidos a ambos lados del cuerpo de agua y desde el borde de ésta. Dicha faja se mantendrá expedita y no podrá ser utilizada para usos distintos al propósito de conservación del cuerpo de agua. Además, deberá dedicarse a favor del Municipio conforme al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, según enmendada por la Ley Núm. 55 de 22 de enero de 2004.

11. Deberá mantener el sumidero en su estado natural y establecer una franja de amortiguamiento (también en estado natural) de diez (10) metros de ancho medidos desde el borde del mismo. De proponerse futuras construcciones dentro del predio deberá someter ante la consideración de la Oficina de Medioambiente, Programa Evaluación y Procesamiento de Permisos una solicitud de recomendación-medioambiente relacionada al sumidero.

• **Autoridad de Carreteras y Transportación Caso ACT: 2021-376504-SRI-043821//2021-376504-SRI-047493**

Se notifica por este medio que todos los comentarios presentados por la ACT fueron atendidos y contestados en una nueva solicitud de recomendación bajo el caso 2021- 376504-SRI-047493 el cual al momento se encuentra en evaluación.

A continuación, se detalla lo solicitado en la carta de recomendaciones iniciales de la ACT:

Hacemos referencia a los documentos recibidos digitalmente el 19 de mayo de 2021, en la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad, relacionados con este asunto.

Las Oficinas de Programación del Área de Programación y Estudios Especiales y de Planificación Estratégica de esta Autoridad evaluaron el plano de localización de la propiedad en donde se propone el proyecto mencionado en el asunto e informaron que, según la ubicación indicada en dicho plano, el proyecto de referencia no se afecta por vías propuestas incluidas en el Programa de Construcción de Mejoras Permanentes de Cinco Años, vigente, de esta Autoridad y en el Plan de Transportación 2045, vigente, respectivamente.

La Oficina de Utilidades e Iluminación del Área de Diseño de esta Autoridad evaluó los planos sometidos para el proyecto mencionado en el asunto e informó que se deberán cumplir con los siguientes comentarios y requisitos:

1. Los planos deberán mostrar claramente el "Right of Way" (ROW) existente y la media sección futura de las Carreteras PR-2 y PR-682. No se permitirán realizar instalaciones de equipos, caminos de mantenimiento, verjas, etc., dentro de la media sección futura de las carreteras estatales.

2. Se deberán incluir detalles de las secciones transversales de las carreteras estatales donde se deberán mostrar el ROW existente y futuro de éstas. Dentro de la sección transversal, se deberán mostrar los detalles del ancho de pavimento, aceras, áreas verdes y áreas propuestas para relocalización de utilidades; de igual modo, se deberá mostrar la localización de la verja propuesta para el proyecto con sus correspondientes distancias con respecto al centro del rodaje de la carretera.



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

3. Se deberá incluir dentro de la sección futura de las carreteras estatales, 5.00 metros adicionales para la localización de utilidades eléctricas y telecomunicaciones. Además, se deberá asegurar instalar los muros o verjas delimitantes del proyecto, los caminos de mantenimiento y las placas solares alejados de dicha área, para evitar afectarse con futuros proyectos de esta Autoridad.
4. Los planos sometidos deberán identificar todas las utilidades existentes, tanto aéreas como soterradas, discurriendo por las Carreteras PR-2 y PR-682. Además de la localización de los postes, se deberán identificar las líneas ancladas a estos. Se deberá verificar la existencia de dicha infraestructura, con todas las agencias y compañías de utilidades.
5. Se deberá asegurar que las utilidades existentes que queden localizadas dentro del predio del proyecto, se le provea un camino de acceso para el mantenimiento de dicha infraestructura. Este acceso no podrá realizarse a través de las Carreteras PR-2 y PR-682.
6. Se deberá incluir el diseño eléctrico para la interconexión del sistema de placas solares con la estructura de la Compañía Eaton. Dicha instalación deberá realizarse fuera del ROW de las carreteras estatales.
7. Se deberá mostrar el acceso al proyecto propuesto, el cual no podrá realizarse a través de las carreteras estatales.
8. De requerirse realizar instalaciones de utilidades soterradas dentro del pavimento de las carreteras estatales, se deberá incluir en los planos el detalle de trinchera correspondiente para estas instalaciones. Se provee el mismo con este propósito, el cual deberá ser modificado conforme a la profundidad establecida para la instalación de los conductos.
9. Todo el pavimento de las carreteras estatales impactado con los trabajos de construcción del proyecto deberá ser reparado, según los estándares vigentes de esta Autoridad y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se incluirán notas y especificaciones relacionadas en los planos.

Para aclarar cualquier duda o preguntas sobre el particular, el proponente puede comunicarse a dicha Oficina de Utilidades e Iluminación con la Ing. María Marcano al 787-721-8787, extensiones 1429 y 1430.

No obstante, esta Autoridad revisó los documentos radicados en el SBP del caso mencionado en el asunto e informó que será condición "Sine Qua Non" que se deberán cumplir con los siguientes requisitos, comentarios y recomendaciones:

1. Se deberá aclarar cuál es el kilometraje exacto de la Carretera PR-2 en donde se propone el proyecto, ya que en el plano sometido se ilustró el Km 6.7 y en el memorial explicativo se indicó el Km 68.8, por lo que se deberán corregir los documentos que estén erróneos.
2. Se deberá someter un plano "As-Built", preparado por un agrimensor licenciado colegiado o un ingeniero licenciado colegiado, incluido en el Registro Permanente de Agrimensura (RPA) que incluya, pero sin limitarse a, la servidumbre de paso existente de las carreteras estatales y municipales con sus respectivas dimensiones, las dimensiones de los diferentes elementos de la sección transversal de dichas vías estatales y municipales, el kilómetro exacto de las carreteras estatales, las medidas operacionales existentes (rótulos, marcado de pavimento o encintado), los colindantes con sus respectivos nombres, los accesos existentes en ambos lados de las carreteras estatales y municipales en un radio de 25.00 metros, medidos desde los límites de propiedad del predio de terreno a ser desarrollado, con sus respectivas dimensiones y las distancias de dichos accesos al proyecto propuesto y las utilidades existentes en dichas vías estatales y municipales (AEE, AAA, Teléfono, Cable TV, sistema de semáforos, etc.).
3. La media sección futura de las Carreteras PR-2 y PR-682 serán de 27.10 metros y de 9.00 metros, respectivamente, medidos desde el eje central de dichas vías estatales. Se deberá ilustrar en el plano dichas medias secciones futuras e incluir una sección transversal de las mismas. En donde la servidumbre de paso existente de la carretera sea mayor o igual que la requerida, la misma permanecerá inalterada.
4. No se permitirá la instalación de postes ni estructura alguna dentro de dichas medias secciones futuras o de las servidumbres de paso existentes de las Carreteras PR-2 y PR-682.
5. El Artículo 5, Sección III-B del Reglamento para el Control de Accesos y Obras o Facilidades de Construcción en las Vías Públicas de Puerto Rico, según enmendado, establece que siempre que sea posible desarrollar accesos directos a calles de servicios o superficies de rodajes locales, no se permitirán accesos directos a las vías principales, por lo tanto, el acceso al proyecto propuesto deberá ser a través de la Calle "C", existente al este de la propiedad, ya que no se permitirán accesos directos por las Carreteras PR-2 y PR-682.
6. Se deberá obtener el endoso del Municipio de Arecibo con relación al acceso y a las mejoras que sean necesarias en las vías municipales.
7. Se deberá instalar una verja sobre un muro de hormigón de 8 pulgadas de alto en todo el límite de colindancia de la propiedad con las medias secciones futuras o las servidumbres de paso existentes de las carreteras estatales, la que sea mayor. Se deberá ilustrar e identificar en el plano dicha verja sobre el muro e incluir un detalle transversal del mismo.
8. El Artículo 31 del Reglamento para el Control de Accesos y Obras o Facilidades de Construcción en las Vías Públicas de Puerto Rico, vigente, establece que el concesionario vendrá obligado a relocalizar por su cuenta cualquier poste de alumbrado público, de teléfonos o tuberías utilizados para servicios públicos o cualquier obstáculo que pudiera interferir con el trabajo propuesto, para lo cual deberá comunicarse con la agencia o compañía correspondiente. Los gastos en



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

que se incurran serán sufragados por dicho concesionario. A su vez, se deberá cumplir con el "Roadside Design Guide", vigente.

9. Todas las dimensiones y detalles geométricos del diseño del acceso deberán ser ilustrados en los planos en escala métrica y se deberá incluir una escala gráfica.

El proponente deberá solicitar una nueva recomendación a la Oficina de Gerencia de Permisos, en donde se deberán someter el plano "As-Built" y el plano corregido en formato digital protegido (PDF) y en Formato DXF georeferenciado con las coordenadas NAD83, de acuerdo con nuestros comentarios y requisitos, y ésta deberá consultar a la Oficina de Control de Accesos de esta Autoridad para la evaluación correspondiente. Los documentos y planos requeridos deberán estar firmados y sellados por un profesional colegiado autorizado y deberán cumplir con los requisitos de presentación de esta Autoridad. Se deberá hacer referencia al número de esta recomendación en la nueva solicitud.

Esta comunicación tiene un año de vigencia, no constituye un endoso ni una autorización para comenzar obra de construcción alguna en el proyecto, por lo que se deberán cumplir con los requisitos indicados en la misma y aplica al proyecto "Instalación de Sistema de Paneles Fotovoltaicos con Capacidad de 5 MW para Suplir Energía a Eaton Electrical Company", propuesto en los predios de terreno de referencia.

Cualquier otro proyecto a desarrollarse en estos predios de terreno, deberá ser sometido a la Oficina de Gerencia de Permisos para la evaluación y comentarios que apliquen.

### • Programa de Arqueología y Etnohistoria Caso ICP: 2021-376504-SRA-043826

El Programa de Arqueología y Etnohistoria del Instituto de Cultura Puertorriqueña ha evaluado los documentos relacionados al proyecto de referencia, recibidos a través de la división de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

La evaluación realizada sugiere que, basado en los datos existentes al presente, las probabilidades de impactar un recurso arqueológico, según definido por la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, son mínimas.

Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales de naturaleza arqueológica, no tenemos objeción al proyecto según fue radicado y evaluado.

Le notificamos que esta autorización es de tipo parcial y que el proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Esta establece que, se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Consejo de Arqueología Terrestre, en case de que, durante el desarrollo del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica. Se le apercibe que el incumplimiento de estos requerimientos podrá ser objeto de sanciones administrativas según lo establecido en las citadas leyes. Esta autorización tiene vigencia de (1) año.

### • Programa de Patrimonio Histórico Edificado Caso ICP: 2021-376504-SRA-043826

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), por medio de su Programa de Patrimonio Histórico Edificado (ICP-PHE), ha examinado el proyecto de referencia para determinar si afecta Propiedades de Valor Histórico y Arquitectónico que estén protegidas, o sean elegibles a serlo, bajo las leyes y reglamentos que nuestra agencia tiene responsabilidad de administrar, como agencia primaria, endosante o recomendante. De acuerdo con nuestros expedientes y la información provista la propiedad:

1. No es un Monumento Histórico declarado o un Sitio Histórico designado, según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones M-55 y S-67 del Reglamento Conjunto 2020.
2. No se localiza en una zona histórica designada o en Centro Urbano según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones Z-12, Z-13 y C-71 del Reglamento Conjunto 2020.
3. No se localiza en centro fundacional, entiéndase plaza de recreo y bloques circundantes.
4. No queda en otro lugar sujeto a la reglamentación sobre patrimonio edificado por parte del ICP-PPHE.
5. No presenta componentes visibles sobre la tierra con valor histórico evidente o potencial.
6. Se propone instalación de un sistema fotovoltaico sobre terreno con una capacidad de 5 MW para suplir energía a las facilidades de manufactura de EATON localizadas en predio aledaño.
7. El proyecto o actividad que se propone no implica impacto adverso a recursos culturales pertenecientes al patrimonio inmueble 2 de Puerto Rico.

Por lo tanto, el Programa de Patrimonio Histórico Edificado emite su NO OBJECCIÓN al mismo. Sin embargo, de hallarse algún edificio, estructura y objeto de valor arquitectónico, histórico o cultural en la propiedad, o los predios adyacentes, a los que la acción propuesta pudiese afectar, debe notificarse a la Oficina de Patrimonio Histórico Edificado del Instituto para la evaluación correspondiente.

Esta recomendación no incluye los elementos a evaluarse conforme a la Ley 112-1988, Ley de Patrimonio Arqueológico Terrestre, lo cual debe hacerse mediante solicitud separada al Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP. Las evaluaciones ambos programas y el consejo son necesarias para concluir el proceso con esta agencia. Este documento tiene vigencia de un (1) año a partir de su emisión.



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

### CONCLUSIONES DE DERECHO:

1. La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se aprobó con el fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá en la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos que inciden en el desarrollo económico de Puerto Rico.
2. La Ley 161-2009, supra define Consulta de Terreno como el procedimiento para que se evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente y que no pueden considerarse mediante otro mecanismo. La determinación final de una consulta de ubicación no constituye la otorgación de un permiso.
3. Por otro lado, mediante la Ley Núm. 107 - 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, (Capítulo I del Libro VI), se autorizó a los municipios a adoptar Planes de Ordenación de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. Según lo establece el Artículo 6.007 de la Ley 107-2020, una vez un plan territorial entre en vigor, toda decisión sobre el uso del suelo se hará de conformidad con el mismo. El Municipio de Corozal cuenta con un Plan Territorial aprobado por la Junta de Planificación y adoptó el Reglamento Conjunto
4. De un análisis de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, concluimos que el Plan Territorial de Corozal vigente, así como, el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*, vigente, (en adelante “Reglamento Conjunto”), es el cuerpo reglamentario de aplicación a la solicitud de consulta de lotificación presentada.
5. Surge de la Determinación de Hechos Núm. 3, que los terrenos objeto de la presente solicitud de Consulta de Ubicación están clasificados como “Suelo Urbano” (SU), y están dentro de un Distrito de Calificación de “Industrial Liviano” (IL), según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), del Municipio de Arecibo, vigente.
6. El Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, vigente del 2 de enero de 2021, dispone:

#### REGLA 6.1.15 DISTRITO I-L: INDUSTRIAL LIVIANO

##### SECCIÓN 6.1.15.1 PROPÓSITO

- a. Este distrito se establece para identificar industrias o áreas industriales tanto de carácter liviano, desarrolladas o que puedan desarrollarse.
- b. Como objetivo se persigue que los terrenos se dediquen a tales fines, excluyendo el uso residencial. c. El distrito permite establecer ciertos usos comerciales para atender las necesidades del área.

##### SECCIÓN 6.1.15.2 USOS

- a. Los usos a permitirse en este distrito serán compatibles con los propósitos del mismo y con las disposiciones de esta Regla.
  - b. Los usos de industria liviana se diseñarán, construirán y operarán de manera que se protegerá la salud, la seguridad y el bienestar de los ocupantes de la propiedad a usarse y de las propiedades limitrofes y que no se menoscabe el suministro de luz y aire al edificio a ocuparse o usarse o a las propiedades vecinas o que no se aumente el peligro de fuego, ni se ocasione reducción o perjuicio a los valores de las propiedades establecidas en las áreas vecinas, asegurando la debida protección al interés público.
  - c. Los parámetros de diseño para los usos comerciales serán los del distrito C-I
7. En relación a las variaciones en usos y construcción dispone el Reglamento Conjunto en el Capítulo 6.3 Variaciones lo siguiente;

#### CAPÍTULO 6.3 VARIACIONES

##### REGLA 6.3.1 VARIACIONES EN USO

##### SECCIÓN 6.3.1.1 DISPOSICIÓN GENERAL

- a. La variación en uso es un permiso para dedicar una propiedad a un uso prohibido por las restricciones impuestas por el Reglamento Conjunto en una zona o distrito de calificación y que solo se concede, vía excepción, para evitar perjuicios a una propiedad cuando se demuestre que debido a circunstancias extraordinarias la aplicación estricta de esa reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad (*taking*).
- b. Por la naturaleza del interés público en la planificación urbana, las variaciones no se favorecen. Estas deben concederse cuando concurren circunstancias extraordinarias y para evitar perjuicios a la propiedad. La Junta Adjudicativa, la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a los cuales se le haya delegado dicha facultad por medio del Convenio de Transferencia, nunca deben aplicar con laxitud los requisitos para aprobar las variaciones porque ello socava la política pública de desarrollo ordenado latente en la legislación sobre planificación.
- c. La Junta Adjudicativa o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a los cuales se le haya delegado dicha facultad por medio del Convenio de Transferencia, según aplique, podrá considerar variaciones en uso cuando se demuestre que ninguno de los usos permitidos en el distrito de calificación es factible desde el punto de vista físico o económico.



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

- d. La Junta Adjudicativa podrá delegar al Secretario Auxiliar de la OGPe la evaluación y adjudicación de toda variación en uso siempre que:
1. No conlleve el expendio de bebidas alcohólicas;
  2. Que no generen polvo, ruido y emisiones atmosféricas;
  3. Que no manejen, usen o vendan explosivos;
  4. Venta de armas, y
  5. Que estén ubicados en suelos rústicos especialmente protegidos.
- e. El Secretario Auxiliar de la OGPe tomará en consideración lo siguiente para considerar variaciones en uso:
1. Es necesario que el propietario del predio demuestre que ninguno de los usos que están permitidos en el distrito es viable en la propiedad desde el punto de vista económico o físico. Se debe probar que su propiedad está particularmente afectada por la reglamentación que resulta innecesariamente gravosa.
  2. Es necesario que las razones por las cuales se solicita la variación sean únicas a la estructura y no una característica generalizada del distrito donde ubica. No podrán haber sido causados por el dueño.
  3. Se podrá de la celebración de vista pública.
  4. El costo de adaptar la propiedad a los usos permitidos debido a disposiciones de este Reglamento y el beneficio que se derivaría una vez adaptada ésta para los usos permitidos.
  5. El uso para el cual se solicita la variación a las disposiciones reglamentarias es compatible con los propósitos del distrito y del vecindario o comunidad en que ubica.
  6. La variación solicitada no afecta adversamente, entre otros, los siguientes factores:
    - a) La disponibilidad de infraestructura.
    - b) El contexto en el que ubica.
    - c) El ambiente del vecindario.
    - d) La seguridad y tranquilidad de los vecinos.
    - e) El uso propuesto beneficia al vecindario.
    - f) El uso para el cual se solicita la variación está permitido por las disposiciones del Capítulo 7.4 del Tomo VII sobre Zonas Escolares de este Reglamento.

### SECCIÓN 6.3.1.2 PROPÓSITO

El propósito de las variaciones en uso será evitar que la aplicación literal de los requerimientos de este Reglamento resulte en una confiscación del disfrute de la propiedad (*taking*).

### SECCIÓN 6.3.1.3 INICIATIVA

Toda variación en uso deberá ser solicitada por escrito por el dueño o un representante autorizado, de la propiedad para la cual solicita la misma, utilizando el formulario que se designe para tales propósitos señalando motivos, fundamentos y razones en apoyo de su solicitud.

### SECCIÓN 6.3.1.4 VISTAS PÚBLICAS

- a. Se podrá celebrar vista pública para la consideración de variaciones. Se podrán considerar varias solicitudes de variaciones en una sola vista pública.
- b. Para considerar variaciones se observarán los requisitos de presentación establecidos en el Regla 2.1.10 (*Vistas Públicas*) de este Reglamento.

### SECCIÓN 6.3.1.5 CONDICIONES AL OTORGAR VARIACIONES

- a. Al autorizar variaciones en uso, la Junta Adjudicativa, la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a los cuales se le haya delegado dicha facultad por medio del Convenio de Transferencia especificarán la naturaleza y extensión de las mismas y también establecerán aquellas condiciones que a su juicio son necesarias para asegurar el cumplimiento de los criterios que se establecen en esta Sección para autorizar variaciones.
- b. Las variaciones en uso autorizadas quedarán sujetas al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que se establezcan y a las demás disposiciones de éste y de cualquier otro reglamento aplicable.



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

- c. La variación solicitada no tendrá el efecto de cambiar un distrito en otro, toda vez que esto constituye un cambio de calificación, el cual es jurisdicción de la Junta de Planificación o el Municipio Autónomo con jerarquía de la III a la V, según aplique, éste podrá solicitarse como tal, mediante el mecanismo correspondiente.
- d. El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones constituirá una violación a este Reglamento y podrá constituir base suficiente para la revocación de la variación en todas sus partes.
- e. Toda decisión favorable o autorización sobre cualquier variación a las disposiciones de este Reglamento tendrá la vigencia de la autorización o permiso bajo el cual fue considerada.

### SECCIÓN 6.3.1.6 RESTRICCIONES DE LAS VARIACIONES DE USO

Una vez concedida una variación en uso no podrá aumentarse la densidad e intensidad establecida en dicha autorización.

### REGLA 6.3.2 VARIACIONES

#### SECCIÓN 6.3.2.1 DISPOSICIÓN GENERAL

- a. La variación en construcción, lotificación u otras no van dirigidas a alterar el uso permitido en el distrito, sino a dispensar al propietario del cumplimiento de uno o más de los requisitos que establece el Reglamento Conjunto, para la zona o distrito de calificación donde ubica o radica el inmueble o propiedad.
- b. La parte interesada que solicita una variación según antes señalado, al contrario de aquel que invoca la variación en uso, desea seguir utilizando la propiedad para el uso permitido por la reglamentación, pero necesita que se le exima de uno de los requisitos establecidos en el distrito de calificación para asegurar la viabilidad del uso permitido.
- c. Esta disposición reglamentaria aplicará de igual manera en las Áreas de Planificación Especial alrededor de Puerto Rico.

#### SECCIÓN 6.3.2.2 INICIATIVA

Toda variación deberá ser solicitada por escrito por el dueño o un representante autorizado del dueño de la propiedad para la cual solicita la misma; señalando los motivos, fundamentos y razones en apoyo de su solicitud.

#### SECCIÓN 6.3.2.3 CONDICIONES AL OTORGAR VARIACIONES

- a. El Secretario Auxiliar de la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a los cuales se le haya delegado dicha facultad por medio del Convenio de Transferencia, autorizará variación en construcción, lotificación u otras para los usos que tolera el distrito tomando en consideración, entre otros, los siguientes factores:
  1. El solar tenga una condición particular que no permite que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento.
  2. El solar tenga una ubicación especial o el uso particular confronta una dificultad práctica y amerita una consideración especial.
  3. La variación solicitada no perjudica propiedades vecinas, la disponibilidad de infraestructura y el ambiente del vecindario.
  4. No se afecte el uso agrícola, la productividad agrícola de los terrenos, los recursos naturales, históricos o culturales existentes, si alguno.
  5. Para variar los parámetros de construcción sobre densidad e intensidad, el uso propuesto deberá ser uno contemplado en el distrito en que ubica.
  6. La magnitud de la variación es la necesaria para asegurar la viabilidad del uso permitido y no es viable considerar otras alternativas para salvar el problema presentado.
    - a. En las Áreas de Planificación Especial, el Secretario Auxiliar de la OGPe especificará la naturaleza y extensión de las variaciones en construcción u otras variaciones y también prescribirá aquellas condiciones que a su juicio son necesarias para asegurar el cumplimiento de los criterios que se establecen en esta Sección.
    - b. Las variaciones autorizadas quedarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establezcan y a las demás disposiciones de ésta o de cualquier otra reglamentación aplicable.



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

- c. El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones constituirá una violación a este Reglamento y podría constituir base suficiente para la revocación de la variación en todas sus partes.

### SECCIÓN 6.3.2.4 CRITERIOS PARA AUTORIZAR VARIACIONES

No podrá autorizarse una variación en construcción, lotificación u otras, en todo o en parte, a menos que:

- Que la variación sea necesaria para la preservación y el disfrute de un derecho de propiedad y se demuestre que la variación aliviará un perjuicio claramente demostrable.
- Que la autorización de tal variación no afectará adversamente el disfrute y valor de las pertenencias cercanas en el uso presente y para cualquier otro uso futuro permitido.
- Que el peticionario, a su vez, está en disposición de aceptar las condiciones y requisitos adicionales a los requisitos reglamentarios que el Secretario Auxiliar de la OGPe o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V imponga para beneficio o protección del interés público.
- Solicitar comentarios a la Unidad de Hidrogeología de la JP en áreas propensas a inundaciones o a deslizamientos de terrenos.
- No afecte la integridad ecológica de la Reserva Agrícola, Natural, Áreas de Planificación Especial o se ocasione peligro a los recursos naturales, históricos, culturales o agrícolas existentes.

En reiteradas ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en que las variaciones son una válvula de escape dentro del rígido ordenamiento de zonificación vigente en esta jurisdicción. Asoc. Res. Park Side, Inc. v. J.P., 139 D.P.R. 349 (1995). Éstas atenúan el rigor reglamentario permitiendo aliviar restricciones que regulan el disfrute de determinada propiedad cuando se demuestra que, dado circunstancias especiales, la aplicación de la reglamentación vigente es irrazonable y ocasiona perjuicios a su propietario. A.R.P.E. v. J.A.C.L., 124 D.P.R. 858 (1989). Así, se evita que una reglamentación existente se convierta en un instrumento inflexible e incapaz de amoldarse a situaciones extraordinarias. T-JAC, Inc. v. Caguas Centrum Limited, 148 D.P.R. 70 (1999). Esta consulta de ubicación ha sido examinada y analizada por la OGPe, a la luz de la información suministrada por la parte proponente, las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes y del resultado del estudio desde el punto de vista ambiental, entendiéndose que se ha cumplido con todas las disposiciones antes citadas.

Ahora bien, las variaciones, dado su carácter excepcional, no se favorecen y sólo deben concederse en situaciones realmente extraordinarias, cuando están claramente justificadas y procedan conforme las leyes y reglamentos aplicables. Mun. de San Juan v. Bosque Real, S.E., 158 D.P.R. 743 (2003); T-JAC, Inc. v. Caguas Centrum Limited, supra; Asoc. Res. Park Side, Inc. v. J.P., supra, 357; A.R.P.E. v. J.A.C.L., supra, 862. Ello así ya que el uso inapropiado e indiscriminado de este mecanismo “podría destruir todo nuestro esquema de zonificación y cambiar eventualmente las características de un distrito planificado originalmente con una infraestructura para ciertos usos.” A.R.P.E. v. J.A.C.L., supra.

Como señaláramos en las Determinaciones de Hechos, se propone un proyecto de Sistema Fotovoltaico dentro de un Distrito de Calificación de “Industrial Liviano” (IL), para el cual solicita variación en cuanto uso y parámetro de tamaño y otros. De la documentación que obra en el expediente digital surge que el comportamiento del sector justifica la propuesta.

Esta solicitud de consulta de ubicación ha sido examinada y analizada por la OGPe, a base de la totalidad del expediente administrativo, a la luz de la información suministrada por la parte proponente, las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes y del resultado del estudio desde el punto de vista ambiental.

### ACUERDO:

Por la presente, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades conferidas mediante las leyes, los reglamentos y las normas y órdenes administrativas vigentes, la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), acordó **FAVORABLE** la presente Consulta de Ubicación Número 2021-376504-CUB-003653, para unos predios de terreno localizados en la Carr. PR-2, Km. 68.8 (int.), Santana Industrial Park, Barrio Santana del Municipio de Arecibo.

### TÉRMINOS DE REVISIÓN:

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la OGPe, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la División de Revisiones Administrativas, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la solicitud de revisión administrativa, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la División de Revisiones Administrativas de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte recurrente utilizará el mecanismo que proveerá el Sistema Unificado de Información al presentar el recurso electrónicamente ante la División de Revisiones Administrativas para notificar simultáneamente a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, o al Profesional



## RESOLUCIÓN DE CONSULTA DE UBICACIÓN

Autorizado, según aplique. Además, la parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa, por correo certificado con acuse de recibo u mediante otro mecanismo dispuesto por reglamento, a las partes, incluyendo a la OGPe, y a los interventores, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud. La oportuna notificación es un requisito de carácter jurisdiccional y su cumplimiento deberá ser certificado y evidenciado oportunamente ante la División de Revisiones Administrativas.

El Juez Administrativo de la División de Revisiones Administrativas tendrá un término de quince (15) días para determinar si acoge la misma. Si en este término se denegase o no se emitiese una determinación a esos fines, en cuyo caso se entenderá rechazada de plano, perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

La División de Revisiones Administrativas dispondrá de las solicitudes acogidas ante su consideración dentro de un periodo de noventa (90) días naturales desde su presentación. Dicho término podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, en casos excepcionales. Si la División de Revisiones Administrativas no adjudicara la solicitud dentro del término aquí dispuesto, dicho foro perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de la División de Revisiones Administrativas serán consideradas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal.

Cualquier parte adversamente afectada por una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final, permiso o resolución de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de revisión administrativa. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

La vigencia de la presente Consulta será de dos (2) años a partir de su notificación, según dispuesto en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (2 de enero de 2021), vigente.

### FIRMAS Y SELLOS:

**NOTIFÍQUESE:** A las partes cuyos nombres se mencionan a continuación: **Enel X Arecibo, LLC**, 1 Marina Park Drive, Suite 400, Boston, MA 02210, [philip.martin@enel.com](mailto:philip.martin@enel.com); **José F. Allende**, 1054 Santana, Arecibo, P.R. 00612, [chejallende@live.com](mailto:chejallende@live.com); **Puerto Rico Industrial Development Company – PRIDCO**, PO BOX 362350, Hato Rey, PR 00936-2350, [Jamilie.muriente@pridco.pr.gov](mailto:Jamilie.muriente@pridco.pr.gov); **Ing. Iván Enrique Justiniano**, 83 Camino del Sol 2, Ave. Luna, Manatí PR 00674, [ealcantara@enlacetecnico.com](mailto:ealcantara@enlacetecnico.com); **Antonio Medina**, PO BOX 401, Arecibo, PR 00613-0662; **Sucn. Olmo**, Río Plantation, Núm. 9 Calle 6, Bayamón, PR 00961; **Autoridad de Carreteras y Transportación**, PO BOX 42007, San Juan, PR 00940-2001; **Puerto Rico Telephone Co.**, PO BOX 360998, San Juan, PR 00936-0998; **Advanced Draining Systems**, PO BOX 666, Arecibo, PR 00613-0666; **Juan Hernández, Inc.**, PO 5987, Arecibo PR 00613-0598; **Eva Nydia Vinas**, PO BOX 360672, San Juan, PR 00936-0672; **Arcadio Jiménez**, Buzón 218, Interior 8, Bo. Santana, Arecibo PR 00612; **Erick A. Nieves**, 521 Octave St., Diberville, MS 39540; **Puma Energy**, PO BOX 11961, San Juan, PR 00922; **Efraín Olmo**, Urb. La Cumbre, 3 Calle Robles, San Juan, PR 00926; **Angel Juarbe**, PO BOX 1302, Arecibo, PR 00613; **Hilda Olmo**, 588 Bo. Santana, Arecibo PR 00612; **Municipio de Arecibo**, PO BOX 1086, Arecibo, PR 00613; **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, PO BOX 9024184, San Juan, PR 00902-4184.

**CERTIFICO:** Que la Junta Adjudicativa en su reunión del 14 de octubre de 2021 acordó lo aquí expuesto.

En San Juan, Puerto Rico hoy 26 octubre de 2021.



  
ING. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DE  
JUNTA ADJUDICATIVA - OGPE

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Resolución, bajo mi firma, en todas las partes mencionadas en el Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico hoy 26 de octubre de 2021.

  
SRA. IDTA RÍOS RODRIGUEZ  
DIRECTORA DE SECRETARÍA Y  
SERVICIO AL CLIENTE - OGPE



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
Oficina de Gerencia de Permisos

Núm. Caso  
2021-382707-PCM-019310

### Contestación a Pre-Consulta de Proyecto

---

#### Datos de localización

2021-382707-PCM-019310

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, se otorga la presente Contestación a Pre-Consulta, Privado, para las obras a realizarse en un predio de terreno ubicado en:

#### Dirección Física

PR-2, Km. 68.8  
Calle C Lotes 5 y 6, Santa Industrial Park,  
Municipio de Arecibo, PR

#### Proponente (s)

ENEL X ARECIBO, LLC

#### Número(s) de Catastro

031-000-008-84

---

#### Datos de pre-consulta

#### Re: Siembra de Árboles Mediante Compensación Monetaria

#### Arecibo 5MW

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) ha cotejado el Inventario para el proyecto de referencia el Arecibo 5MW. El área propuesta está ubicada en Carretera PR-2, Km. 68.8 Calle C Lotes 5 y 6, Santa Industrial Park, Arecibo PR.

Este proyecto conlleva la mitigación de 73 árboles mediante Siembra por Cuerda. El Proyecto tiene un total de 14.56 cuerdas, los cuales serán mitigados mediante la alternativa de compensación monetaria.

---

#### Comentarios de gerentes

#### Medioambiente:

Hacemos referencia a la Pre-Consulta 2021-382707-PCM-019310 en la cual solicita mitigación por la alternativa de compensación monetaria para Arecibo 5MW. El área propuesta está ubicada en la Carretera PR-2, Km. 68.8 Calle C Lotes 5 y 6, Santa Industrial Park, Arecibo PR.

El Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (7 de junio 2019) (en adelante el Reglamento Conjunto) define Pre- Consulta como sigue:

“Orientación que, de solicitarse, será dada por la Oficina de Gerencia de Permisos, una Entidad Gubernamental Concernida o Municipio Autónomo con Jerarquía I a la V previo a la radicación de una solicitud para un proyecto propuesto. En la pre-consulta



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
Oficina de Gerencia de Permisos

Núm. Caso  
2021-382707-PCM-019310

### Contestación a Pre-Consulta de Proyecto

se identificarán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tal acción, actividad o proyecto propuesto, así como la información que conforme a ésta deberá, en su día, presentar el solicitante”.

En conformidad al Reglamento Conjunto indicamos lo siguiente:

#### La Sección 3.4.4.5 – Siembra de Árboles Mediante Compensación Monetaria

- a) Esta alternativa se considerará para cubrir el costo parcial o total de la siembra y el mantenimiento de árboles en aquellos casos en donde no es posible realizar la misma.
- b) La aportación monetaria será ingresada en la cuenta especial de reforestación o a la cuenta especial del Programa de Patrimonio Natural, ambas administradas por el DRNA, ....
- c) El costo que se establece en este Reglamento para cada árbol es de cien dólares (\$100.00). Entiéndase que este es un valor económico estimado comparable con la siembra y mantenimiento de un árbol según los estándares establecidos en este Reglamento...
- d) Para proyectos de infraestructura pública, promovidos por el Gobierno o de interés social, el Secretario del DRNA tendrá la discreción de disminuir este valor.

**A tales efectos, previo a la radicación de la Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles ante la Oficina de Gerencia de Permisos, se autoriza la mitigación de 73 árboles mediante la alternativa de compensación monetaria (\$100.00 x árbol). Deberá presentar evidencia del pago por \$7,300.00 realizado en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esta cantidad será ingresada en la cuenta del Fondo Especial para el Desarrollo Forestal (Número de Cuenta 220-1330000-7792019) administrada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.**

Se le apercibe que la Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles es a través del Permiso Único Incidental Operacional (PUI) y que el PUI incluye uno o más permisos para obras de construcción y demolición, por lo que deberá seleccionar en su solicitud todas las actividades aplicables a su proyecto: Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles (ACP), Permiso General Consolidado (PGC), Actividad Incidental a una Obra Aprobada (POA) o Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública (PIE).

#### Aviso

Aunque esta Pre-Consulta pudiera incluir recomendaciones de la OGP, este proceso no se considerará bajo ninguna circunstancia como una determinación final en cuanto a la aprobación o rechazo a la acción propuesta.

Bajo ninguna circunstancia, deberá interpretarse que esta recomendación favorable implique la aprobación del proyecto de construcción final en sí, ni que autorice iniciar obras de construcción de clase alguna.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
Oficina de Gerencia de Permisos

Núm. Caso  
**2021-382707-PCM-019310**

Contestación a Pre-Consulta de Proyecto

---

### Firmas y sellos

  
Ing. Gabriel Hernández  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico  
Oficina de Gerencia de Permisos

---

**Fecha de expedición**  
3 JUNIO 2022



## Permiso Único Incidental Operacional

**Fecha de Expedición:** 06/28/2022      **Nombre del Proyecto:** Arcibo 5MW      **Fecha de Expiración:** 06/28/2027  
**Tipo de Trámite:** Nuevo

### Actividad(es) Autorizada(s)

Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por OGPe (POA), Autorización de Corte, Poda, Transplante y Siembra de Árboles (ACP), Permiso General Consolidado (PGC)

### Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes y los Reglamentos vigentes, se expide el presente Permiso Único Incidental, Privado para un predio de terreno ubicado en:

<b>Dirección Física:</b> Lote 5 y 6 Santana Industrial Park Carr PR-2, Km. 68.8 Bo. Santana Arecibo, Puerto Rico, 00612	<b>Dueño(s):</b> ENEL X ARECIBO, LLC
<b>Número(s) de Catastro(s):</b> 031-000-008-84	<b>Arrendatario:</b> Enel X Arecibo, LLC
<b>Distritos de Calificación:</b> I-L (84%), C-I (11%),	<b>Cabida según:</b> 125901.76 m <sup>2</sup>
<b>Distritos de Clasificación:</b> NA	<b>Cabida según:</b> 125901.76 m <sup>2</sup>
<b>Zona de Inundabilidad:</b> X	<b>Casos de Referencia:</b> 2021-376504-PCOC-019938 2021-382707-DEA-006099

### Datos de Proyecto

<b>Proyectista:</b>
Ingeniero Civil - Ivan Justiniano - 10261 - Other

<b>Contratista:</b>
Cesar Roman

<b>Inspector Encargado de la Implantación del Plan Ges:</b>
Ingeniero Civil - Javier Quiros - 18310
<b>Inspector Encargado de la Implantación del Plan Ges:</b>
Ingeniero Civil - Javier Quiros - 18310
<b>Supervisor de Siembra y Forestación:</b>
Plan y Plano de Siembra y Localizacion de Arboles - Gamaliel Rivera - 01540-ISF-00450

<b>Inspector de Siembra y Forestación:</b>
Plan y Plano de Siembra y Localizacion de Arboles - Gamaliel Rivera - 01540-ISF-00450

<b>Especialista Adicional:</b>
Ingeniero Civil - Jose Martinez - 8143 - Mecánica;Other





## Permiso Único Incidental Operacional

### Datos del Permiso

Tipos de Obras a Realizar		Componentes de la Corteza Terrestre a:	
Construcción		Volumen total a remover:	8,725.0000 m <sup>3</sup>
Tipo de facilidad a construir:	Instalación Sistema	Volumen total a almacenar:	1,000.0000 m <sup>3</sup>
Cantidad de unidades a	0	Volumen total a rellenar:	9,185.0000 m <sup>3</sup>
<b>Area Total</b>		Volumen total a extraer:	0.0000 m <sup>3</sup>
Lugar del proyecto:	56,303.3300 m <sup>2</sup>	Volumen total a disponer:	0.0000 m <sup>3</sup>
Obras a realizarse:	56,303.3300 m <sup>2</sup>	Material Excedente:	No
<b>Fecha Estimada</b>		<b>Desperdicios Solidos</b>	
Inicio de obras:	30-05-2022	Volumen total a generar:	25.0000 yd <sup>3</sup>
Terminación de obras:	30-05-2023	Número de Permiso DS-1:	SR-34-0250-RA
<b>Uso de Explosivos:</b>	No	Empresa que ofrecerá el servicio de transportación y recolección de los desperdicios sólidos no peligrosos: Corporación Comunitaria Reciclaje del Norte	
Tipo de Procedimiento:	null	Instalación de disposición final: Sistema de Relleno Sanitario Municipio de Arecibo	
		Tipo de material a transportarse: Corteza Terrestre, Basura, Escombros, Otros	
		Número de Permiso DS-1: SR-34-0250-RA	
		Empresa que ofrecerá el servicio de transportación y recolección de los desperdicios sólidos no peligrosos: Corporación Comunitaria Reciclaje del Norte	
		Instalación de disposición final: Corporación Comunitaria Reciclaje del Norte	
		Tipo de material a transportarse: Basura, carton, Platico, Otros	
		<b>Instalación Tuberías y/o Cables Soterrados</b>	
		Distancia lineal:	0.0000 (pies)





## Permiso Único Incidental Operacional

### Corte de Árboles

Especie de árboles: No arboles a cortar DAP>4 pulg.

Cantidad Total: 0

## Condiciones Especiales

emos evaluado la solicitud de Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para la extracción de materiales de la corteza terrestre con relación al proyecto de referencia.

La Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) aprobó el 27 de mayo de 2022 el Permiso de Construcción 2021-376504-PCOC-019938 para el Proyecto Arecibo 5MW Solar localizado PR State Road #2, km. 68.8, Bo. Santana // Interna C Street, Lot 5 & 6, Santana Industrial Park Arecibo, Puerto Rico, 00612.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tiene jurisdicción para regular y fiscalizar las actividades de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de corteza terrestre. Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra" ("Ley 132"), 28 L.P.R.A. § 206. Véanse, además, Mun. De Loíza v. Sucns. Suárez, et al., 154 D.P.R. 333, 354 (2001); y Díaz v. Depto. Rec. Nat., 147 D.P.R. 410, 419 (1999). Específicamente, sobre aquellos componentes de la corteza terrestre "...llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro similar... que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos públicos y privados." Artículo 1 de la Ley 132, supra. La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" establece el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de Puerto Rico.

La OGPe, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 2.3 y 2.6 de la Ley Núm. 161, supra, puede establecer convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos de la agencia, con organismo del gobierno estatal, federal y municipal, con otros departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y con instituciones particulares.

El inciso (a) de la Sección 3.4.1.1 Disposiciones Generales de la Regla 3.4.1 PERMISO ÚNICO INCIDENTAL OPERACIONAL del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios indica lo siguiente:

a. El Permiso Único Incidental Operacional incluye uno o más de los siguientes permisos para obras de construcción y demolición:

- 1) Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada.
- 2) Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública.
- 3) Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles.
- 4) Permiso General Consolidado.

El inciso (a) de la Sección 3.4.1.2 – Aplicabilidad - Regla 3.4.1 – Permiso Único Incidental Operacional del Capítulo 3.4 – Actividad incidental a una obra autorizada (POA) - Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre a obras autorizadas, que exceda los cuarenta (40) metros cúbicos, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso Único Incidental Operacional que incluya la Actividad Incidental a una Obra Autorizada del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (2 de enero de 2021):

1. Que la actividad propuesta se lleve a cabo en terrenos privados o en cauces privados de cuerpos de agua sitios en terrenos privados o en terrenos patrimoniales del Estado.

2. Si la actividad produce material excedente, éste deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado, finca privada que tenga un permiso de depósito de relleno o para un fin público. Considerando lo anterior, y bajo el amparo del inciso (a) de la Sección 3.4.1.2 – Aplicabilidad - Regla 3.4.1 – Permiso Único Incidental Operacional del Capítulo 3.4 – Actividad incidental a una obra autorizada (POA) - Extracción, Excavación, Remoción y Dragados de los Componentes de la Corteza Terrestre del Reglamento mencionado la OGPe le concede un permiso de extracción o remoción de material de la corteza terrestre, única y exclusivamente para el movimiento de terreno del proyecto, según aprobado en el Permiso de Construcción 2021-376504-PCOC-019938 expedido el 27 de mayo de 2022 por este ser un movimiento incidental a la obra, proyecto o construcción que ha sido autorizado por la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) conforme lo disponen las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de terrenos en Puerto Rico. No obstante, deberá cumplir con las siguientes condiciones:





## Permiso Único Incidental Operacional

1. Este permiso aplica única y exclusivamente al movimiento de terreno necesario para la preparación del terreno, conforme la descripción del proyecto aprobado. La información suministrada indica que el movimiento de tierra será una extracción de 8,725.00 metros cúbicos de material dentro de los límites del proyecto. No se autoriza el acarreo de los materiales de la corteza terrestre.
2. PÓLIZA: El Concesionario será responsable de cualquier daño a personas o propiedades que se causare como resultado de la operación aquí autorizada. A tales efectos, adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública con una compañía de seguros autorizada a negociar en Puerto Rico, que incluya al Concesionario y como asegurados adicionales (Additional Insured) el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la OGPe, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el DRNA, por las siguientes partidas:
  - a. Daños a la Propiedad (cubierta separada): \$200,000.00
  - b. Daños Personales (cubierta separada): \$200,000.00
3. NO se procederá con la extracción de los componentes de los materiales de la corteza terrestre sin la Póliza de Responsabilidad Pública indicado en la Condición Especial anterior. Dicha Póliza deberá estar presente en el lugar autorizado mientras que se lleven a cabo las labores de extracción de los materiales de la corteza terrestre.
4. Será responsabilidad del Concesionario mantener vigente en todo momento la Póliza de Responsabilidad Pública; indicada en el inciso 4, resultando en la suspensión inmediata de este Permiso, la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como omisión, por parte del Concesionario.
5. La limpieza, desmonte y/o excavación se limitará a aquellas áreas que han de ser utilizadas con carácter inmediato en el proyecto. Permanecerán sin ser deforestadas en toda su extensión aquellas áreas que no estén consideradas en el proyecto aprobado.
6. El concesionario deberá obtener y mantener en vigor el permiso para el Control de la Erosión y Sedimentación (Permiso CES) que emite la Junta de Calidad Ambiental para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua cercanos al proyecto. Además, deberá obtener de esa Agencia el Permiso de Fuente de Emisión para controlar el polvo fugitivo durante la etapa de construcción.
7. Durante el desarrollo del proyecto se llevarán a cabo los controles escorrentías, contemplados en el Permiso para el Control de la Erosión y Sedimentación y que sean necesarios para minimizar la sedimentación hacia terrenos bajos.
8. De necesitarse el uso de explosivos como mecanismo de extracción, se deberá solicitar una enmienda a la autorización expedida por la OGPe para el uso de explosivos en este proyecto.
9. Durante la etapa de construcción se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas puedan ser arrastradas por las escorrentías y tomar acceso a terrenos adyacentes.
10. Los escombros productos de la extracción no podrán depositarse en desagües pluviales o cuerpos de agua existentes; deberán colocarse donde no obstruyan el libre flujo de las aguas.
11. De encontrarse durante el movimiento de material cualquier tallado de piedra, cerámica, caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales son propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente las obras en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña.
12. Horario: Lunes a Viernes de 6:00 am a 6:00 pm.
13. Le recordamos que es de su entera responsabilidad el obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos o autorizaciones relacionados que puedan ser requeridos por otras Agencias, Autoridades, Departamentos, Corporaciones Públicas u otras instrumentalidades del gobierno estatal, municipal o federal.
14. La OGPe se reserva su derecho de iniciar o continuar cualquier acción legal que estime necesaria por violaciones previas o futuras a las leyes que administra, por acciones del concesionario.

## Condiciones Generales

### Permiso Único Incidental:

Condiciones Generales relacionadas a los trámites ACP, PGC, PIE, POA:

El Concesionario, por sí o por sus empleados y representantes, estará obligado a cumplir con todas las condiciones impuestas en este Permiso, según adelante se detallan, así como las disposiciones de los reglamentos sustantivos aplicables.

1. Se deberá instalar un rótulo en la entrada del proyecto inmediatamente sea expedido el Permiso Único Incidental (PUI). Este rótulo deberá ser de un tamaño mínimo de 4 pies por 8 pies que incluya el nombre del proyecto y el número del Permiso PUI. El tamaño mínimo de las letras será de 3 pulgadas.

2. Permitirá a los funcionarios de Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Planificación, según aplique o sus representantes





## Permiso Único Incidental Operacional

autorizados, la entrada a la instalación para inspeccionar y verificar el cumplimiento con los reglamentos sustantivos y procesales aplicables.

3. La concesión de este Permiso no lo exime de la responsabilidad de obtener cualquier otro(s) permiso(s) que pueda(n) ser requerido(s) por cualquier otra agencia federal, estatal o municipal.

4. Al recibo del Permiso, el concesionario y el personal asignado al proyecto, deberán reunirse con el proyectista o contratista a cargo de los trabajos de construcción y discutir los pormenores de esta autorización.

5. Deberá tener en el Proyecto, copia de este Permiso en y durante el transcurso de las obras a realizarse y dará conocimiento a todos los supervisores de obra de las actividades autorizadas y las condiciones correspondientes.

6. En el lugar donde se llevan a cabo las obras, en horas y días laborales o según requerido por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Planificación, según aplique habrá personal disponible, para brindar acceso, recibir documentos y atender cualquier requerimiento de estas entidades.

7. De interesar continuar la actividad para la cual se expidió este Permiso con posterioridad a la fecha de expiración del mismo, deberá someter la correspondiente Solicitud de Renovación a tenor con las disposiciones reglamentarias aplicables. Esta solicitud deberá presentarse utilizando la Forma provista para estos fines, por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de expiración de este Permiso.

8. Toda información, especificación y documentos sometidos en esta solicitud forman parte de su Permiso. Será considerado como modificación cualquier cambio que se realice a la solicitud originalmente presentada. Cualquier cambio o variación a la actividad aquí aprobada requerirá la previa autorización escrita de la OGPe.

9. Ninguna modificación realizada al Permiso alterará su vigencia.

10. La Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según aplique, podrá emitir cualesquiera órdenes y/o recursos necesarios dentro de las facultades otorgadas por las leyes que administra, cuando no se haya cumplido con las condiciones de este permiso. Los funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y de la Junta de Planificación (JP) podrán, a su juicio, intervenir los expedientes físicos y digitales de la firma concesionaria del permiso y ordenar auditorías independientes, de ser necesario.

11. El otorgamiento de este Permiso, no releva al Concesionario de su responsabilidad de obtener permisos o autorizaciones adicionales requeridas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales u Oficina de Gerencia de Permisos, según requerido por ley, ni debe considerarse como una autorización para llevar a cabo actividades que no están específicamente cubiertas en el mismo, las cuales pueden causar contaminación de los recursos naturales.

12. La Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Planificación, según aplique, podrán solicitar al Concesionario de este permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar, revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos.

13. La Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Planificación, según aplique, sujeto a su jurisdicción, se reservan el derecho de intervenir con este proyecto en otros aspectos no cubiertos en este permiso.

14. Cada condición de este Permiso es considerada independientemente de las demás. Si la aplicación de cualquier condición de este Permiso quedara sin efecto debido a cualquier circunstancia, las restantes condiciones de este Permiso no se verán afectadas.

15. Durante la operación del proyecto, se deberá cumplir con todas las regulaciones aplicables, incluyendo las relacionadas al control de contaminación por ruidos del Departamento de Recursos





## Permiso Único Incidental Operacional

Naturales y Ambientales.

### Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por OGPe(POA)

Condiciones relacionadas al POA:

1. Exportación: Todo material extraído de esta operación, será utilizado únicamente en la jurisdicción territorial de Puerto Rico, entendiéndose que no se podrá exportar dicho material sin previamente obtener una autorización por escrito del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Seguridad: Tomará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la ciudadanía, de manera que no se menoscabe la salud, seguridad y/o comodidad de ésta.
3. Cambios en procedimientos de extracción: El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o sus representantes autorizados podrán fiscalizar la cantidad de material de la extracción aquí autorizada.
4. Cumplimiento con leyes y reglamentos: El Concesionario estará obligado a cumplir con todas las leyes y reglamentos federales y estatales vigentes en Puerto Rico, incluyendo las ordenanzas municipales vigentes en aquellos municipios que regulen algunas de las fases derivadas de este tipo de operación.
5. Curso de las aguas: No practicará labores ni construirá obras que puedan hacer variar el curso de las aguas.
6. Uso de agua: De interesar utilizar agua de algún cuerpo de agua (rio, quebrada o pozo) natural para el procesamiento de material que extraiga mediante este Permiso, deberá solicitar a la División de Franquicias de Agua del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una franquicia para la utilización de dichas aguas. Será entera responsabilidad del Concesionario cumplir adecuadamente con este requisito.
7. Restauración: Será responsable de sembrar la vegetación adecuada, cuando así lo exija el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
8. Hallazgo de valor histórico o arqueológico: Cuando encontrare cualquier tallado de piedra, cerámica, caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales serán propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente la extracción en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
9. Evitará la remoción de la vegetación de aquellos sectores que no estén sujetos a extracción inmediata hasta tanto sea necesario su utilización.
10. Vías públicas: Será responsable de mantener las vías públicas libres de material suelto, procesado o sin procesar, que puedan caer al pavimento y de reparar cualquier daño causado a las mismas por las operaciones de extracción y acarreo como la creación de depresiones.
11. Si tuviera que utilizar lugares de acceso, desde o hacia el área de operaciones, cuyo propietario no fuera el Gobierno de Puerto Rico, se verá obligado a obtener los permisos necesarios para su uso, entendiéndose que este Permiso no le faculta a utilizar aquellos terrenos de propiedad particular, si no existe una autorización previa del dueño de los mismos.
12. Declives: Deberá proveer los declives apropiados en las áreas extraídas para evitar el estancamiento de las aguas superficiales.
13. Evitará en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.
14. Deberá mantener húmedo el camino que da acceso a la operación, para disminuir la creación de polvo tomará todas las medidas necesarias para evitar que durante la operación autorizada se levante polvo excesivo que pueda perjudicar la salud y el bienestar de los que se encuentre en las





## Permiso Único Incidental Operacional

áreas circundantes.

15. Almacenamiento: No permitirá que se almacene un volumen de material mayor del que se va a disponer diariamente, de manera que se evite el que éste sea erosionado hacia las partes bajas, desagües naturales o que se afecten las propiedades colindantes.

16. Organización: La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área y el que haya varios lugares de extracción dentro de la finca.

17. Contaminantes: Deberá tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceite, combustible u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.

18. Será entera responsabilidad de los acarreadores de materiales de la corteza terrestre producto de este Permiso cumplir con los requisitos de todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Núm. 22 - 2000, (Ley de Tránsito), que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del País que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión de Servicio Público y la Agencia Federal de Protección Ambiental.

19. Las operaciones de extracción de material autorizada bajo este Permiso no podrán afectar cualquier servidumbre a la cual se pueda encontrar sujeta en el área de operación.

20. Una vez finalizada la operación, el Concesionario dejará el área de operaciones totalmente libre de fragmentos y/o cualquier otro material que resulte sobrante del proceso de extracción.

21. Será responsabilidad del Concesionario observar las disposiciones de la Ley Núm.111 - 1985, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros en Puerto Rico.

22. De interesar crear algún tipo de charca de sedimentación para el procesamiento del material y/o expandir las existentes deberá presentar un endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para dicha actividad. La misma no se podrá crear a una distancia menor de cincuenta (50) metros de cuerpos de agua naturales o vías de comunicación terrestre. Será entera responsabilidad del Concesionario asegurar que la ubicación y el funcionamiento de las charcas existentes cumplan con los criterios operacionales presentados ante y aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

23. Este Permiso no exime al Concesionario de la responsabilidad y deber de obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos relacionados que puedan ser requeridos por otras entidades gubernamentales estatales y federales.

24. Se deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según facultado por la Ley Núm. 161 - 2009, incluyendo las relacionadas a Exacción por Impacto. El cumplimiento con las disposiciones de dicho Reglamento no eximen al solicitante de cumplir con cualquier otra disposición aplicable a su obra, necesaria para asegurar el control de la contaminación ambiental o la protección de los recursos naturales, bajo la jurisdicción de otras agencias estatales y federales, como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en ingles) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), entre otras.

### Autorización de Corte, Poda, Transplante y Siembra de Árboles (ACP)

Condiciones relacionadas al ACP:

1. Cuando las actividades autorizadas en esta autorización requieran movimiento de tierra deberá obtener un Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada o un Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública.





## Permiso Único Incidental Operacional

2. Las actividades autorizadas en esta autorización deberán ser realizadas y supervisadas por un Inspector Autorizado de Siembra (ISF).
3. El Inspector Autorizado de Siembra (ISF) de Siembra autorizado por la OGPe y contratado por el concesionario, deberá cargar al caso radicado en el SUI dos (2) certificaciones en cumplimiento con el Permiso Único, una al cincuenta por ciento (50%) del proyecto y la otra al cien por ciento (100%) del proyecto, expresando que la misma fue inspeccionada por él y que está en cumplimiento con lo expresado en el Permiso Único Incidental Operacional y el Plan de Forestación o Compensación correspondiente.
4. Implantará el Plan de Mantenimiento para los árboles sembrados el cual tendrá una duración mínima de seis (6) meses luego de terminada la implantación del Plan de Mitigación autorizado.
5. De existir un cuerpo de agua, el movimiento de tierra y el corte de árboles se realizará fuera de la faja verde de cinco (5) metros de anchos, colindantes con el mismo. La faja verde permanecerá en su estado natural.
6. Deberá solicitar la renovación de esta autorización con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento; luego de este término deberá someter una solicitud de autorización nueva que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes.
7. Se deberá informar por escrito a OGPe la fecha en la cual se haya terminado la obra de construcción propuesta dentro de un término de diez (10) días laborables, luego de pasada la misma. De no someter información el proponente estará sujeto a penalidad.
8. La OGPe, la Junta de Planificación y/o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá realizar una inspección al predio y/o auditoría de los documentos y certificaciones radicadas para el caso para verificar la veracidad de la información presentada.
9. Si de la inspección o auditoría realizada surge que la documentación presentada debe ser corregida, se procederá a notificar al Inspector Autorizado de Siembra (ISF) que certificó la información y la autorización quedará sin efecto hasta que se corrijan las deficiencias. Ello, sin menoscabo de las demás acciones que pueda tomar la OGPe, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o la Junta de Planificación a tenor con las facultades que le fueran conferidas por la Ley Núm. 161, supra y los reglamentos adoptados a su amparo.
10. Cumplirá con las disposiciones de la Ley Núm. 133 de 1975, conocida como la Ley de Bosques para Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse al Artículo 9 (c) el cual dispone “[s]e prohíbe cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar un árbol antes de que la autorización o el permiso otorgado sea final, firme e inapelable. La actividad para la cual se otorgó la autorización o el permiso antes mencionado se podrá realizar sólo durante días laborables, entendiéndose lunes a viernes, en el horario de 6 a.m. hasta las 6 p.m.”

### Permiso General Consolidado (PGC)

Condiciones relacionadas al PGC:

Control de Erosión y Prevención Sedimentación

1. Copia de este Permiso, así como del Plan CES autorizado por el mismo, deberá estar disponible en el lugar del proyecto.
2. Deberá implantar en todas sus partes el Plan para el Control de Erosión y Prevención Sedimentación autorizado por este Permiso y mantener en buenas condiciones de operación todas las medidas de control de erosión y sedimentación y otras medidas de protección identificadas en el Plano de Control de Erosión y Prevención Sedimentación o donde se haya identificado por el DRNA y/o el Proyectista, sean necesarias.
3. Las medidas de control además de estar correctamente instaladas, deberán ser efectivas. Aquellas medidas de control que se encuentren deterioradas, deberán ser inmediatamente





## Permiso Único Incidental Operacional

reemplazadas.

4. Todas las medidas de control de erosión y sedimentación deberán ser seleccionadas, instaladas y mantenidas de acuerdo al Manual de Puerto Rico para el Control de la Erosión y Sedimentación en Áreas de Desarrollo y a cualquier especificación relevante del manufacturero y las mejores prácticas de la ingeniería.

5. Los sedimentos de las trampas de sedimentos y charcas de sedimentación deberán ser removidos cuando se alcance el 50% de la capacidad de diseño de las mismas, según especificado en el Plan para el Control de Erosión y Prevención Sedimentación.

6. Se deberán instalar medidas de control en aquellas áreas donde se hayan cesado temporera o permanentemente las actividades autorizadas en este Permiso o se identifique la necesidad de instalarlas.

7. De ser necesario realizar una modificación en las obras autorizadas en este permiso, según definida en el Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación, el dueño, agente o representante autorizado deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación acompañada de todos los documentos correspondientes que requieren reflejar la modificación antes de implantar la misma.

8. El inspector designado deberá ser un ingeniero o arquitecto autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. Deberá someter los informes periódicos sobre la implantación del Plan para el Control de Erosión y Prevención Sedimentación el desarrollo de sus actividades. El primer informe deberá ser sometido no más tarde del quinto (5to) día laborable a partir de la fecha de inicio de las obras. El mismo deberá ser acompañado de la Certificación del Inspector. Los informes subsiguientes deberán someterse mensualmente a partir de la fecha en que sea sometido el 1er informe.

9. Todos los informes sometidos, según requeridos en las condiciones de este Permiso deberán incluir fotografías con un tamaño mínimo de 4 pulgadas por 6 pulgadas a colores que evidencien las medidas de control de erosión provisionales y permanentes implantadas.

10. En un término no mayor de treinta (30) días a partir de la finalización de las actividades que requieren un Plan CES, deberá someter un informe final de cierre que evidencie la culminación de las mismas y la implantación de las medidas de control de erosión permanentes aplicables.

Manejo de desperdicios sólidos no peligrosos

11. Las actividades contenidas en un Permiso General Consolidado requieren que el concesionario de este Permiso tenga un Plan de Operación para el manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos.

12. Toda disposición de desperdicios sólidos no peligrosos generado como parte de las actividades autorizadas en este Permiso será enviado única y exclusivamente a una instalación de disposición final (Relleno Sanitario). El manifiesto a utilizarse será el formulario oficial provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Ninguna finca privada deberá ser utilizada para disponer finalmente de tales desperdicios.

13. Todo desperdicio generado será transportado para su disposición final por una compañía o empresa debidamente autorizada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para transportar desperdicios sólidos no peligrosos, acompañado de un manifiesto de disposición en el formulario oficial aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para esos efectos.

14. Los manifiestos originados y devueltos por la instalación de disposición final deberán someterse de manera electrónica los primeros cinco (5) días de cada mes.

15. Las áreas de acceso al lugar donde se llevan a cabo las obras deberá ser estabilizadas en piedra o concreto y tener estaciones de lavado para limpieza de neumáticos y otras partes de los vehículos. El depósito de tierra lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura, o material viscoso o extraño en las vías públicas provenientes del lugar donde se llevan a cabo las obras aquí





## Permiso Único Incidental Operacional

autorizadas, constituye un incumplimiento con las condiciones de este Permiso.

16. De ser necesario modificar el Plan de Operación, el dueño, agente o representante autorizado deberá someter una Solicitud de Modificación junto al Plan enmendado antes de implantar la modificación.

### Control de Contaminantes Atmosféricos

17. En el lugar de las obras y en especial, mientras se realizan movimientos de terreno, deberán proveer y utilizar un sistema para controlar las emisiones de polvo fugitivo en todo el proyecto para evitar en todo momento el levantamiento de materia particulada.

18. Deberán cubrir con toldos o encerados los camiones de acarreo de material de relleno y escombros durante los viajes de carga y descarga.

19. No se permitirá la quema de arbustos, árboles o la quema de basura en el proceso de limpieza de los predios de la construcción.

20. No se permitirá la emisión visible de contaminación de aire provenientes de vehículos de motor (equipo pesado) impulsados por combustible diésel, estando fijos y estacionados con una opacidad mayor al 20% por más de cinco (5) segundos consecutivos.

### Apercibimientos:

#### Apercibimiento Fiscalización:

El Permiso Único Incidental incluye y consolida en un solo trámite permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. De conformidad con lo anterior y las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", la Junta de Planificación o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según aplique, fiscalizará el cumplimiento del Permiso Único Incidental emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos.

#### Apercibimiento Revisión:

La parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la OGPe, Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la División de Revisiones Administrativas, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución.

La parte recurrente utilizará el mecanismo que proveerá el Sistema Unificado de Información al presentar el recurso electrónicamente ante la División de Revisiones Administrativas para notificar simultáneamente a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, o al Profesional Autorizado, según aplique. Además, la parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa, por correo certificado con acuse de recibo u mediante otro mecanismo dispuesto por reglamento, a las partes, incluyendo a la OGPe, y a los interventores, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud. La oportuna notificación es un requisito de carácter jurisdiccional y su cumplimiento deberá ser certificado y evidenciado oportunamente ante la División de Revisiones Administrativas.

El Juez Administrativo de la División de Revisiones Administrativas tendrá un término de quince (15) días para determinar si acoge la misma. Si en este término se denegase o no se emitiese una determinación a esos fines, en cuyo caso se entenderá rechazada de plano, perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.





## Permiso Único Incidental Operacional

La División de Revisiones Administrativas dispondrá de las solicitudes acogidas ante su consideración dentro de un periodo de noventa (90) días naturales desde su presentación. Dicho término podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, en casos excepcionales. Si la División de Revisiones Administrativas no adjudicara la solicitud dentro del término aquí dispuesto, dicho foro perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de la División de Revisiones Administrativas serán consideradas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal.

Cualquier parte adversamente afectada por una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final, permiso o resolución de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de revisión administrativa. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

### Firma / Sellos

#### Fecha de Expedición:

06/28/2022

El Permiso General Consolidado es autorizado por la Junta de Calidad Ambiental:



**Anaís Rodríguez Vega**  
**Secretaria Interina del DRNA**

El Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por OGPe (POA), Autorización de Corte, Poda, Transplante y Siembra de Árboles (ACP) es autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos:



Ing. Gabriel Fernández  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico  
Oficina de Gerencia de Permisos





## Permiso de Construcción

Fecha de Expedición:  
27/may/2022

Nombre del Proyecto:  
Arecibo 5MW Solar

### Descripción del Proyecto

Construcción de proyecto: Energía Renovable con un área de construcción de 373,461.95 p.c. y un costo estimado de: \$11,901,795.62

### Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes y los Reglamentos vigentes, se expide el presente Permiso de Construcción, Privado para las Obras de Obra de Construcción a realizarse en un predio de terreno ubicado en:

**Dirección Física:**

PR State Road #2, km. 68.8, Bo. Santana // Interna C Street, Lot 5 & 6, Santana Industrial Park Arecibo, Puerto Rico, 00612

**Dueño(s):**

ENEL X ARECIBO, LLC

**Casos de Referencia:**

2021-376504-CUB-003653

**Número(s) de Catastro(s):**

031-000-008-68

**Tipo de Uso Propuesto:**

Energía Renovable

**Distritos de Calificación:**

I-L

**Distritos de Clasificación:**

NA

**Zona de Inundabilidad:**

X

### Datos del Proyecto

**Proyectista:**

Ingeniero Electrico - IVAN JUSTINIANO - 10261 - Other

**Inspector:**

Ingeniero Civil - Javier Quiros Pierce - 18310 - inspeccion

**Especialista:**

Agrimensor - JOSE MUÑOZ - 19059 - Mensura

### Datos del Permiso

Costo Estimado (Original)

\$11,901,796

**Cabida de los Desarrollos:** 56303.33m<sup>2</sup>

Costo Estimado (OGPe)

\$0

**Área Bruta de Construcción:** 373,461.9500p<sup>2</sup>

### Obras de Urbanización

null

Volumen a Rellenar o Excavar: nullm<sup>3</sup>

### Obras de Construcción





### Permiso de Construcción

**Nombre de la Estructura:**

ARECIBO 5MW - EATON

**Materiales:**

null

**Patios:**

Patio Mínimo Delantero: 3m  
Patio Mínimo Lateral Derecho: 2.75m  
Patio Mínimo Lateral Izquierdo: 3m  
Patio Mínimo Posterior: 5.65m  
Patio Mínimo Interior: 0m

**Tipo(s) de Usos:**

**Energía Renovable:**

Área de Ocupación: 373,461.9500p<sup>2</sup>  
Altura: 2.29m  
Cantidad de Pisos: 0  
Tipo de Energía Renovable: Solar  
Cantidad de Paneles Solares: 19080  
¿Este proyecto conlleva venta de energía comercial?  
No

**Datos Adicionales Propuestos:**

**Aguas:**

Abastecimiento de Agua Potable: Público  
Disposición de Desperdicios Sólidos: Público  
Disposición de Aguas Servidas: Alcantarillado Sanitario-Colectivo

**Parámetros de Construcción:**

Cantidad de Plantas: 0  
Altura Máxima: 2.29m  
Área del Solar: 56,303.3300m<sup>2</sup>  
Área de Ocupación: 34,708.3600m<sup>2</sup>  
Área Bruta del Piso: 34,708.3600m<sup>2</sup>  
Cantidad de Niveles del Sótano: 0  
Densidad Poblacional: 0.00m<sup>2</sup>/uvb

**Facilidades:**

**Estacionamientos:**

	Regular	Compact
Cantidad para Residentes:	0	0
Cantidad para Empleados:	0	0
Cantidad para Visitantes:	0	0
Cantidad para Impedidos:	0	0
Total de Espacios de Carga y Descarga:	0	

**Sub-estaciones Eléctricas:**

Potencia Máxima de la Sub-estación eléctrica: 0kVA  
Cantidad de Unidades de Sub-estación eléctrica: 0

**Calle:**

Ancho de Calles: 0.00m  
Ancho de Aceras: 0.00m  
Ancho de Rodaje: 0.00m  
Ancho de Faja de Siembra: 0.00m  
Ancho de Encintado: 0.00m

**Baños:**

Cantidad de Baños: 0

**Facilidades Recreativas y Culturales:**

Área para Recreación Activa: 0.0000  
Área para Recreación Pásiva: 0.0000  
Área para Reuniones: 0.0000  
Área para Recreación de Niños: 0.0000





## Permiso de Construcción

### Condiciones Generales

#### Permiso de Construcción

1. Este permiso deberá estar expuesto en todo momento en un lugar visible al público dentro de las instalaciones para el cual fue otorgado.

2. El llevar a cabo cualquier construcción no autorizada en este Permiso estará sujeto a que se presenten recursos extraordinarios para la demolición o paralización de las obras de obras no autorizadas y/o revocación de permisos, según se establece en la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

3. Este permiso no legaliza ni autoriza de manera alguna la construcción de obras, ni autoriza aquellas ya construidas y que estén sujetas a un permiso.

4. El cumplir con los requerimientos de éste o cualquier otro permiso emitido al amparo de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico y/o el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, no exime al concesionario de cumplir con cualesquiera otros requisitos de disposiciones legales estatales y federales aplicables, tales como, pero sin limitarse a Fair Housing Act y Americans with Disabilities Act y la Ley Sobre Política Pública Ambiental.

5. Las disposiciones aplicables de Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico y/o el Reglamento Conjunto vigente se incorporan aquí por referencia y serán condiciones exigibles bajo este Permiso.

6. La adjudicación de un permiso no tiene el propósito ni alcance de validar o anular cualquier restricción privada, incluyendo, servidumbres en equidad o prohibiciones que resulten inconsistentes con el permiso aquí concedido. La OGPe no cuenta con jurisdicción para adjudicar la vigencia de estas restricciones.

Si la concesión de un permiso resulta en un menoscabo de cualquier restricción o prohibición impuesta, la parte afectada podrá llevar aquellas acciones que en derecho procedan contra el concesionario del permiso; disponiéndose que, la OGPe queda relevada de responsabilidad por tal alegación.

7. El Concesionario de este Permiso deberá cumplir con cualesquiera otros requisitos legales aplicables del Reglamento Conjunto vigente, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualesquiera otros reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda y/o Departamento de Transportación y Obras Públicas.

8. A petición fundamentada del concesionario del permiso, acompañado de una certificación del proyectista y/o especialista de que el proyecto de construcción aún continúa conforme con las leyes y reglamentos aplicables, y no se le han incorporado cambios, siempre y cuando no se considere tal extensión contraria al interés público, se podrá prorrogar un permiso vigente. De otorgarse la prórroga, la vigencia del Permiso será de un (1) año.

9. El concesionario del Permiso deberá instalar un rótulo dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la solicitud. Dicho rótulo será ubicado en la entrada principal de la propiedad donde se llevará a cabo la obra y deberá mantenerse instalado hasta que culmine la actividad. Dentro de los tres (3) días a partir de su instalación, deberá certificar en el sistema electrónico de la Oficina de Gerencia de Permisos que el rótulo fue instalado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos; dicha certificación deberá estar acompañada de una foto digital a ser cargada en el sistema.

10. La autorización para construir contenida en este Permiso bajo las disposiciones del Reglamento Conjunto tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su expedición para que las obras autorizadas dichas obras una vez comenzadas, no fuesen terminadas dentro del término prescrito en el mismo o no se cumpla con disposiciones establecidas por la OGPe o la Junta de Planificación.

11. Todo permiso de construcción expedido bajo las disposiciones del Reglamento Conjunto vigente, quedará sin efecto si las obras certificadas no fuesen comenzadas dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición o si dichas obras una vez comenzadas, no fuesen terminadas dentro del término





## Permiso de Construcción

prescrito en el mismo o no se cumpla con disposiciones establecidas por la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación.

12. Este permiso es expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos bajo la certificación del Ingeniero o Arquitecto licenciado de que los planos, proyectos de obras y demás documentos fueron presentados de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, relacionada a la certificación de planos y obras en Puerto Rico y la Ley Núm. 7 de 19 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Planos", así como las leyes y reglamentos de planificación.

De identificarse que alguna información ofrecida resulte falsa, el diseño de la obra no se ajusta a los reglamentos, indique hechos o dimensiones que no sean ciertas y correctas, suministre hechos o información falsos u ocultare información; se procederá con las acciones o medidas correctivas establecidas en los artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 135, supra, artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 7, supra así como con las establecidas en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permiso de Puerto Rico", según aplique.

13. De identificarse que el costo estimado de la obra ha sido calculado incorrectamente, la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante Orden a tales efectos, calculará el mismo y exigirá al Concesionario que se paguen los derechos de conformidad.

14. En aquellos casos en que no se hayan utilizado las guías adoptadas por la Oficina de Gerencia de Permisos, se exigirá el pago adicional de un diez por ciento (10 %) sobre la diferencia del costo de aranceles y la cancelación de estampillas del total indebidamente estimado.

15. En toda obra de construcción, cuyo costo total final de construcción resulte mayor al costo estimado, el solicitante efectuará el pago del arancel correspondiente y se cancelaran estampillas originales por la diferencia.

16. En aquellos casos en que no se hayan utilizados las guías adoptadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y el valor final de la obra representara una diferencia de un diez por ciento (10 %) adicional al costo estimado original, el solicitante efectuará el pago del arancel correspondiente y se cancelarán estampillas adicionales sobre el total de la diferencia más un veinte por ciento (20%) de dicha diferencia del costo de los aranceles y la cancelación de estampillas no pagadas como penalidad inicial por un estimado de costo incorrecto.

### Apercibimiento Fiscalización:

De conformidad con lo anterior y las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", la Junta de Planificación fiscalizará el cumplimiento del Permiso emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos.

### Apercibimiento Revisión:

Se percibe que, la parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la División de Revisiones Administrativas, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución.

La parte recurrente utilizará el mecanismo que proveerá el Sistema Unificado de Información al presentar el recurso electrónicamente ante la División de Revisiones Administrativas para notificar simultáneamente a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, o al Profesional Autorizado, según aplique. Además, la parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa, por correo certificado con acuse de recibo u mediante otro mecanismo dispuesto por reglamento, a las partes, incluyendo a la OGPe, y a los interventores, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud. La oportuna notificación es un requisito de carácter jurisdiccional y su cumplimiento deberá ser certificado y evidenciado oportunamente ante la División de Revisiones Administrativas.

El Juez Administrativo de la División de Revisiones Administrativas tendrá un término de quince (15) días para determinar si acoge la misma. Si en este término se denegase o no se emitiese una determinación a





## Permiso de Construcción

esos fines, en cuyo caso se entenderá rechazada de plano, perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

La División de Revisiones Administrativas dispondrá de las solicitudes acogidas ante su consideración dentro de un periodo de noventa (90) días naturales desde su presentación. Dicho término podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, en casos excepcionales. Si la División de Revisiones Administrativas no adjudicara la solicitud dentro del término aquí dispuesto, dicho foro perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de la División de Revisiones Administrativas serán consideradas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal.

Cualquier parte adversamente afectada por una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final, permiso o resolución de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de revisión administrativa. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

## Condiciones Especiales

Se expide el Permiso de Construcción para: Proyecto Energía Renovable. Para los tramites del Permiso de Uso, deberá someter los endosos de las agencias concernidas. Los informes periódicos de inspección, debidamente identificados con el número de permiso y firmados por el profesional designado, deberán enviarse a la siguiente dirección electrónica: [inspectorobra@ogpe.pr.gov](mailto:inspectorobra@ogpe.pr.gov)

## Aviso

Si la OGPe determinara que el costo estimado del valor de la obra ha sido calculado incorrectamente, la OGPe, mediante orden a tales efectos, calculará el mismo y exigirá al solicitante que se paguen los derechos de conformidad con ese

En aquellos casos en que no se hayan utilizado las guías adoptadas por la OGPe se exigirá el pago adicional de un diez por ciento (10%) sobre la diferencia del costo de aranceles y la cancelación de estampillas del total indebidamente estimado.

En toda obra de construcción, cuyo costo total final de construcción resulte mayor al costo estimado, el solicitante efectuará el pago del arancel y se cancelarán estampillas adicionales por la diferencia.

En aquellos casos en que no se hayan utilizado las guías adoptadas por la OGPe y el valor final de la obra representará una diferencia de un diez por ciento (10%) adicional al costo estimado original, el solicitante efectuará el pago de arancel y se cancelarán estampillas adicionales sobre el total de la diferencia más un veinte por ciento (20%) de dicha diferencia del costo de los aranceles y la cancelación de estampillas no pagada como penalidad inicial por un estimado de costo incorrecto.





## Permiso de Construcción

### Firma / Sellos

#### Fecha de Expedición:

27/may/2022





**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Instituto de Cultura Puertorriqueña

26 DE MAYO DE 2021.

**SISTEMA INTEGRADO DE PERMISOS**

Oficina de Gerencia de Permisos  
PO Box 41179  
San Juan, Puerto Rico 00940-1179

**NO OBJECCIÓN**

**CASO OGPE:** 2021-376504-SRA-043826  
ARECIBO 5MW SOLAR  
**MUNICIPIO:** ARECIBO  
**UBICACIÓN:** PR-2, KM 68.8, INT. CALLE C, LOT 5 & 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
**CATASTRO:** 031-000-008-68  
**CALIFICACIÓN:** I-L  
**PROPIETARIO:** ENEL X ARECIBO, LLC  
**PROPONENTE:** ING. IVÁN E. JUSTINIANO

Estimados señores:

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), por medio de su Programa de Patrimonio Histórico Edificado (ICP-PHE), ha examinado el proyecto de referencia para determinar si afecta Propiedades de Valor Histórico y Arquitectónico que estén protegidas, o sean elegibles a serlo, bajo las leyes y reglamentos que nuestra agencia tiene responsabilidad de administrar, como agencia primaria, endosante o recomendante. Estas leyes y reglamentos incluyen, entre otros:

1. La ley 89 del 21 de junio de 1955 S.E., Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en especial el inciso 4(a)(7), “Determinar que edificios o estructuras son de valor histórico o artístico en Puerto Rico. (...)” y el inciso 4(a)(8), “Asesorar a la Junta de Planificación en la reglamentación de construcción en aquellas zonas que determine como zonas de valor histórico. (...)”.
2. La ley 89 del 21 de junio de 1955 S.E., Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en su inciso 4(b)(3) según enmendado por la ley 119 del 26 de septiembre de 2005, que permite “adoptar, enmendar o derogar, por conducto de su Junta de Directores, las reglas que gobiernen [el] funcionamiento y el descargo de los poderes” concedidos e impuestos al ICP por ley, y la imposición de multas administrativas y/u otras sanciones por su incumplimiento o violación.
  - A. Reglamento de Procedimientos Administrativos del Programa de Patrimonio Histórico Edificado del Instituto de Cultura Puertorriqueña registrado en el Departamento de Estado como Reglamento Núm. 7746 con vigencia del 3 de abril de 2009.
3. Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, S.E., Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Artículo 1.5, inciso 31, el Instituto de Cultura Puertorriqueña es identificado como una de las agencias gubernamentales concernidas y con injerencia sobre el proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios en Puerto Rico. Esta Ley establece claramente el requerimiento de autorización escrita previa del ICP para toda intervención y operación en las propiedades incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico, plazas de recreo y centros fundacionales (ver Reglamento Conjunto).
  - A. Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (RC-2020); registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Número 9233 con vigencia de 2 de enero de 2021. Tomo X: Conservación de Recursos Históricos



## NO OBJECCIÓN

**CASO OGPE:** 2021-376504-SRA-043826  
ARECIBO 5MW SOLAR  
**MUNICIPIO:** ARECIBO  
**UBICACIÓN:** PR-2, KM 68.8, INT. CALLE C, LOT 5 & 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
**CATASTRO:** 031-000-008-68  
**CALIFICACIÓN:** I-L  
**PROPIETARIO:** ENEL X ARECIBO, LLC  
**PROPONENTE:** ING. IVÁN E. JUSTINIANO  
**FECHA:** 26 de mayo de 2021  
**PAGINA:** 2 DE 4

- B. Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (RC-2020); registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Número 9233 con vigencia de 2 de enero de 2021. Tomos II, III, IV, VI, VII, IX (ver anejo 1 con identificación de Reglas correspondientes).
4. La Ley Núm. 183 de 21 de agosto de 2000, S.E., Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, Artículo 7(b) y Artículo 8 (b), establece implícitamente el requerimiento de la recomendación favorable previa del ICP en permisos para proyectos que cuenten con fondos, permisos o asistencia de alguna agencia federal para realizar intervenciones que puedan impactar propiedades localizadas en el territorio de Puerto Rico que hayan sido incluidas en el Registro Nacional de Lugares Históricos en Washington o sean elegibles al mismo.<sup>1</sup>
  5. Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, S.E., Código de Incentivos de Puerto Rico, Capítulo 7 Infraestructura y Energía Verde, Sección 2071.01, Inciso 1: Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico por una Persona, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de Incentivos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles: Realizar obras de mejoras, restauración o reconstrucción de edificios existentes, u obras de reestructuración o nueva construcción en solares baldíos en las Zonas Históricas de Puerto Rico, y los alquileres de tales edificios localizados en tales zonas una vez hayan sido mejorados, restaurados, reconstruidos, reestructurados o construidos, según sea el caso. Se requiere la Recomendación del ICP.
  6. La exigencia de endoso o comentario del ICP aplicable a propiedades designadas de valor histórico y arquitectónico por otros medios, tales como:
    - a. Resolución de la Asamblea Legislativa
    - b. Monumentos Históricos designados por la Junta de Directores del ICP
    - c. Propiedades designadas por un plan de ordenamiento territorial de un Municipio Autónomo y que esté en vigor, o por el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico
    - d. Ser declaradas históricas en un plan especial de zonificación.
    - e. Otras propiedades referidas por cualquier componente del Sistema Unificado de Información (SUI), la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con poder de otorgar permisos, la Junta de Planificación, el Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP, u otra agencia o entidad de gobierno con poder reglamentario.
  7. Petición a solicitud voluntaria de un propietario o derechohabiente de una propiedad.

De acuerdo con nuestros expedientes y la información provista la propiedad:

1. **No es** un Monumento Histórico declarado o un Sitio Histórico designado, según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones M-55 y S-67 del Reglamento Conjunto 2020.
2. **No se localiza** en una zona histórica designada o en Centro Urbano según estos conceptos están definidos por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones Z-12, Z-13 y C-71 del Reglamento Conjunto 2020.

<sup>1</sup> La OECH **asiste** a las agencias federales en el proceso de cumplimiento con el 54 USC 306108 (Sección 106 de la Ley de Preservación Histórica Nacional) y el 36 CFR Parte 800: Protección de Propiedades Históricas, pero esta consulta **no sustituye** los permisos ni las recomendaciones requeridos en Puerto Rico para intervenciones en propiedades históricas en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico y la Ley 89-1955, según enmendada, Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña.



## NO OBJECIÓN

**CASO OGPE:** 2021-376504-SRA-043826  
ARECIBO 5MW SOLAR  
**MUNICIPIO:** ARECIBO  
**UBICACIÓN:** PR-2, KM 68.8, INT. CALLE C, LOT 5 & 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
**CATASTRO:** 031-000-008-68  
**CALIFICACIÓN:** I-L  
**PROPIETARIO:** ENEL X ARECIBO, LLC  
**PROPONENTE:** ING. IVÁN E. JUSTINIANO  
**FECHA:** 26 de mayo de 2021  
**PAGINA:** 3 DE 4

3. **No se localiza** en centro fundacional, entiéndase plaza de recreo y bloques circundantes.
4. **No queda** en otro lugar sujeto a la reglamentación sobre patrimonio edificado por parte del ICP-PPHE.
5. **No presenta** componentes visibles sobre la tierra con valor histórico evidente o potencial.
6. Se propone instalación de un sistema fotovoltaico sobre terreno con una capacidad de 5 MW para suplir energía a las facilidades de manufactura de EATON localizadas en predio aledaños.
7. El proyecto o actividad que se propone **no implica** impacto adverso a recursos culturales pertenecientes al patrimonio inmueble<sup>2</sup> de Puerto Rico.

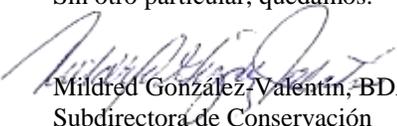
Por lo tanto, el Programa de Patrimonio Histórico Edificado emite su **NO OBJECIÓN al mismo.**

**Sin embargo, de hallarse algún edificio, estructura y objeto de valor arquitectónico, histórico o cultural en la propiedad, o los predios adyacentes, a los que la acción propuesta pudiese afectar, debe notificarse a la Oficina de Patrimonio Histórico Edificado del Instituto para la evaluación correspondiente.**

**Esta recomendación no incluye los elementos a evaluarse conforme a la Ley 112-1988, Ley de Patrimonio Arqueológico Terrestre, lo cual debe hacerse mediante solicitud separada al Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP. Las evaluaciones ambos programas y el consejo son necesarias para concluir el proceso con esta agencia.**

Este documento tiene vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

Sin otro particular, quedamos.

  
Mildred González-Valentín, BDA, MArch.  
Subdirectora de Conservación

MGV/mg

Cc: Expediente caso  
Pablo Ojeda O'Neill, Director, PPHE, ICP

### ANEJO I

1. Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (RC-2020); registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Número 9233 con vigencia de 2 de enero de 2021. Tomo X: Conservación de Recursos Históricos
  - a. Capítulo 10.2 Conservación de Sitios Históricos, Zonas Históricas y Centros Fundacionales,
    1. Regla 10.2.2 Requerimiento Expedición de Permisos y Recomendaciones en Sitios y Zonas Históricas, Sección 10.2.2.3, Sección 10.2.2.4, Sección 10.2.2.3 y Sección 10.2.2.4
    2. Regla 10.2.5 Normas Generales de Intervención
    3. Regla 10.2.7 Intervención en Espacios Públicos y Estacionamientos donde ubican Sitios y Zonas Históricas
    4. Regla 10.2.8 Obras en las Plazas, Plazuelas, Plazas de Recreo y en las Propiedades Circundantes a éstas, en Zonas Históricas Designadas o en Proceso de Designación
    5. Regla 10.2.9 Estacionamiento en Sitios y Zonas Históricas
    6. Regla 10.2.10 Rótulos, Cortinas y Toldos en Sitios y Zonas Históricas

<sup>2</sup> Ver Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definiciones: **B-22 Bienes o Patrimonio inmueble** – Se refiere a una manifestación material, imposible de ser movida o trasladada. En este reglamento se refiere principalmente a los bienes inmuebles de valor certificaciones como parte del Patrimonio inmueble de Puerto Rico por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. El patrimonio inmueble está constituido por monumentos, obras de la arquitectura y de la ingeniería, sitios históricos y centros industriales, zonas u objetos arqueológicos, calles puentes, viaductos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, etnológico, histórico, artístico o científico



## NO OBJECCIÓN

**CASO OGPE:** 2021-376504-SRA-043826  
ARECIBO 5MW SOLAR  
**MUNICIPIO:** ARECIBO  
**UBICACIÓN:** PR-2, KM 68.8, INT. CALLE C, LOT 5 & 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
**CATASTRO:** 031-000-008-68  
**CALIFICACIÓN:** I-L  
**PROPIETARIO:** ENEL X ARECIBO, LLC  
**PROPONENTE:** ING. IVÁN E. JUSTINIANO  
**FECHA:** 26 de mayo de 2021  
**PAGINA:** 4 DE 4

7. Regla 10.2.11 Conservación del Patrimonio Inmueble, Sección 10.2.11.5 Requerimiento de Recomendaciones o Certificaciones
2. Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (RC-2020); registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Número 9233 con vigencia de 2 de enero de 2021. Tomos II, III, IV, VI, VII, IX
- a. Regla 2.1.8, Sección 2.1.8.7, Inciso “b”: Todo proyecto público o privado que conlleve movimiento de terreno, excavación, extracción de corteza terrestre o construcción, reconstrucciones o canalizaciones deberá solicitar a la División o Unidad de Evaluación Ambiental (DECA) la recomendación del ICP sobre Arqueología y Conservación Histórica, ya sea a través de la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía I a la III o el Profesional Autorizado.
  - b. Regla 2.2.8, Inciso c-10: Consultas de Ubicación a proyectos de mejoras públicas municipales en propiedades y estructuras que ubiquen en los centros fundacionales, dentro de Zonas Históricas o designadas como sitio histórico deberán contar con la recomendación del ICP, previo comienzo de la obra.
  - c. Regla 2.3.1: El PA requerirá una Recomendación del ICP en todo aquel permiso único a otorgarse en las estructuras oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la JP y en los centros fundacionales de los Municipios. Los permisos y determinaciones finales a un permiso de construcción y para la demolición, reparación, restauración o remodelación de una estructura con valor histórico requerirán de la recomendación del ICP.
  - d. Regla 3.2.1 Permisos de Construcción, Sección 3.2.1.2, inciso “l”: El proyecto que se encuentre en una zona histórica, centros urbanos tradicionales y yacimientos arqueológicos, la OGPe, Los Municipios Autónomos con jerarquías de la I a la III o los PA, requerirán la recomendación escrita del ICP antes de autorizar cualquier permiso de construcción, conforme a la Regla 10.2.11 de Conservación del Patrimonio Inmueble, en el Tomo X de este Reglamento Conjunto.
  - e. Regla 3.2.2, inciso “b-6”: Si el proyecto se encuentre en una zona histórica, centros urbanos tradicionales y yacimientos arqueológicos, la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía I a la III, o los PA, requerirán la recomendación escrita del ICP antes de autorizar la actividad de demolición. En caso de ser una propiedad histórica, estará conforme a lo establecido en este Reglamento Conjunto sobre Conservación de Sitios y Zonas Históricas, entiéndase Tomo X, o cualquier documento formal emitido por las Entidades Gubernamentales Concernidas cuando existe una situación de emergencia previamente decretada por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal.
  - f. Regla 3.2.4 Obras Exentas de Permisos de Construcción
    - 1. Sección 3.2.4.1 Actividades que no se consideran obras de Construcción, inciso “c”: Cuando la actividad se vaya a realizar en Sitios y Zonas Históricas así declaradas por la JP, el ICP o la Asamblea Legislativa, o en otras áreas especiales donde así se establezca mediante Reglamento o resolución, deberá obtener la autorización correspondiente del ICP, mediante una solicitud de recomendación de arqueología y conservación histórica (“SRA”).
    - 2. Sección 3.2.4.2 Obras de Carácter Menor Exentas, inciso “b”: Cuando la obra exenta se vaya a realizar en Sitios y Zonas Históricas así declaradas por la JP, el ICP o la Asamblea Legislativa, o en otras áreas especiales donde así se establezca mediante Reglamento o resolución, deberá obtener la autorización correspondiente del ICP, mediante una solicitud de recomendación de arqueología y conservación histórica (“SRA”).
  - g. Regla 3.5.9 Permiso Formal para la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, Sección 3.5.9.4, inciso “u”: Recomendación del ICP para el área donde se propone la extracción, cuando la misma haya sido predeterminada por ICP o la Asamblea Legislativa como zona de valor histórico o arqueológico.
  - h. Regla 3.7.1 Permiso Único, Sección 3.7.1.7, inciso “g”: Se requerirá la recomendación del ICP en Sitios y Zonas históricas antes de expedir este tipo de permiso para actividades cuya duración exceda de treinta (30) días.
  - i. Regla 4.4.1.2 Licencias Traficantes al Detalle de Bebidas Alcohólicas, Sección 4.4.1.2, inciso “c”: Recomendación del ICP en los casos en que la propiedad ubique en una zona histórica
  - j. Regla 6.1.27 Distrito S-H: Sitio Histórico, Sección 6.6.27.2 (ver Tabla 6.85 – Usos permitidos en Distrito S-H) y Sección 6.1.27.4 (ver Tabla 6.86 – Parámetros de Diseño Distrito S-H).
  - k. Regla 6.1.28 Distrito C-H: Conservación Histórica, Sección 6.1.28.2 (ver Tabla 6.87 – Usos permitidos en Distrito C-H) y Sección 6.1.28.4 (ver Tabla 6.88- Parámetros de Diseño Distrito C-H).
  - l. Regla 7.3.6 Centro Urbano (CU), Sección 7.3.6.1, Inciso “d”: Toda intervención en los centros urbanos delimitados se hará en conformidad con el Plan de Ordenación Territorial, Plan de área del Centro Urbano Tradicional o Plan de Rehabilitación del Centro Urbano, cumpliendo con las disposiciones de la Regla 10.2.11 en el Tomo X de este Reglamento Conjunto.
  - m. Capítulo 9.1 Obras Eléctricas, Sección 9.1.2.2 inciso “k”: Los permisos y autorizaciones en Sitios y Zonas Históricas, Plazas de recreo y bloques circundantes, entiéndase centros fundacionales de los pueblos requerirán de la recomendación del ICP.
  - n. Capítulo 9.6 Obras de Acueductos y Alcantarillados, Sección 9.6.2.2, Inciso “l”: Los permisos y Autorizaciones en Sitios y Zonas Históricas, plazas de recreo y bloques circundantes, entiéndase centros fundacionales de los pueblos requerirán de la recomendación del ICP.
  - o. Capítulo 9.8 Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos (SIDDD), Sección 9.8.3.1, inciso “d”.
  - p. Capítulo 9.11 Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres e Instalaciones de Telecomunicaciones, Sección 9.11.6.3, inciso “e” Zonas Históricas y Centros Fundacionales.

mgv





**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Instituto de Cultura Puertorriqueña

2 de junio de 2021

**AUTORIZACIÓN**

Sistema Integrado de Permisos  
Director Ejecutivo Interino  
Oficina de Gerencia de Permisos  
PO Box 41118  
San Juan, Puerto Rico 00940

**PROYECTO: ARECIBO 5MW SOLAR**

**DIRECCIÓN: PR #2, KM. 68.8 INT. CALLE C, LOTES 5 & 6, SANTANA INDUSTRIAL PARK  
BO. SANTANA, ARECIBO**

**OGPe #: 2021-376504-SRA-043824, 2021-376504-SRA-043826**

**ICP#: AR-120**

**CATASTRO: 031-000-008-68, 031-000-008-84**

Estimados señores:

El **Programa de Arqueología y Etnohistoria** del Instituto de Cultura Puertorriqueña ha evaluado los documentos relacionados al proyecto de referencia, recibidos a través de la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

La evaluación realizada sugiere que, basado en los datos existentes al presente, las probabilidades de impactar un recurso arqueológico, según definido por la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, son mínimas.

Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales de naturaleza arqueológica, **no tenemos objeción** al proyecto según fue radicado y evaluado.

Le notificamos que esta autorización es de tipo parcial y que el proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Esta establece que, **se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Consejo de Arqueología Terrestre, en caso de que, durante el desarrollo del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica.**

Se le apercibe que el incumplimiento de estos requerimientos podrá ser objeto de sanciones administrativas según lo establecido en las citadas leyes.

Esta autorización tiene **vigencia de (1) año**.

Cordialmente,

  
Dra. Nancy R. Santiago Capetillo  
Directora  
Programa de Arqueología y Etnohistoria

NRSC/BM

**PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA Y ETNOHISTORIA**

Apartado 9024184, San Juan, Puerto Rico 00902-4184

Teléfono: (787) 723-2524 / (787) 724-0700 ext. 1362



# **ATTACHMENT 5**

**CERTIFICATION**

June 10, 2024

In accordance with Section 3.03(B)(1)(b) of the Puerto Rico Energy Bureau's *Amendment to Regulation No. 8618 on Certification, Annual Fees, and Operational Plans for Electric Service Companies in Puerto Rico*, Regulation 8701 of the 17th of February, 2016, as amended, I hereby certify that Enel X Arecibo, LLC has obtained all necessary permits from the appropriate public entities for the construction and operation of its facilities.

DocuSigned by:

*Matt Barnes*

CAA6E2AB339A4EE...

June 10, 2024 | 6:28 PM EDT

Matt Barnes  
Head of Storage, Enel X  
Enel North America, Inc.